

Patrones de macrovictimización en escenarios de respuesta jurídico-penal en Colombia

Edwin Mauricio Cortés Sánchez

Asesor:

Doctor. Alait de Jesús Freja Calao



Universidad Libre

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales - Postgrados

Maestría en Derecho Penal

2023

Resolución de Aprobación del Trabajo de Grado

Dedicatoria

A



HERMÓGENES CORTÉS NOMELÍN

(6 de julio de 1931 – ¿? noviembre de 1985)

Victimizado en los hechos ocurridos en el Palacio de Justicia de la ciudad de Bogotá.

Macrovíctima que solamente hasta el 21 de junio de 2022 dejó de ser el *Esqueleto N° 73*

recuperado de la fosa común del Cementerio del Sur.

Esperamos, ante todo, satisfacción del derecho a la verdad.

Agradecimientos

A la Dra. CLAUDIA LÓPEZ DÍAZ, por tanto.

A JOSÉ LUIS IGUARÁN DAZA, por sus aportes en las traducciones, sus consejos, y por más.

Al Dr. ALAIT DE JESÚS FREJA CALAO, director del trabajo de grado, colega y amigo.

A colegas de la *Jurisdicción Especial para la Paz* que, con paciencia, atención y dedicación, realizaron observaciones a ideas desarrolladas en el presente documento. Especial mención y reconocimiento a JUAN PABLO CARDONA cuyos comentarios anteceden la concepción misma del proyecto de investigación.

A la Dra. NORHYS TORREGROSA JIMÉNEZ por sus observaciones y, en especial, por aceptarme en el grupo de investigación *Derecho, sociedad y estudios internacionales*.

Al Dr. JESÚS JAVIER PARRA QUIÑONES, un abrazo fraternal.

Resumen

La incorporación en la legislación colombiana de los “patrones de macrovictimización” solamente se hizo en normatividad procesal de la Jurisdicción Especial para la Paz, hasta el año 2018. Con anterioridad, los conceptos “patrones” y “macrovictimización” se difundieron en el lenguaje de directivas y documentos de la Fiscalía General de la Nación; asimismo, fueron llevados a decisiones judiciales del proceso de Justicia y Paz con manifestaciones de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que funge en el mismo como segunda instancia, y en decisiones de las salas en los tribunales superiores de Bogotá, Medellín y Bogotá. Siendo la macrocriminalidad y la macrovictimización dos fenómenos independientes, en el trabajo de investigación a través del uso sistematizado de herramientas de un estudio bibliográfico-documental, se analizan las distintas problemáticas generadas tanto en la concepción de la macrovictimización y su autonomía frente a la macrocriminalidad (fase conceptual), como en las ausencias e implicaciones de los componentes normativos sobre la materia (fase explicativa); y, finalmente, se proyecta la forma de operacionalizar los patrones de macrovictimización (fase propositiva).

Palabras clave. macrovictimización – macrocriminalidad – patrones – procesos penales especiales

Tabla de contenido

Resumen	v
Introducción	1
Capítulo 1. La Macrovictimización como fenómeno	8
Los prefijos “Macro” y “Micro” y el concepto de Macrovictimización	8
Elementos constitutivos de la Macrovictimización	12
La pluralidad de víctimas y el carácter colectivo. Característica pima facie de la Macrovictimización	12
La Despersonalización y Bienes Jurídicos Difusos como características de la Macrovictimización	17
La Macrovictimización como producto del Abuso del Poder	20
Macrovictimización y Tipología Victimal	25
Principales Tipologías de Víctimas en perspectiva de elementos del fenómeno de Macrovictimización	26
La Macrovíctima como tipo en la clasificación	36
Independencia de la Macrovictimización frente al fenómeno de Macrocriminalidad	40
La Macrocriminalidad y su relación con la Macrovictimización	40
Relaciones, circunstancias autónomas y de mayor amplitud de la Macrovictimización frente a la Macrocriminalidad	46
Capítulo 2. Reconocimiento e incorporación del fenómeno de Macrovictimización y Patrones en fuentes normativas	52
Macrovictimización y Patrones en fuentes y experiencias internacionales y en la Jurisdicción Penal Ordinaria en Colombia	53
Macrovictimización en instrumentos y normatividad internacional	54
Patrones en experiencias de tribunales internacionales	56
Ausente reconocimiento de la macrovictimización en normatividad y en procesos de la jurisdicción penal ordinaria en Colombia	62
Macrovictimización y Patrones en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz	63
Ausencia de patrones de macrovictimización en normatividad del proceso de Justicia y Paz	64
Los patrones de macrovictimización creados en el Proceso de Justicia y Paz	66
Patrones y macrovictimización en directivas y documentos de la Fiscalía General de la Nación	68
Patrones y decisiones en el proceso de Justicia y Paz	73
Macrovictimización y Patrones de Macrovictimización en decisiones del proceso de Justicia y Paz	79
Mención del fenómeno de macrovictimización en fallos de Justicia y Paz	81
Patrones de macrovictimización en sentencias del proceso de Justicia y Paz	83
Patrones de Macrovictimización en estudios académicos sobre el proceso de Justicia y Paz	91
Macrovictimización y Patrones en el escenario de la implementación del Acuerdo Final	97
Normatividad de la Jurisdicción Especial para la Paz y los patrones de macrovictimización	101
La centralidad de las víctimas y la justicia restaurativa en la Jurisdicción Especial para la Paz	104

Competencias en la Jurisdicción Especial para la Paz para la acreditación de Patrones de Macrovictimización	108
Competencias derivadas de fuentes normativas para la acreditación de patrones de macrovictimización	109
Competencias derivadas de directivas, decisiones, acuerdos en la implementación del mecanismo judicial del SIVJRNR	113
Facultades para acreditar patrones desde la presentación de los informes que se allegan a la Jurisdicción Especial para la Paz	114
La Apertura de Casos y Patrones de Macrovictimización a cargo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas	117
Competencias del Grupo de Análisis de la Información [GRAI] y del Grupo de Análisis de Contexto y Estadística [GRANCE]	119
Los patrones de macrovictimización avizorados en decisiones de la Jurisdicción Especial para la Paz y en estudios académicos	121
Capítulo 3. Perspectiva de análisis para la acreditación de Patrones de Macrovictimización	126
Aspectos generales sobre metodologías para la acreditación de patrones.....	126
Una visión esquemática de la acreditación patrones de macrovictimización con sus respectivos alcances.....	130
La perspectiva de la voz de las víctimas como dato inicial para la construcción de P-MV...	137
Conclusiones y recomendaciones.....	146
Índice de siglas y acrónimos	151
Lista de tablas.....	154
Lista de ilustraciones.....	155
Lista de referencias.....	156
Bibliografía básica.....	156
Normatividad, decisiones y jurisprudencia nacional.....	175
Normatividad, decisiones e instrumentos internacionales.....	183
Bibliografía general	186
Anexo 1. Sistematización del Problema de Investigación	187
Anexo 2. Sistematización de las Fuentes y Datos con el uso de Nvivo.....	188
Anexo 3. Organización de Fuentes con el uso <i>Microsoft Excel</i>	189
Anexo 4. Denominaciones de los patrones (criminales) en sentencias de JyP	191

Introducción

En la implementación del proceso penal especial de Justicia y Paz [JyP] enmarcado en la Ley 975 de 2005 [Ley de JyP] y con posteridad a la reforma realizada por la Ley 1592 de 2012 [L.1592-2012], se expandió el uso de las expresiones macrovictimización y patrones macrovictimización [P-MV], sin que las mismas tuvieran reconocimiento expreso en fuentes normativas del mencionado proceso.

En la presente investigación, se pone al descubierto que la mención del fenómeno de macrovictimización y, en específico, los P-MV, se debe a la difusión y su uso en el lenguaje proveniente de documentos académicos sobre el proceso de JyP reformado; a su incorporación sin que conceptual o metodológicamente sobre ellos se tengan definiciones o desarrollos, en directivas institucionales de la Fiscalía General de la Nación [FGN] (una vez proyectada la aplicación de la estrategia de priorización en el proceso de JyP), en decisiones de las salas de conocimiento de JyP de los tribunales superiores de Bogotá, Medellín y Barranquilla, y en sentencias de segunda instancia que en el proceso se surte por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia [SCP-CSJ].

En la L.1592-2012 se incorporaron exigencias para que la FGN acredite “patrones de criminalidad” y de “victimización”, según el artículo 17 de la Ley de JyP. Por su parte, los artículos 15, 15^a, 16^a y 18 de la reformada Ley 975 de 2005, mencionan únicamente “patrones de macrocriminalidad” [P-MC]. Y en la reglamentación de la Ley de JyP a través del Decreto 3011 de 2013 [D.3011-2013], posteriormente transcrito en el Decreto 1069 de 2015 [D.1069-2015], se dispone como elemento para la identificación de un P-MC, la exigencia de la constatación de la

finalidad de la “política de victimización” (D.1069-2015, art. 2.2.5.1.2.2.4, num. 4), y esta misma obligación para tratarse en las diligencias de versiones libres (D.1069-2015, art. 2.2.5.1.2.2.7, inc. 4) ante las personas que postuladas¹ en el proceso de JyP. Nótese que en la normatividad de JyP se tratan los conceptos y fenómenos de victimización, sus patrones o políticas, y la macrocriminalidad y sus patrones, con ausencia de la macrovictimización.

En términos legales solamente se menciona la macrovictimización y los P-MV en la Ley 1922 de 2018, normatividad procesal de la Jurisdicción Especial para la Paz [JEP o *Jurisdicción*]. Puntualmente, la “macrovictimización” es enunciada en el párrafo 2° y 3° del artículo 2° (“de las víctimas y sus representantes”) al destacar la atención sobre los “casos de macrovictimización” para proceder con la agrupación de las víctimas, y específicamente como función de la Procuraduría General de la Nación [PGN] y de la Defensoría del Pueblo [DP] para promover la participación racional en procedimientos adelantados en la JEP.

De igual forma, se dispone en el párrafo del artículo 17 y en el artículo 18 de la L.1922-2018, que le corresponde a la policía judicial de la JEP realizar análisis que culminen con la presentación de informes en los que se dé razón de los P-MV (L.1922-2018, art. 17); y en el señalamiento de que dichos informes contengan los P-MV como el resultado de metodologías de investigación que si bien fueron aplicadas de acuerdo con la libertad probatoria, acreditados y controvertidos ante la JEP o la justicia ordinaria, sus informes no podrán ser utilizados en las

¹ Las personas “postuladas” al proceso de JyP, son aquellas procesadas por hechos cometidos durante su pertenencia a grupos armados organizados al margen de la Ley [GAOML], quienes una vez surtida una fase administrativa ante el Gobierno Nacional, se disponen en un “lista” para obtener beneficios. Ahora bien, cuando no cumplen los compromisos adquiridos, se les excluye de la “lista de postulados” (L.975-2005, art. 11A).

circunstancias de una puntual formulación de acusaciones o de atribución de responsabilidades individuales a quienes comparecen ante la JEP² (L.1922-2018, art. 18).

Con estas consagraciones legislativas, constantemente se encuentra la citación de procesos sobre P-MV en decisiones y providencias de órganos de la JEP, sin tener explicaciones o conceptualización sobre los mismos. Y a esta falencia se suma que la macrovictimización y los P-MV, están ausentes de los desarrollos normativos en el marco de la misma JEP porque no se les incluye en la Ley 1957 de 2019 (Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz [LE-JEP]). En el mismo sentido y revisada la normatividad de todo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición [SIVJRNR], no existe mención o expreso reconocimiento.

De otra parte, en normatividad de jurisdicciones penales ordinarias tampoco son considerados el fenómeno de macrovictimización ni se establecen exigencias puntuales sobre la acreditación de P-MV, a pesar de tener casos que vinculan a personas por su pertenencia, colaboración e intervención en hechos en el conflicto armado. Estas circunstancias obligan al análisis de victimizaciones con el alcance “macro”, toda vez que los hechos del conflicto armado y las víctimas no son solamente competencia y exclusividad de formas de procedimientos y de mecanismos especiales de la denominada justicia transicional³.

² En el procedimiento de la *Jurisdicción Especial para la Paz* [JEP o *Jurisdicción*], como mecanismo judicial del *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición* [SIVJRNR] pactado en el *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* [AFP], se denominan “comparecientes” a las personas en condición de sujetos procesales que se acogen o son puestas a disposición de la JEP (L.1922-2018, art. 5).

³ Por justicia transicional se entienden mecanismos que pueden ser judiciales, extrajudiciales o administrativos, empleados para superar lo sucedido en contextos de graves violaciones a los *Derechos Humanos* [DDHH] o al *Derecho Internacional Humanitario* [DIH] como sucede en situaciones de confusión política, de represión estatal o en conflictos armados (Ibáñez, 2017).

Los mecanismos propenden por la garantía de los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y no repetición (Forer, 2012), y de acuerdo con las aproximaciones, contrario al “minimalismo” que privilegia las amnistías con la promoción de perdón y olvido que facilita la impunidad (Ibáñez, 2017), se encuentran los juicios conformes a derecho que pudieran definirse con el genérico “justicia ordinaria”, corresponden al “maximalismo”

Así las cosas, se está ante una gran falencia en lo conceptual sobre el fenómeno de macrovictimización y los P-MV, reflejado en la dispersión y ausencia de su acreditación en lo avanzado del proceso de JyP y, muy a propósito por lo confirmado en la respuesta al derecho de petición que G. E. Cote radicó el 7 de marzo de 2019, en la JEP se confirma una concepción sobre los P-MV equiparados como correlativos de la existencia de P-MC (Cote, 2020).

Por todo ello, el trabajo investigativo adelantado se proyectó sobre la pregunta: *¿qué exigencias para la acreditación de patrones de macrovictimización se derivan de la respuesta jurídico-penal en Colombia?*, y, coherentemente con su enunciación, el objetivo general se orientó para analizar en escenarios de respuesta jurídico penal en Colombia las exigencias para acreditación de patrones de macrovictimización⁴.

Tal como se contempla en la enunciación del problema, el carácter jurídico del trabajo investigativo puntualiza la incorporación de un tema proveniente de la victimología, evidenciando en la persistencia de una ausente comprensión sobre el fenómeno de macrovictimización y de los P-MV que se han equiparado, a manera de correlativo y consecuencia de los P-MC. Por esta razón, el diseño de la investigación corresponde a tres fases

(Ibáñez, 2017). En Colombia allí se tendrían mecanismos judiciales en desarrollo de las legislaciones procesales como las enmarcadas en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 (Cortés-Sánchez *et al* 2018). De otro lado, también en la forma de mecanismos judiciales están los procedimientos especiales de justicia como el mecanismo judicial de la Ley de JyP y la JEP, o el proceso judicial de restitución de tierras con la Ley 1448 de 2011 (Ibáñez, 2017). A ello se debería sumar la L.1908 de 2018 (“por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”).

Aunado, se tienen mecanismos de justicia transicional no judiciales como los contemplados en SIVJRNR con la CEV y UBPD (Cortés-Sánchez *et al*, 2018). De igual manera, mecanismos administrativos como los implementados para la reparación a través de la Ley 1448 de 2011, la amnistía de *iure* implementada con la Ley 1820 de 2016 (“por medio de la cual se dictan disposiciones de amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones” [LAITPE]), para los delitos políticos (Ibáñez, 2017), y procesos de *Desarme, Desmovilización, Reinserción y Reintegración* [DDR], como también de purgas que en Colombia llevaron a la extinción del *Departamento Administrativo de Seguridad* [DAS] (Cortés-Sánchez *et al*, 2018).

⁴ Ver matriz de coherencia transversal en el *Anexo 1*.

que giran en torno al análisis específico sobre P-MV circunscritos a lo sucedido en el proceso de JyP y los desarrollos del componente judicial del SIVJRNR, con la advertencia de que no se tiene alguna norma o desarrollo jurisprudencial que conceptualice tales patrones, mucho menos, una metodología y lineamientos para acreditarlos.

En un primer lugar, en la fase conceptual por las ausencias en los procedimientos enunciados, un objetivo específico se encamina a identificar los elementos constitutivos de la macrovictimización a partir de su conceptualización y perspectiva teórica. En un segundo momento, en la fase explicativa del presente trabajo investigativo, se aclaran las razones de su alcance al determinar la incorporación de la macrovictimización y el reconocimiento de patrones en escenarios de jurisdicciones penales de aplicación en Colombia. Y, en un tercer momento, en la fase propositiva del trabajo investigativo (ya contando con la precisión conceptual y el alcance legal), se encaminan aportes metodológicos como forma de proceder para la acreditación de P-MV⁵.

A las tres pretensiones específicas señaladas, se responde en igual número de capítulos (en cuya primera nota al pie se incluyen los antecedentes más relevantes), de tal forma que la primera parte corresponde a la conceptualización del fenómeno de macrovictimización, sus características, su ubicación como categoría y tipología victimal y la precisión sobre su independencia frente al fenómeno de macrocriminalidad. En segundo lugar, se dan las explicaciones sobre la incorporación del fenómeno de macrovictimización y los P-MV en fuentes normativas de carácter internacional y desarrollos en la implementación de procesos penales nacionales, culminando con lo avanzado tanto en JyP como en la JEP, con las respectivas críticas

⁵ La redacción de cada uno de los objetivos específicos y su coherencia con las fases del trabajo de investigación, también se visualiza en la matriz del *Anexo 1*.

que merece la proyección de las exigencias para su acreditación. Esto último conecta con la tercera parte del proyecto dispuesta con carácter propositivo, que no desborda el alcance analítico de la propuesta investigativa, porque de los hallazgos sobre las exigencias de se ve satisfecha ante los aciertos y elementos ausentes en el trabajo de acreditación de patrones de macrovictimización estudiados en la segunda parte del trabajo.

La hipótesis que permitió avanzar en el trabajo, parte de establecer que el fenómeno y los P-MV emparentado a manera de correlativo y producto o efecto del fenómeno los P-MC, se ha dado por sentado. Ahora bien, esta equiparación ignora el sentido y alcance de dos realidades que, aunque relacionadas, son autónomas e independientes. De allí que resulten distintos escenarios y sean concordantes en algunas circunstancias los “patrones” acreditados, pero los resultados en lo tocante con el proceso de JyP han sido fallidos al tratar la “macrovictimización”; y ante la implementación de la JEP como el mecanismo judicial del SIJVRNR, se tiene ante sí un reto para proceder con metodologías que permitan, bajo el principio de la centralidad de las víctimas, develar P-MV.

Finalmente, en términos metodológicos se desarrolló un trabajo con las pautas de una investigación enfocada en análisis jurídico que se vale de instrumentos de las herramientas de investigación bibliográfica o documental, para descomponer datos provenientes de fuentes legales, jurisprudenciales y doctrinales (Witker, 1996). La sistematización de las fuentes y de los datos sea hizo con el *software Nvivo 12 Pro*⁶, toda vez que es una herramienta con elementos comunes a la investigación cualitativa que permite “organizar analizar y compartir datos” (Qsr International, 2017, p. 5). La organización de las fichas bibliográficas, de acuerdo con los

⁶ Ver *Anexo 2*.

criterios de U. Eco en su texto *Cómo se hace una tesis* (2014) para la recolección de los datos, se realizó con el uso de *Microsoft Excel*⁷.

El análisis se avanzó con el proceso de categorización que permite el cruce de informaciones provenientes de distintas fuentes (Bonilla & Rodríguez, 2005; Cisterna, 2005); de esta manera fueron descompuestos los conceptos inicialmente establecidos en el problema de investigación, esto es, el fenómeno de “macrovictimización”, “P-MV”, “escenarios jurídico-penales”, y “acreditación de patrones”, de tal forma que la indagación y los datos con los que finalmente se tuvieron los resultados de la investigación, se encuentran en coherencia transversal con el problema y la pretensión del objetivo general⁸.

⁷ Ver *Anexo 3*.

⁸ Ver *Anexo 1*.

Capítulo 1. La Macrovictimización como fenómeno

En cumplimiento del primer objetivo de la investigación, los hallazgos puntualizan conceptualmente el fenómeno de macrovictimización a partir del prefijo “macro” y diversas perspectivas teóricas sobre la definición del fenómeno, para precisar sus elementos constitutivos⁹. Asimismo, se ubica la “macrovíctima” dentro de un esquema de tipología victimal, y se culmina el capítulo con el debate sobre la autonomía de la macrovictimización respecto del fenómeno de macrocriminalidad.

Los prefijos “Macro” y “Micro” y el concepto de Macrovictimización

La “victimización” como fenómeno, goza de la misma historia y antigüedad de la humanidad, pero su estudio de manera científica se da con posteridad a la Segunda Guerra Mundial, a manera de complemento de las investigaciones criminológicas (Fattah, 2000). Ahora bien, una aproximación conceptual al fenómeno de “macrovictimización”, requiere, por una parte, conocer la victimización y la dilucidación de este fenómeno acuñado el prefijo “macro”.

Como parte de la evolución de la victimología, se ha pasado de la “micro-victimología” a la “macro-victimología”, como asunto que ocurre a partir de la década de 1970 con la superación del estudio de víctimas de crímenes específicos como el homicidio, la violación, el hurto, etc., hacia la victimización gran escala, con instrumentos de recolección de datos sobre

⁹ Como principales antecedentes de valor para el cumplimiento de la presente fase en la investigación sobre la conceptualización de la macrovictimización, se encuentran los trabajos de Fattah (2000; 2006; 2014), Beristain (1989; 1992; 1996; 1997; 2005; 2006; 2009; 2010), A. Rivera (2017; 2019), Pérez (2013), Galeano (2004), Cervini (2000; 2004), y la compilación y trabajos de G. Varona (2017; 2018; 2021a).

tasas de victimización, población víctima, características sociodemográficas, entre otros, aspectos que, señala E. Fattah (2000; 2005; 2014), permitieron tener gran cantidad de datos, pero dichos estudios no han sido desarrollados en todo su potencial.

Como conceptos, la “victimización” y la “macrovictimización” no son lo mismo. Por la primera, se determina como el objeto de la victimología en tanto proceso (Morillas, Patró & Aguilar, 2011). Por su parte y como objeto de la macrovictimología, se adquiere una connotación como estudio victimológico de manera general o amplia, a la que se le asigna un objeto de manera extensa para incluir acontecimientos que de manera traumática con origen delictivo o no, asocian “(...) abusos de poder económico y/o político, amparados en la ley y el orden, bajo control de quienes los realizan, y con una apariencia de legitimidad formal, o también por intervención de causas naturales o por la confluencia de ambos tipos de causas” (Daza, 2016, p. 102).

El estudio de un fenómeno a nivel “macro”, en ese entendido, se diferencia de la ocurrencia de un fenómeno al nivel “micro”, y esto ocurre frente al fenómeno de victimización que antepone prefijos que se encuentran vinculados (*linking*) como sus dimensiones (Sampson & Wooldredge, 1987). De allí, se caracterizan dos teorías del fenómeno de victimización criminal, de acuerdo con la forma “micro” se ocupa de la forma individual -de la victimización-, mientras que el aspecto “macro” se reserva para la forma estructural o total -de la victimización- (McDonald, 2018).

Los estudios victimológicos, tal como sucede con la criminología y el fenómeno de macrocriminalidad (Jäger, 1989;1998), se concentraron inicialmente en la forma individual de víctimas y sus victimarios, por lo que se presentan teorías acerca de estilos de vida, rutinas y

tasas de victimización. Ahora bien, se pensó en ampliar las explicaciones con la interrelación del fenómeno “micro” y “macro”, y se vinculan (*link*) el riesgo de victimización individual (nivel micro) con las características de los vecindarios, comunidades, áreas metropolitanas y ciudades (nivel macro), en trabajos de investigaciones que caracterizan la teoría sobre la ecología social del crimen que exponen C. Shaw y McKay, y la “Escuela de Chicago” de sociología (McDonald, 2018).

Tal como se puede notar, se trata de una concepción de los “macro” y “micro” niveles en el campo de la criminología, a partir de los cuales en el primero se focaliza en el fenómeno fuera del individuo como sucede con explicaciones sobre las tasas de crímenes en unidades geográficas como una nación, una ciudad o los vecindarios, *contrario sensu* el nivel micro se restringe a los comportamientos individuales (Muftić, 2009)¹⁰.

Sin embargo, esta distinción genera una crítica en general a la victimología que se ha quedado plegada como campo de la criminología, porque no se ha superado el nivel “micro” detenido en la relación agresor-víctima, y a juicio de F. Irk (2021), se ha olvidado el nivel “macro” con el que son posibles los análisis sobre la cantidad y cualidad de los peligros que son provocados por fenómenos como la globalización o las afectaciones al medio ambiente por la industria, eventos cuya característica esencial reúne la masividad de víctimas (Irk, 2021). En nombre del progreso y del desarrollo, la industrialización conlleva consecuencias de pérdidas que, por lo mismo, requieren la inclusión de un estudio y capítulo de alcance para la macrovictimología (A. Rivera, 2017, p. 184).

¹⁰ L. Muftić (2009) propone una integración de lo “micro” y lo “macro” en un análisis multinivel, toda vez que los extremos no corresponden a la forma de comportamiento humano de manera que depende de factores multi-causales que en estudios criminológicos debieran hacerse a través de la integración multinivel y multidisciplinariamente.

Así las cosas, la victimización ha sido objeto de acompañamiento por los prefijos “micro” y “macro”. Por la microvictimación, el estudio de A. Beristain de 1989 sobre los aspectos religiosos y aconfesional de la “macrovictimación”, considera por aquélla “(...) la suma de los sujetos que han sufrido los delitos tipificados en el Código penal” (Beristain, 1989, p. 37); mientras que la “macrovictimación”, “(...) incluye a las personas, las instituciones y las cosas (medio ambiente) que sufren por la estructura social injusta, aunque ésta no se encuentre tipificada en el Código penal” (Beristain, 1989, p. 37). Nótese una ampliación y, desde ya, independencia con la autonomía de la “macrovictimación”.

De esta forma, la victimología de acuerdo con los prefijos “micro” y “macro”, si bien se reserva para corresponder con el estudio de las víctimas por infracciones individuales el caso de la microvictimología, por otra parte, la macrovictimación comprende elementos como las consecuencias del abuso del poder político, económico o religioso, que causan daños comparables a los que se produce por el delito (Hernández, Zamora & Rodríguez, 2020). Como puede verse, se trata de una aproximación de una victimología frente a crímenes a gran escala y sus consecuencias, que parte del contexto de la criminología para conceptualmente corresponder a lo “macro” de los grandes delitos mayores, de los crímenes de poderosos al que se asocia también el crimen que proviene de los gobiernos (Reese, 2004, p. 292).

Por otra parte, también se realiza una aproximación al concepto “macrovictimación” que se vale de un prefijo para contener el número y la calidad del daño ocasionado, como las características contextuales que relacionan a las víctimas y victimarios implicados (Varona, 2021^a).

Elementos constitutivos de la Macrovictimización

De acuerdo con las aproximaciones al concepto de “macrovictimización”, se pueden identificar los recurrentemente los siguientes elementos, a saber: *prima facie*, la pluralidad de víctimas y el carácter colectivo de la victimización; su relación con bienes jurídicos difusos y su carácter de despersonalización; su identificación con los efectos del abuso de poder, en especial, el régimen económico.

La pluralidad de víctimas y el carácter colectivo. Característica pima facie de la Macrovictimización

La “macrovictimología” surge ante el interés por el fenómeno de victimización masiva (Reese, 2004). Y la “macrovictimización” como concepto, emerge asociada con el “macrodelito” que A. Beristain¹¹ atribuye a hechos cometidos, por ejemplo, por el grupo *Euskadi Ta Askatasuna* [ETA] del cual son resultado las “macrovíctimas del terrorismo” (2005; 2006), lo que exige en términos de cifras de todo delito terrorista, una lectura de un número plural. Por lo tanto, sugiere el autor, que ya no se refiera al “sujeto pasivo del delito”, sino a la “víctima”; y en los casos de pluralidad como lo ocasionado a las víctimas del terrorismo, a la “macrovíctima” que incluye a las directas con ampliación e impacto a muchas más víctimas indirecta (Beristain, 2003; 2005).

¹¹ Antonio Beristain Ipiña (1924-2009), religioso jesuita quien fuera penalista, criminólogo y victimólogo, se destacó como fundador del *Instituto Vasco de Criminología* en San Sebastián en 1975, dirigiéndolo y a la vez ejerciendo la docencia en la Universidad del País Vasco hasta el año 2000. Defendió la victimología como ciencia multi, ínter y transdisciplinar -no vindicativa-, que enriquece la investigación y práctica del derecho penal. En la última parte de su vida, A. Beristain se consideró a sí mismo como “apóstol de la reparación” (de la Cuesta, 2010).

En la descripción sobre la victimización provocada por el terrorismo. N. Pérez (2013) señala que se trata de una victimización cualitativamente diferente a la que se genera por cualquier otro delito, lo que implica el uso del concepto para definir:

(...) el entorno personal, familiar y social amenazado y dañado por el terrorismo (víctimas directas, víctimas indirectas), como el propio papel que los grupos terroristas les atribuyen a las víctimas en el marco de su estrategia para proporcionar cobertura ideológica al terror y propagar su ideario. (Pérez, 2013, p. 188)

Sin embargo, el terrorismo también es causante de la “macrovictimización social”, no por sus efectos sino por la política criminal de los Estados que en su represión bajo la justificación del antiterrorismo: “(...) todo vale, incluida la violación de derechos fundamentales de toda la población (...) con la excusa de la seguridad y la guerra contra el terrorismo” (Daza, 2015, p. 80). En términos de D. Zolo (2011), se producen guerras arropadas por un manto de altruismo: “(...) promovidas generosamente por una especie de policía internacional voluntaria como ha dicho en el plan moralista neokantiano Jürgen Habermas y han aprobado ilustres pensadores liberaldemócratas, entre ellos Ralf Dahrendorf, Ulrich Beck y Anthony Giddens” (p. 24).

De otro lado, la distinción entre la macrovictimización y la microvictimización depende de la suma de sujetos que padecieron por un delito o debido a la actuación de personas o instituciones sin que dichas conductas estén tipificadas como delito (Echeburúa, 2021). En ese sentido, la macrovictimización hace referencia a:

(...) la victimización de la que es objeto un número amplio de personas, bien porque la hayan sufrido simultáneamente (como es el caso de un atentado terrorista en masa o de

un fenómeno devastador, como un seísmo o una pandemia), bien porque la hayan experimentado de forma serial, como ocurre en los casos de violencia de género o en las víctimas de género o en las víctimas de secuestros o torturas, de un terrorismo continuado en el tiempo o de abuso sexual en la infancia. (Echeburúa, 2021, p. 551)

El terrorismo contiene aspectos de la macrovictimización a diferencia de los delitos ordinarios en los que se aplica justicia restaurativa, ahora bien, en marco de implementación de justicia restaurativa, también estas medidas pueden aplicarse en un escenario de aplicación de mecanismos de justicia transicional (Varona, 2021b; 2021c). Esto es, como respuesta a un conflicto armado o para pasar de una dictadura a una democracia, para lo cual se emplean mecanismos: “(...) como respuesta a macrovictimizaciones de derechos humanos de diversa índole, para asegurar una reparación a las víctimas en sentido amplio, evitando impunidad” (Varona, 2018, p. 40).

Con lo señalado sobre la forma de lectura plural de víctimas, se acentúa la dimensión colectiva de la victimización, y se intensifica tomar respuestas adecuadas ante necesidades y urgencias de solidaridad, de atención y de formas de reparación integral:

que puedan contribuir al reforzamiento de los derechos victimales (muy en particular, al reconocimiento de su condición de víctimas, a la verdad y a la memoria); a la protección frente a posibles agresiones o vejaciones y tutela de su intimidad, y a la asistencia en los planos físico, psicológico, familiar, laboral, social. (de la Cuesta, 2011, p. 180)

La caracterización plural de la macrovictimización también es objeto de estudio con formas contemporáneas de delincuencia en la era digital. Por tal razón, a nivel de ciberdelitos conforme a peligros en la red y su alcance, se puede presentar el fenómeno con muy difíciles

posibilidades de determinar su cuantificación; y en casos, por ejemplo, de calumnias con alcances masivos, no son perceptibles sino hasta hecho el daño con pocas posibilidades de contrariar sus efectos (López, 2020). En el mismo sentido, se discute sobre las consecuencias de la criminalidad que trasciende fronteras y produce pluralidad de “víctimas transnacionales”, con el ejemplo de las manifestaciones de personas que consumen productos de una empresa multinacional (A. Rivera, 2017).

Como sucede en la afectación a la salud pública, los abusos en contra de consumidores o usuarios pueden encontrarse formas de macrovictimización colectiva derivada en el caso de alimentos transgénicos (Galeano, 2004, p. 155), toda vez que las personas en general son conducidas de manera engañosa por la propaganda, y masivamente son víctimas pasivas y anónimas que se ven afectados por la gravedad del daño -aspecto colectivo-, como también, resulta una nueva relación del daño que si bien individual mente puede ser pequeño: “(...) resulta potenciado y multiplicado difusamente por el enorme número de personas alcanzadas” (Galeano, 2004, p. 165).

Ilustrativamente y para comprender la forma de afectación individual con pequeño impacto, pero maximizado el daño de acuerdo con las personas alcanzadas, puede tomarse de la ejemplificación de la Corte Constitucional de Colombia [CConst] para fundamentar la “acción de grupo”. Con referencia al derecho comparado, se trae el ejemplo sucedido en Países Bajos, toda vez que:

(...) en los años ochenta, la compañía de teléfonos PTT cobró, por error, aproximadamente dos chelines en exceso a sus cinco millones de suscriptores. Es indudable que ningún suscriptor individualmente tendría interés en reclamar

judicialmente esa modesta cantidad. Sin embargo, una acción de grupo en nombre de todos los usuarios adquiriría pleno sentido, pues versaba sobre una suma considerable. Y efectivamente, dicha acción ocurrió y obligó a la compañía a restituir a todos los suscriptores el dinero cobrado indebidamente. (CConst, C-569, 2004, §VI, párr. 49)

La constatación del daño causado supera esquemas procesales individualistas en la protección de derechos que recaen en una dimensión colectiva, pero no se excluyen aspectos subjetivos porque se cuenta el número plural de personas afectadas (CConst, C-569, 2004). De allí que los intereses o derechos colectivos (a diferencia de la acción popular), son divisibles e individualizables que toman en cuenta: “(...) una comunidad de personas más o menos determinada gracias a las circunstancias comunes en que se encuentren respecto de un interés que les fue afectado” (CConst, C-569, 2004, §VI, párr. 47).

El componente masivo provocado por el impacto de un fenómeno que produce multiplicidad de víctimas, se aproxima *prima facie* a la definición genérica de la macrovictimización, por lo mismo, con el resultado de los desastres en eventos disruptivos colectivos que pueden afectar a cualquier persona o grupo sin importar el momento y sin tener relación con etapas vitales o sociales de desarrollo, por lo que, dichos eventos “(...) son de aparición repentina y requieren de acción inmediata y tienen gran impacto sobre grupos y comunidades enteras (...) amenaza violenta e inesperada fuera de la experiencia diaria dando lugar a procesos de macrovictimización” (Oñativia, 2011 p. 2).

Finalmente, es importante destacar que aspectos colectivos como problema de la macrovictimización, también están contenidos en estudios de victimización criminal sobre personas adultas mayores, sobre la niñez, mujeres, pacientes, como también, se pueden contar las

afectaciones derivadas de avances científico técnicos sobre genética o, entre otras, sobre formas en las que culmina la “victimización secundaria” a través de las afectaciones que se producen por el sistema jurídico procesal penal con sus instituciones (A. Rivera, 2017).

La Despersonalización y Bienes Jurídicos Difusos como características de la Macrovictimización

En la parte especial de los códigos penales, A. Rivera (2017) asocia el fenómeno de macrovictimización y la protección de bienes jurídicos indeterminados y universales que involucran un número, igualmente indeterminado, de personas que padecen efectos de diversa índole originados por la criminalidad en masa que tiene como resultado víctimas difusas-colectivas, con afectaciones principalmente a la salud pública, orden público, buenas costumbres, medio ambiente, derechos del consumidor, derechos informáticos (A. Rivera, 2017).

Ahora bien, se requieren claridades conceptuales que exigen la determinación de la “victimación”, como objeto de la victimología y neologismo para denominar el delito dotado de nuevo contenido en la comprensión de un interés jurídico de protección. Para ello, Beristain exige que la representación del *ius puniendi* sea superada por la “victimación”, en tanto: “(...) viola derechos subjetivos y objetivos de personas concretas” (Beristain, 2006, p. 40). Esta crítica de Beristain sobre el bien jurídico al momento de las tipificaciones de bienes jurídicos abstractos propende por poner en consideración personas concretas y vulnerables, en la afectación a la libertad, la indemnidad de personas violadas, etc. (Beristain, 2006).

Pero desde el punto de vista de la doctrina, y de manera ajustada al fenómeno de macrovictimización, se trata tipos penales de “peligro abstracto”, esto es, de la protección ante situaciones o acciones y empleo de ciertos medios como posibilidad de una lesión que pueda

provocarse a un bien jurídico. Así, la normatividad trasciende el derecho penal convencional, al punto de poner en la discusión la posibilidad de pensar la responsabilidad de las personas jurídicas, o de aspectos de responsabilidad objetiva y de responsabilidades ante hechos comunitarios (A. Rivera, 2017).

El carácter difuso, funge como objeto en el que la macrovictimización en tanto una línea evolutiva como la propuesta jakobsiana -que excluye los bienes jurídicos-, permitiría que en dicha teoría se tuvieran en cuenta: “(...) aportes significativos a la evolución y dinámica del derecho penal, que enfrenta hoy, específicamente, víctimas difusas (la macrovictimización), campos en los cuales el nuevo legislador debe desplegar -lo advierte Hassemer- su actividad reguladora” (A. Rivera, 2005, p. 610).

Tal conceptualización sobre la macrovictimización en contextos de una sociedad de riesgos y, en perspectiva del papel asignado al derecho como conjunto de relaciones sociales y como creador de una nueva realidad ante intereses que surgen, se lee en cuanto expectativas sociales que se asignan a los comportamientos humanos y la normativización que se exige para la vida en sociedad (A. Rivera, 2005). Con todo ello, se tiene una característica sobre la “despersonalización del individuo” como distintivo del fenómeno de macrovictimización. En ese orden de ideas:

[u]na de las características sobresalientes de este nuevo fenómeno contemporáneo, (...) es la despersonalización del individuo; no se vive hoy en sociedades de personas, sino de grandes e innominados colectivos que se piensan como conjuntos humanos, en los cuales el hombre se integra, por consiguiente, como un ser anónimo, inmerso en la masa. (A. Rivera, 2017, p. 184)

A esta característica se adicionan análisis sobre las nuevas formas de criminalidad que ponen en entredicho la capacidad del bien jurídico con sus aportes al derecho penal, por cuando las víctimas difusas en relación con las consecuencias de políticas económicas, afectaciones e impactos sobre el medio ambiente, el problema de las drogas, la informática etc., demuestran que el bien jurídico se diluye de su pretensión si se tiene por principal tarea la protección de derechos de personas concretas (Hormazábal, 1991).

Consecuentemente la función del bien jurídico se ve dispersa hacia otros intereses que se preguntan por el riesgo a nivel “macro”, para tener en cuenta la conexión entre los actos que socialmente son peligrosos, los autores y las víctimas, la peligrosidad social que puede tener víctimas incluso si no hay víctimas conocidas (Ink, 2021).

Finalmente, como respuesta a la existencia de una “macrovictimización social”, A. Rivera estudia su contradicción desde el punto de vista de la Constitución Política [CPol] (2017; 2019), así como el valor de la justicia internacional como norma jurídica fundamental de base ontológica para la defensa de la centralidad, victimológicamente hablando, del ser humano (2019). Allí el encuentro para la recomposición facilitada por esta fórmula, como remedio para el conflicto suscitado entre la víctima y su agresor (Avitabile, 2019, p. XIII).

Nótese el contenido abstracto y despersonalizado al que responderá la CPol, para evitar, entre otras formas de atentar contra las personas, la discriminación e intolerancia que son fuentes de macrovictimización cuya expresión se manifiesta en la violencia. A. Rivera enfatiza una forma para la interpretación de la justicia internacional ontológicamente defendida para el alcance de la CPol (2017; 2019).

La Macrovictimización como producto del Abuso del Poder

La macrovictimización como categoría, tiene en la doctrina el impulso y la perspectiva que A. Beristain le diera y dotara de contenido (Daza, 2016¹²). En el autor, se relacionan dos conceptos “macro”, a saber, de la existencia del “macrodelito” y las “macrovíctimas” en un contexto de “victimización en masa”. Por lo mismo, el concepto macrovictimización usado por A. Beristain refiere, como se vio, las consecuencias del terrorismo de ETA, pero también con el fenómeno se incluye lo relativo a victimizaciones resultado de la violencia estructural del sistema económico (McDonald, 2018; Varona, 2017).

Las víctimas del poder político padecen las consecuencias de quienes quieren acrecentar y mantener el dominio sobre los gobernados, trayendo como consecuencias efectos serios y prolongados, de lo que puede predicarse gradualidad por la seriedad del daño padecido como macrovictimización en eventos de contextos de genocidio, de discriminación, *apartheid* y en la eliminación de contradictores a quienes se les encarcela, tortura, desaparece, etc. (Rodríguez, 2002).

Desde esta misma perspectiva, como modelo teórico comenzado por A. Beristain para abordar los procesos de victimización, se valora su aproximación crítica junto con la vulnerabilidad social, a partir de la distinción frente a la microvictimización como la manera convencional de victimización, toda vez que la “macrovictimización” es el resultado de estructuras injustas (García-Pablos, 2014).

¹² El documento de M. Daza en la versión inicial corresponde a su tesis del doctorado que cursó en la Universidad de Granada, documento titulado: “*Victimología hoy, derecho victimal europeo y español y atención a las víctimas de delitos en España*” (Daza, 2014).

Por lo mismo, el concepto de “macrovíctima” es equiparable a la “víctima del abuso de poder”, elemento de comprensión sobre el padecimiento histórico de la victimización que muestra su rostro a partir de vivido por el genocidio provocado por el nazismo (Beristain, 1997), precisamente como acontecimiento que conllevó a los desarrollos de la victimología en las décadas subsiguientes a la Segunda Guerra Mundial. A mediados de 1980, con los aportes del V Simposio Internacional de Victimología en Yugoslavia que culminó con el envío de un documento al VI Congreso de la Organización de las Naciones Unidas [ONU], finalmente en Milán se recomendó a la Asamblea General la expedición de la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso de poder*, texto finalmente convertido en la Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 (A. Rivera, 2017).

En esencia, se prohíben prácticas de abusos de poder que parten, en la *Declaración*, de la definición de víctima en tanto los padecimientos no solamente se dan en la esfera de lo individual, sino que, colectivamente se sufren daños, lesiones físicas o mentales, afectaciones emocionales, pérdidas financieras o menoscabo de los derechos: “(...) como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos” (Beristain, 1997, p. 59).

Por “abuso de poder” y sus consecuencias, agrupan diversas expresiones en tanto macrovictimización derivada de políticas económicas, de elementos culturales y jurídicos en los que las “funciones burocráticas” y la “prepotencia del saber”, son utilizadas. En esta aproximación, existe una posición predominante del aparato estatal, precisamente por el desbordamiento que se realiza al abusar del poder (A. Rivera, 2017). Por lo mismo, la

Resolución 40/34 exige a los Estados el acceso a la justicia y el trato justo, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia.

La *Declaración* abre un escenario mucho más amplio, por cuanto el “abuso de poder” representa la macrovictimización vinculada en tanto una noción abstracta que debe profundizarse desde abordajes multidisciplinares para destacar el impacto de la violencia provocada por los crímenes internacionales, el terrorismo y la victimización secundaria, el abuso de poder, la provocada por el sistema penal, la guerra, la violencia del Estado, de sus fuerzas armadas, la violencia corporativa, etc. (Varona, 2021^a).

El carácter plural de víctimas y las grandes proporciones que escapan al establecimiento judicial, por apariencias de legalidad y la ausencia de personas físicas, como también, la falta de denuncia o la difusión en medios de comunicación social que ocultan hechos delictivos a la opinión pública presentándolos como formas audaces de operaciones financieras, o los desastres económicos como eventos de casos fortuitos para diluir cualquier responsabilidad, constituyen en los términos del trabajo de A. Reyes Echandía (2003), la denominada “macrodelincuencia”.

Se ejemplifican como características de la macrodelincuencia en el trabajo de quien fuera el presidente de la Corte Suprema de Justicia asesinado en los hechos de la toma del Palacio de Justicia el 6 y 7 de noviembre de 1985, las quiebras fraudulentas de compañías, las evasiones tributarias de oligopolios comerciales y financieros, las adjudicaciones de contratos con violación a normas legales, la captación masiva, el tráfico de estupefacientes, el contrabando en grande escala, entre otros (Reyes Echandía, 2003). Y al lado de lo “macro”, el autor dispone la “microdelincuencia” que, ante la trivialidad, tampoco serán objeto de ocupación por el aparato

judicial, por lo que tanto la micro como la macroadelincuencia, en esta perspectiva, constituyen el volumen de la criminalidad oculta (Reyes Echandía, 2003).

Nótese en lo estudiado, la forma del abuso de poder y la importancia del ingrediente económico, representación de: “(...) un poder vinculado a la riqueza, a los grandes recursos económicos, a la tenencia de la tierra, a la banca, al mundo de las finanzas, a las grandes empresas” (A. Rivera, 2017, p. 160). Esto permite concebir la macrovictimización para los casos de “macro-manipulaciones financieras” de acuerdo con R. Cervini (2000; 2004); y de acuerdo con A. Beristain, se puede definir en el mismo sentido como el producto de “la realidad de las estructuras sociales injustas (...) la inabarcable tragedia Norte-Sur, que ha motivado y motiva el movimiento a favor de un nuevo orden económico internacional” (Beristain, 1996, p. 374).

Los temas económicos sustentan una aproximación al análisis del fenómeno de macrovictimización, toda vez que se reúnen: “(...) factores sociales, políticos, jurídicos y/o económicos que confluyen y predisponen a una persona o grupos de personas a ser víctimas de empresas transnacionales” (L. Zuluaga, 2020, p. 249). Derivado del poder económico pueden tenerse víctimas que no toman conciencia de su situación, o cuando lo hace, se sienten burladas por los “delincuentes de cuello blanco” en el sentido de la aproximación que hace E. Sutherland (Aller, 2005). De acuerdo con esta perspectiva, para G. Aller (2008) en su tesis doctoral sobre el autor de *White Collar Crime* (Delito de cuello Blanco), se precisa desde el resumen que E. Sutherland tiene descrito, aunque no mencionado expresamente, el fenómeno de “macrovictimización” generado por la delincuencia del poder económico (Aller, 2008). De allí el concepto de un delito: “(...) cometido por una persona de respetabilidad y *status* social alto en el curso de su ocupación” (Shutherland, 1999, p. 65), valiéndose de la actividad empresarial con

abusos de la confianza y de la población en general, con el uso de forma desviada el poder político o económico con clara generación de macrovictimización social (A. Rivera, 2017).

En relación con la economía como origen de la victimización, se pone en consideración la dimensión “macro”, en el entendido de las afectaciones a poblaciones enteras que son victimizadas por corporaciones, por Estados o sus propios gobiernos, y sus consecuencias redundan en hambre y miseria con la privación de acceso a los medios de subsistencia (Daza, 2016). A esta conclusión llega la profesora M. Daza con fundamento en la “teoría de la victimización socioestructural” de H. J. Schneider, quien define en términos de economía y estructuras de poder de una sociedad la forma de marginalización, subordinación de las minorías y violencia estructural (Schneider, 2001). En este escenario caben las personas sometidas a situaciones inhumanas, minorías o de quienes huyen de la miseria y migran a otros países, son despojados de sus riquezas y padecen el cierre de las fronteras y, en general, son inacabables las formas de ejemplificar la macrovictimización, toda vez que se acude a las raíces de la desigualdad entre las personas (Daza, 2016).

Como parte de la nueva crítica criminológica que E. R. Zaffaroni e Í. Días hacen al totalitarismo financiero, desde el punto de vista político consideran precisamente que los países del norte ejercen una macrodelincuencia para “subdesarrollar” a los países del sur. En sus términos, para “macrovictimizar” (Zaffaroni & Días, 2019, p. 170). De allí, la interrelación de una macrodelincuencia organizada y una no organizada, teniendo por la primera el respaldo de los aparatos estatales del hemisferio norte que con su accionar “macrovictimizan” los del sur; y la macrodelincuencia desorganizada a nivel local en los Estados del sur, le es funcional teniendo por resultado una macrovictimización social colonizadora (Zaffaroni & Días, 2019, p. 170).

En esta relación, si de responsabilidades se trata, la obediencia a las directrices de quienes ostentan el poder financiero tendría: “(...) a nuestros debilitados aparatos estatales, como autores inmediatos de los macrodelitos de estos autores mediatos” (Zaffaroni & Días, 2019, p. 170). Sin embargo, lo que en teoría significaría una atribución de responsabilidad para los Estados, escapa del poder vinculante de algún tratado o instrumento para proceder. Sin embargo, la lógica de la responsabilidad de las personas naturales si les es atribuible por conductas cometidas que deban ser sancionadas, y que deben establecerse a partir de una relación causal de las circunstancias de macrovictimización con las redes de poder, objeto de la búsqueda de la verdad para comprender las acciones humanas que motivaron (como fines o intenciones) a sus responsables (Vargas, 2020). Pero este tema será objeto de estudio en el marco de instrumentos jurídicos y procedimientos sobre P-MV, en un acápite más adelante.

Por ahora, para finalizar esta característica de la relación entre la economía con la macrovictimización, se vislumbra el fenómeno en la inmigración provocada por la injusticia mundial, dado que son inmigrantes personas que provienen de los países más pobres y serán “macrovíctimas” de la injusticia a nivel estructural (Beristain, 2005). Asimismo, se asocian los efectos del alto número de personas no escolarizadas o alfabetizadas, y el alto número de personas de poblaciones vulnerables como mujeres y niños refugiados, a estas relaciones económicas (Beristain, 2005).

Macrovictimización y Tipología Victimal

Hasta el momento se ha citado y mencionado la existencia de la “macrovíctima”. Sin embargo, como parte del estudio se encontraron diversos conceptos que justifican disponer su

ubicación como tipo en la clasificación de las víctimas. Para realizarlo es importante reconocer que el tema de la clasificación de las víctimas ha sido una preocupación clásica que data de los orígenes y evolución de los estudios victimológicos. Y el repaso de dichas clasificaciones reconoce el esfuerzo de sistematización con soporte en hallazgos empíricos, precisamente por la correspondencia de la victimología en sus pretensiones de rigor como disciplina (Morillas, Patró & Aguilar, 2011).

Aunque se afirme que en los albores de la victimología no se abordan temas como las violaciones a los Derechos Humanos [DDHH], o los asuntos derivados del abuso del poder, del impacto de crímenes económicos y el daño que se produce a la sociedad, como también ciertos aspectos sobre factores socioculturales y lo propenso de las personas a padecer la victimización (L. Zuluaga, 2020), una visión retrospectiva sobre las tipologías de víctimas en el recorrido de la evolución de la victimología como disciplina, puede contener elementos que coadyuvan con la estructuración de lo conceptualizado por macrovictimización.

En ese orden de ideas, a continuación, se discriminan clasificaciones de tipologías de víctimas, y se dispone en contexto la “macrovíctima” como un tipo que no puede estar ausente en su ubicación con interés victimológico.

Principales Tipologías de Víctimas en perspectiva de elementos del fenómeno de

Macrovictimización

Una primera perspectiva clasificatoria ha tenido como criterio los modelos que propusieron en su momento H. von Henting y B. Mendelsohn sobre la víctima, su contribución frente al delito, y la vulnerabilidad (Morillas, Patró & Aguilar, 2011). Aunque se tiene la forma tradicional y el tratamiento del tema con injerencia de un enfoque positivista, cobra valor en el

análisis, el reconocimiento de las vulnerabilidades que ostentan un espectro más amplio incorporando aspectos sobre la influencia de elementos sociales, factores personales y biológicos, de las relaciones y del contexto (Morillas, Patró & Aguilar, 2011).

El estudio de manera cronológica que a continuación se dispone sobre las clasificaciones, parte de la primera referencia al trabajo de H. von Henting¹³ con la obra *El Criminal y su Víctima* (1948), texto en el que el autor discriminó las víctimas de manera general de acuerdo con el nivel de vulnerabilidad, y por tipos psicológicos. De manera general, las víctimas se discriminan por ser:

- jóvenes (*The Young*), al estar en un tiempo en el que mayormente las especies son vulnerables (von Henting, 1948);
- personas de sexo femenino (*The Female*), aspecto que denota debilidad (*weakness*) reconocida por la ley (von Henting, 1948);
- seres humanos en la vejez (*The Old*), porque se ven disminuidos desde cualquier punto de vista (von Henting, 1948);
- personas débiles o mentalmente trastornadas (*The Mentally Defective and Other Mentally Deranged*), en las que se cuentan débiles mentales, locas, adictas a las drogas, alcohólicas y una larga lista de víctimas (von Henting, 1948); e,

¹³ El citado trabajo de Morillas, Patró y Aguilar (2011) realiza una clasificación cronológica de las tipologías de víctimas, pero comete un yerro al poner como primero a B. Mendelsohn con el argumento de que ostenta la mayor aceptación y, a su vez, porque lo comentan ulteriormente G. Fattah y G. Gulotta, lo que sería un criterio por relevancia, mas no por orden en estricto sentido temporal.

- inmigrantes, minorías y torpes (*Immigrants, Minorities, Dull Normals*¹⁴), debido a las desventajas que caracteriza el estar en situación de inmigración, las condiciones raciales y por la posición ante test psicológicos de clasificación (von Henting, 1948).

Por su parte, los tipos psicológicos de víctimas superan la base de las categorías legales que clasifican de forma muy simple a quienes son heridas y a culpables, porque psicológicamente existen una escala de acuerdo con la participación de la víctima siendo indiferente o consciente (von Henting, 1948); por lo mismo, tienen actitudes en la escala de apatía y letárgicas, pasando por el sometimiento y la confabulación, como por la cooperación y contribución, para terminar en la provocación o instigación (von Henting, 1948). Los tipos psicológicos se dividen en:

- la víctima depresiva (*The Depressed*), visible en manifestaciones de la psicosis como personas locas, manicodepresivas, dementes precoces, alcohólicas, epilépticas o con demencia senil; asimismo, en personas que no son clínicamente etiquetadas como locas, pero tienen leve depresión y aunque no sean suicidas, le es indiferente el peligro, porque son desprevenidas y descuidadas. Se aclara que la depresión puede ser crónica o temporal y psicológica (von Henting, 1948);
- la víctima codiciosa (*The Acquisitive*) (von Henting, 1948);
- la víctima desenfrenada (*The Wanton*) (von Henting, 1948);

¹⁴ La expresión “*dull normal*” hace parte de clasificación de *test* que miden el cociente intelectual “IQ” (del inglés *Intelligence Quotient*), correspondientemente con la escala propuesta por D. Wechsler en una posición por debajo del rango normal (Wechsler, 1944, p. 36).

- las víctimas solitarias y los desconsoladas (*The Lonesome and the Heartbroken*) (von Henting, 1948);

- el atormentador (*The Tormentor*), que se encuentra en las tragedias familiares en las que, por ejemplo, un padre alcohólico maltratador de su esposa e hijos durante años que termina siendo asesinado por uno de ellos (von Henting, 1948); y,

las víctimas bloqueadas, exentas y combatientes (*Blocked, Exempted, and Fighting*) (von Henting, 1948).

Por su parte, B. Mendelsohn en su trabajo *La Victimología* publicado en 1958, desglosa la correlación de la culpabilidad (imputabilidad) entre la víctima y el infractor para realizar una clasificación. Parte de la comprensión del problema desde un punto de vista moral y jurídico con fundamento en el origen bio-psíquico-social de la personalidad de la víctima, así:

- (i) La víctima completamente inocente conocida como “víctima ideal” e “inconsciente”, ejemplificada en el caso de un niño víctima (Mendelsohn, 1958).
- (ii) La víctima de menos culpabilidad, o víctima por ignorancia como el caso de una mujer que, causándose un aborto a través de un medio empírico, muere por ignorancia (Mendelsohn, 1958).
- (iii) La víctima tan culpable como el infractor, como víctima voluntaria. (Mendelsohn, 1958). En esta categoría se tienen: (iii.1) a quienes se suicidan por sorteo (Mendelsohn, 1958); (iii.2) el suicidio por adhesión (Mendelsohn, 1958), a su vez subdividido en: (iii.2.1) quienes, padeciendo enfermedad o dolor insoportable, imploran a otros que terminen con sus vidas (eutanasia) (Mendelsohn, 1958); y, (iii.2.2) la pareja que intenta

suicidarse porque son amantes desesperados (en el caso de quien teniendo su pareja enferma no quiere verle sufrir y tampoco quiere sobrevivirle) (Mendelsohn, 1958).

(iv) La víctima más culpable que el infractor (Mendelsohn, 1958), subdividida en:

(iv.1) la víctima provocadora que incita para que el infractor cometa el delito

(Mendelsohn, 1958); y, (iv.2) la víctima que por imprudencia causa el accidente por falta de control (Mendelsohn, 1958).

(v) La víctima “más culpable” o “único culpable” (Mendelsohn, 1958, p. 114),

subdividida en: (v.1) la víctima infractora, porque el agresor se convierte en víctima, en el caso de una legítima defensa que tiene como consecuencia, una vez la acusación, la absolución de cualquier pena (Mendelsohn, 1958); (v.2) la víctima simuladora, en el caso de reclamantes que sabiendo (de forma irresponsable) recurren a maniobras para despistar la justicia. Jueces y expertos no pueden actuar de manera preconcebida o seguir una sola pista, sino que deben seguirse varias direcciones y no suposiciones que parezcan probables o posibles (Mendelsohn, 1958); y (v.3) la víctima imaginaria, en el caso del reclamante paranoico, histérico, mitómano, etc. (Mendelsohn, 1958).

Como conclusión, partiendo de los aportes de la psicología y la psiquiatría, B.

Mendelsohn establece que la forma de represión ante las correlaciones de culpabilidad entre la víctima y el infractor corresponde a tres grupos, a saber: frente al tipo (i), la sanción se aplica al infractor sin relación ni reducción alguna por el rol totalmente inocente de la víctima (Mendelsohn, 1958). Frente a los tipos (ii), (iii) y (iv), toda vez que las víctimas colaboraron en la realización de la infracción, hay culpabilidad en los dos lados y la pena para el infractor será menor (Mendelsohn, 1958). Finalmente, frente al tipo (v), en los casos en los que las víctimas

cometen por sí mismas las acciones dañinas ya sea con intención o de forma irresponsable, esto excluye sanciones para las personas inculpadas; sin embargo, es difícil probar la inocencia de los acusados en los casos de las víctimas simuladas (Mendelsohn, 1958).

En tercer lugar, H. von Henting realiza una nueva clasificación visible en el volumen segundo de la publicación que, del original en alemán de 1962, se traduce al español en 1972 bajo el genérico título de: “*El Delito*”. En el citado volumen se consideran cuatro criterios clasificatorios de las víctimas comenzando por:

- (i) la situación de la víctima, en las que se ubican las víctimas por lugar y tiempo, allí: (i.i) “la víctima aislada” débil por factores como la edad, el ser extranjeros, ermitaños, o estar en viudedad (von Henting, 1972); y (i.ii) la víctima en “proximidad” como mal e indefensión, subdivididas de acuerdo con el criterio “espacial”, “familiar” y “profesional” (von Henting, 1972);
- (ii) la víctima como impulso y eliminación de inhibiciones agrupa a: (ii.1) las víctimas con ánimo de lucro (von Henting, 1972); (ii.ii) las víctimas con ansias de vivir, a quienes les mueven impulsos de importancia vital (von Henting, 1972); (ii.iii) las víctimas agresivas (von Henting, 1972); y (ii.iv) las víctimas sin valor (von Henting, 1972);
- (iii) las víctimas de resistencia reducida que reúnen a: (iii.i) las víctimas de acuerdo con estados de ánimo emocionales (von Henting, 1972); (iii.ii) las víctimas por transiciones normales en el curso de la vida, como el paso de la juventud a la adultez (von Henting, 1972); y (iii.iii) las víctimas por su conducta en las que están los perversos, bebedores y depresivos (von Henting, 1972); y (iv.iv) las víctimas voluntarias (von Henting, 1972).

Finalmente, se encuentran los criterios desde la (iv) biología de la víctima para reunir: (iv.i) las víctimas indefensas, falsas e inmunes (von Henting, 1972); y (iv.ii) las víctimas hereditarias, reincidentes y que se convierten en autores (von Henting, 1972).

Como aproximaciones, en el trabajo de compilación que hace G. Varona bajo el título “*Macrovictimización, abuso de poder y victimología: impactos intergeneracionales*” (2021a) en la introducción se recuerda, por una parte, que desde el surgimiento de la victimología con posteridad a la WW2 sus precursores B. Mendelsohn y H. von Henting, quienes padecieron la persecución Nazi, no podría en este escenario descartarse que en sus reflexiones haya tenido la influencia vivencial de la macrovictimización provocada en ese escenario (Varona, 2021a, p. 24). Lo que también sucede a abolicionistas como Christie y Huslman al incorporar en las reflexiones la influencia de la WW2 (Varona, 2021a, p. 24).

De las tres clasificaciones realizadas, con interés para el presente trabajo de investigación sobre la macrovictimización, no podrían encontrarse elementos en la clasificación de B. Mendelsohn, pero en la propuesta de von Henting se encuentran aspectos muy interesantes cuyos desarrollos en la perspectiva de lo que hoy se define como enfoques diferenciales, tendrán cabida en su abordaje. Así el género, la condición de discapacidad, la condición etaria, la vulnerabilidad de inmigrantes, entre otros factores. Ya en las subsiguientes clasificaciones, son mucho más notorios elementos constitutivos de la macrovictimización estudiados en el apartado anterior.

La clasificación de E. Fattah se ciñe a lo desarrollado por H. von Henting y B. Mendelsohn, por cuando el grado de participación en el delito (Landau & Freeman-Longo, 1990). Por su parte, T. Sellin y M. E. Wolfgang, realizan una tipología a partir de la relación

entre la víctima y el ofensor pasando del contacto personal (victimización primaria), la que sucede en establecimientos comerciales, vías, cadenas de almacenes u otro escenario de forma impersonal (victimización secundaria), llegando a impactos extensos de la victimización de la armonía social o de la administración (victimización terciaria) (Landau & Freeman-Longo, 1990).

Newman (1984) en un apartado especial desarrolla su clasificación teniendo en cuenta las víctimas individuales, familiares, colectivas y sociales (Neuman, 1984). Las últimas, denominadas también como víctimas del sistema asocial, resultan del abuso del poder económico del estado, la evasión de capitales que realizan funcionarios, los monopolios ilegales y, en general, especulaciones de forma ilegítima que se realizan desde quienes ostentan el poder (Neuman, 1984). Como puede verse, estos elementos, son predicables de la macrovictimización.

En el marco del Sexto Simposio de Victimología llevado a cabo en Jerusalén en 1988 (ya el Simposio en Yugoslavia había aportado el texto que culminó con la Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 de la ONU), a partir de la propuesta de R.D Knudten quien discrimina cinco áreas de la victimología, a saber: (i) la criminal/penal; (ii) la política con el marco de las categorías que involucran el abuso de poder, violaciones a los DDHH, el terrorismo, las intervenciones militares entre otras; (iii) la económica para incluir accidentes, desastres, abusos tecnológicos y económicos con sus impactos sociales y el desarrollo, el impacto ambiental, la polución, el desplazamiento forzado, entre otros; (iv) la familia; y (v) la médica, con el abuso de drogas legales, procedimientos psiquiátricos y experimentación con seres humanos (Landau & Freeman-Longo, 1990). De acuerdo con lo visto, se pueden encontrar elementos de relevancia sobre la comprensión y manifestaciones de macrovictimización en las áreas (i), (ii) y (iii).

De otro lado, como “categorías victimales”, G. Landrove caracteriza (i) la “víctima no participante o fungible (coincidentalmente con la “víctima ideal” de B. Mendelsohn) (1990); (ii) la víctima participante o infungible (que interviene voluntaria o involuntariamente en la dinámica que conllevó la victimización) (Landrove, 1990); (iii) las víctimas familiares (Landrove, 1990, p. 40); (iv) las víctimas especialmente vulnerables debido a su exposición y condición de vulnerabilidad, y las víctimas simbólicas que padecen la victimización por su pertenencia a partidos políticos, o por su ideología, religión o vínculos familiares (Landrove, 1990); y (v) la falsa víctima (coincidentalmente con B. Mendelsohn) (Landrove, 1990). Claramente con la categoría (iv), se atienden elementos de la macrovictimización estudiados.

Por su parte, A. Beristain (2006) recuerda que no todas las víctimas son inocentes, porque las hay culpables e incluso provocadoras de su victimación, toda vez que, con fundamento en las investigaciones victimológicas se ha superado la clásica opinión de que por una parte solamente se tiene al delincuente, y de otra parte a la víctima, sino que: “(...) nadie discute que muchas veces (aunque no siempre), cuando se produce un delito, una victimación, una persecución, etc., conviene admitir que ese resultado ha sido provocado también (en parte) por la víctima (...)” (Beristain, 1992, p. 9). Con esta fundamentación, y recordando lo que de manera similar realizan D. Landrove (1990) y E. Neuman (1984), Beristain clasifica a las víctimas de acuerdo con su nivel de participación y con ejemplos, tal como se contempla en la *Tabla 1*.

Tabla 1.*Clasificación de las víctimas de acuerdo con A. Beristain (1992)*

Víctima	Tipo	Grado de Culpabilidad	
		Participación	Ejemplo
Víctima completamente inculpable	Víctima «ideal»	Ninguna participación activa	- Bomba en establecimiento público - Persona privada de conocimiento que es robada en calle céntrica no peligrosa - Persona dormida en cochecama, en tren no peligroso, que es robada
Víctima parcialmente culpable	Víctima por ignorancia o imprudencia	Mayor o menor contribución al hecho	- Mujer que fallece al provocarse el aborto
	Víctima con escasa culpabilidad	Mayor o menor contribución al hecho	- Mujer que entrega al falso contrayente matrimonial su libreta de ahorro
	Víctima voluntaria	Mayor o menor contribución al hecho	- Causación de la muerte de enfermo/a incurable, por su propio deseo (homicidio-suicidio)
Víctima completamente culpable	Víctima provocadora	Contribución exclusiva de la víctima al hecho victimizante no punible	- Agresor que muere «víctima» del agredido que se defiende legítimamente
	Víctima propiciadora del delito	Contribución predominante de la víctima al hecho punible	- Estafador estafado - Borracho que fanfarronea en el bar con dinero y le hurtan la cartera
	Falsa víctima (delito simulado)	Denuncia falsa	- Una mujer quiere vengarse de un hombre y le acusa de violación

Fuente: A. Beristain (1992, p. 10).

Como puede verse, las clasificaciones citadas tienen en cuenta factores individuales y de la victimología en su naciente posición. El estudio de A. Beristain cita como literatura principal en lengua castellana, los trabajos de J. L. de la Cuesta, F. Dunkel, A. Garcia-Pablos, W. Hassemer, G. Landrove, E. Neuman, T. Peters, L. Rodríguez Manzanera, J. L. Sangrador, H. J. Schneider, J. M. Silva-Sánchez, y de E. R. Zaffaroni (Beristain. 1992). Sin embargo, los trabajos de A. Beristain instauran dentro de la tipología su concepto de víctima ideal se ejemplifica con las afectaciones padecidas por el terrorismo, pero en el autor, la “macrovíctima” o la “víctima del abuso de poder” (Beristain, 1997), constituye una categoría con mayor precisión y autonomía que amerita su propia tipologización.

La Macrovíctima como tipo en la clasificación

En función de la vulnerabilidad victimal, se tienen en cuenta factores por su valor descriptivo para abordar los tipos de víctimas, sin que se pretenda caer en encasillamientos (Daza, 2016). En la propuesta de A. Beristain sobre su definición de “macrovíctimas”, se insta un tipo gozando de aspectos específicos y diferenciados por los impactos del terrorismo, máxime, en su postura posterior a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid. Asimismo, en relación con su cantidad y el contenido trágico de la victimización, se tiene por el autor una consideración especial de las “macrovíctimas” que ante el terrorismo deben crear un nuevo sentido del vivir y del morir (Beristain, 2005).

En el tratamiento especial en casos del terrorismo, las víctimas tienen un alcance mucho más extenso e intenso. Intenso, por cuando la víctima directa puede llegar a sentirse utilizada y desvalorada socialmente; y extenso, adjetivo que contiene el terrorismo frente al alcance de víctimas indirectas que son “(...) son sometidas al terror o a la resignación, por miedo a posibles represalias” (Castañón, 2012, p. 157).

Con todo ello, los aspectos diferenciadores para caracterizar a las macrovíctimas estriban en la gravedad trágica de lo padecido, como el caso del terrorismo, comparativamente en consideración con de delitos del mismo género. Véase la insistencia de Beristain para mencionarlas con nombre propio. Las víctimas del terrorismo “(...) merecen el nombre de macrovíctimas. No se las puede equiparar con las víctimas de cualquier otro delito” (Beristain, 2005, p. 35). Y en cuanto la respuesta al proceso de victimización, la “macrovíctimas” no están atentas a la venganza o a la indemnización. Tampoco quieren algo para sí, sino que: “[e]speran la

disminución del dolor y del sufrimiento. Esperan la implantación de la justicia, que es camino de la paz” (Beristain, 2005, p. 37).

Y el alcance de las rehabilitaciones de las “macrovíctimas”, debe ser consideradas en tanto su caracterización y pertenencia a un “rango superior” (Beristain, 2005, p. 326). Lo que también implica un rango destacado en su reconocimiento y dignidad. No en espacios de retribución, sino que las macrovíctimas del terrorismo, además de no ser olvidadas, requieren abordaje y tratamiento profesional (Beristain, 2009).

Y esto encarna legitimidad a nivel axiológico, credibilidad en los diagnósticos políticos y en las propuestas de solución, como también: “(...) que hagamos de su condición personal un estatus social y de su ejercicio un rol y protagonismo moral; que proclamemos ‘*in dubio pro victima*’; que éstas merecen nuestra continua discriminación positiva.” (Beristain, 2005, p. 326).

Dado que grandes colectivos resultan victimizados trascendiendo una definición de víctima individualmente considerada, y teniendo en cuenta el componente masivo, en las clasificaciones de víctimas aparecen aquellas que padecen la victimización debido a condiciones políticas o raciales, o de minorías que, discriminadas en contextos de migración (Reese, 2004). Por ello, como forma de caracterización se resalta en estudios de Cerezo (2021), el fenómeno de macrovictimización padecido por mujeres con atención a su condición determinante de discriminación por razón de género (Cerezo, 2021).

En los conflictos armados se instrumentaliza la violencia en contra de las mujeres como estrategia para la guerra o para casos de limpieza étnica, a partir de conductas que trascienden la violencia sexual al abuso, la esclavitud, prostitución y esterilización forzada, abortos, desnudez, infecciones con el VIH de forma deliberada, sus afectaciones a derechos reproductivos,

experimentación, entre otras formas de agresión (Cerezo, 2021). Asimismo, como “arma de guerra” y desencadenantes de éxodos masivos de población femenina desplazada o refugiada, son el origen para “(...) macrovictimizaciones basadas en el género” (Cerezo, Cisneros & Izco, 2021, p. 200).

La investigadora de la Universidad de Málaga ejemplifica que el fenómeno de la violencia sexual en contextos de conflicto es macrovictimización entendida como victimización en masa y el abuso de poder contra las mujeres, tal como lo conceptualiza A. Beristain (Cerezo, 2021). Como factores de este fenómeno de macrovictimización, hay condiciones de acuerdo con el carácter individual de las mujeres y, de otro lado, factores sociales por el hecho de ser mujeres con variables que la autora enumera derivados de la incidencia de la violencia sexual por temas de clase social, de etnia, color de la piel o por asuntos religiosos (Cerezo, 2021). De allí que sean:

(...) vulnerables a la macrovictimización sexual algunos grupos de mujeres como las indígenas, las refugiadas, las que emigran, las mujeres pobres que viven en comunidades rurales o distantes, las indigentes, las recluidas en instituciones o cárceles, las niñas, aquellas con discapacidades, las de edad avanzada, las desplazadas, las repatriadas, etc. (Cerezo, 2021, p. 178)

Ejemplos de macrovictimización de mujeres pueden ser estudiados sobre lo ocurrido en la dictadura militar en Argentina, el conflicto en Guatemala, la guerra en Bosnia, el Genocidio en Ruanda, la guerra en Sierra Leona, el conflicto armado en Colombia, la guerra en Siria, entre otras experiencias (Cerezo, 2021). En igual sentido, en Colombia las organizaciones que componen las Cinco Claves para el Tratamiento Diferencial de la Violencia Sexual en el

Acuerdo Final de Paz¹⁵, consideran que: “(...) violencia sexual hace parte del catálogo de hechos victimizantes que, por su magnitud e impacto en territorios y poblaciones o sujetos específicos o por su conexidad con otras formas de macro-victimización, han motivado la decisión de priorización y agrupación” (Cinco Claves, 2019, p. 6).

Finalmente, y muy a propósito de la priorización, la estrategia que en el marco del proceso de JyP se dispuso desde el año 2012 con criterios para atender elementos como la condición -subjética- de las víctimas, le es funcional a C. Montalvo para establecer en su trabajo sobre “Tipologías victimológicas del conflicto interno armado colombiano” (2021), la “[v]íctima Priorizada o Macro-víctima” (p. 335).

La tipologización de C. Montalvo se hace con fundamento en decisiones en el marco del proceso penal especial de JyP. Sin embargo, la conexión desde el punto de vista victimológico que se hace reviste la importancia en general, sin relación con la priorización, para las víctimas del conflicto armado, por lo que no cabría como posibilidad una determinación con dicha tipología. Aceptar esta tipología, se concentraría en la distinción de las víctimas por una decisión de carácter administrativo como la decisión de priorizar los hechos. Por ejemplo, víctimas de desapariciones forzadas o de violencias basadas en género que fueron objeto de priorización por la FGN, y que terminaron con sentencias en JyP, no son más o menos macrovíctimas que aquellas no contenidas en el marco del proceso.

Sobre lo ocurrido o reflexionado en el mencionado proceso de JyP, se realizarán las explicaciones en su respectivo momento. Por ahora, véase sustentado el aspecto de la autonomía

¹⁵ Corporación Humanas Colombia, *Women's Link Worldwide*, Colombia Diversa, la Red Nacional de Mujeres y la Corporación Sisma Mujer.

de la macrovictimización desprendiéndose de la macrocriminalidad, por cuanto se trata de dos fenómenos que, si bien se relacionan, gozan de independencia.

Independencia de la Macrovictimización frente al fenómeno de Macrocriminalidad

Una vez realizada la conceptualización sobre la macrovictimización e identificados sus principales elementos constitutivos, es importante señalar que ha hecho carrera en la práctica judicial, especialmente en la implementación del proceso penal especial de JyP y en lo avanzado por la JEP, la equiparación en relación correlativa de los fenómenos de macrocriminalidad y macrovictimización.

Sin embargo, se trata de dos fenómenos que en parte pueden, y bajo específicas circunstancias, estar relacionados, pero la macrovictimización es un fenómeno autónomo y, como se verá, reviste mayor amplitud. A continuación, se precisa lo pertinente sobre la macrocriminalidad, su relación con la macrovictimización, pero también, la total independencia de esta última.

La Macrocriminalidad y su relación con la Macrovictimización

La “macrocriminalidad” proviene como concepto de la criminología desde el texto de H. Jäger de 1989 titulado: *Makrocriminalität: Studien zur Kriminologie kollektiver Gewalt*¹⁶ en tanto el autor se propone expandir el alcance de la criminología a fenómenos que trasciendan la particularidad de la concentración en la conducta desviada en su concepción individual, para

¹⁶ “Macrocriminalidad: estudios criminológicos de la violencia colectiva”, traducción propia. El trabajo pionero por parte de H. Jäger corresponde a la publicación de 1988 titulada: “*Versuch über Makrocriminalität*”, trabajo que constituye: “(...) una exploración inicial sobre el tema, una ‘búsqueda’, como reza el título” (Aponte, 2019, p. 42).

comprender fenómenos colectivos como las guerras, los genocidios, la hecatombe nuclear, los regímenes totalitarios, el terrorismo ejercido por parte del Estado, las persecuciones a grupos minoritarios, religiosos y culturales, las luchas guerrilleras, los movimientos revolucionarios y contrarrevolucionarios y, entre otros, políticas de alcance masivo (Jäger, 1989).

Luego, en un trabajo posterior de 1998, H. Jäger se pregunta sobre la posibilidad de criminalizar la política, a lo que responde con una nueva formulación de la cuestión sobre la existencia de acontecimientos como violencias y atrocidades que se cometen en circunstancias extremas tal como sucede con las guerras, los conflictos armados políticos, étnicos o religiosos, las dictaduras y sistemas totalitarios en los que la categoría “crimen” tiene en común la tesis de que la “macrocriminalidad” es “política criminal” (Jäger, 1998, p. 121).

En este escenario no se está ante crímenes individuales motivados políticamente contra el Estado, sino frente a crímenes de los Estados, de los regímenes de poder y de colectivos que a nivel macro atentan contra el individuo o contra una multitud de individuos como en el caso de las minorías (Jäger, 1998).

Asimismo, la macrocriminalidad de acuerdo con H. Jäger va mucho más allá de la asociación o el tipificado “concierto para delinquir”¹⁷, como sucede en el caso del código penal colombiano (Aponte, 2019). Y también trasciende la criminalidad económica o industrial, como la hoy reconocida criminalidad ecológica, porque como concepto: “(...) [e]stá relacionado con la actuación de aparatos que incluso sustituyen al Estado y se convierten en auténticos contra-

¹⁷ El trabajo de J. F. Perdomo y W. Torres titulado “*Las organizaciones criminales: sistemas de injusto autónomo*” (2021), se realiza de acuerdo con el interés en Colombia para conocer las particularidades de las estructuras criminales, y aplicar metodologías para luchar y desvertebrarlas. Para ello, los autores proponen, desde una visión sistémica de la delincuencia como fenómeno, que se supere una perspectiva de transformación paradigmática del derecho penal y para ello parten del tipo penal de concierto para delinquir con sus características y como reflejo de la realidad del crimen organizado.

Estados o para-Estados” (Aponte, 2019, p. 44). En ese entendido, vale la aclaración de K. Ambos sobre el fenómeno que no puede restringirse a formas “normales” de criminalidad, como tampoco, a formas “especiales” como el terrorismo, la criminalidad económica, entre otras: “(...) debido a las condiciones políticas de excepción y al rol activo que en ésta desempeña” (Ambos, 2005, p. 44).

En la definición originaria de la macrocriminalidad y en su forma de concebirse, se requiere la presencia del Estado que K. Ambos define de manera adjetivada como “macrocriminalidad política” (2004, p. 87; 2005, p. 45). Sin embargo, el fenómeno se amplía una vez se ponga en consideración la presencia de crímenes internacionales, esto es, se tomen en cuenta las categorías propias del Derecho Penal Internacional [DPI] (Ambos, 1999; 2004; 2005; 2012; Alpaca, 2013). En este escenario, y volviendo a la interpretación sobre la pregunta de H. Jäger sobre la criminalización de la política, se trata: “(...) de modelos de castigo por crímenes internacionales cometidos por aparatos a los cuales se les ha reconocido un estatuto político especial que propicia, (...) la negociación política con enemigos políticos-militares” (Aponte, 2017, p. 49).

De otro lado, es importante resaltar que la macrocriminalidad ostenta una situación excepcional de: “(...) dominios totalitarios frente a la población que los ha sufrido y padecido” (Aponte, 2019, p. 48); y comprende, en su caracterización: “(...) comportamientos conforme al sistema y adecuados a la situación dentro de una estructura de organización, aparato de poder u otro contexto de acción colectiva” (Ambos, 2005, p. 44). De igual manera, se tiene como nota distintiva del fenómeno macrocriminal: “(...) que nunca cabe que personas, grupos u organizaciones aisladas llegarían a ser capaces de cometer por sí mismas dichos crímenes” (Landa, 2004, p. 83).

La macrocriminalidad se concentra en la identificación de comportamientos y en la atribución de responsabilidad (Ambos, 2005), en escenarios donde la comisión de los crímenes se ilustra no por la comisión que se atribuye a individuos sino a verdaderos aparatos que actuaron, como en el caso colombiano, durante años y en diversos territorios con repertorios de toda clase de crímenes contra la mayor cantidad y diversidad de víctimas (Aponte, 2017). Se trata de la identificación del “hecho total” de la organización sobre la que la investigación en contexto puede establecer la posibilidad de imputarle la responsabilidad a quienes ejercieron un rol esencial la dirección y control de la organización, esto es, a máximos responsables o a quienes se vincularon el aparato macrocriminal como sucede con los terceros civiles involucrados (Aponte, 2017; 2019).

Ahora bien, en una primera perspectiva se aplica a los crímenes cometidos desde el aparato estatal, sin embargo, se hace extensivo, mediando la comisión de crímenes internacionales, a los hechos cometidos por grupos no estatales dado que: “la existencia fáctica de grupos *no estatales* que cometen *crímenes internacionales* es entonces el argumento decisivo en favor de una comprensión más extensiva del concepto de macrocriminalidad” (Ambos, 2005, p.46).

El fenómeno de “macrocriminalidad” se sustenta en la concepción de crímenes internacionales consagrados en los artículos 6-8 del Estatuto de Roma [ER] de la Corte Penal Internacional [CPI], esto es, el genocidio, los de lesa humanidad, los de guerra y de agresión, sin que en los dos primeros se requiera acreditar las circunstancias de un conflicto armado, bastando un contexto de comisión que sea determinado, generalizado y/o sistemático (Ambos, 2005). Como forma de criminalidad, hace parte y es el objeto del DPI (Ambos, 1999, p. 94), y en esta perspectiva se reconoce por la CConst en la sentencia C-579 del 28 de agosto de 2013 sobre la

constitucionalidad del artículo 1º del A.L.01-2012¹⁸ –parcial-, señala: “[l]os delitos de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra son categorías creadas en el Derecho Penal Internacional que agrupan una serie de conductas bajo componentes de macrocriminalidad o violencia sistemática contra la población” (CConst, C-579, 2013, num. 8.2.4)¹⁹.

En punto de las circunstancias de relaciones entre la macrocriminalidad y la macrovictimización, comiencese por presentar a la “victimidad”, como forma independientemente ante cualquier ciencia penal, al deberse a factores específicos de las víctimas (Herrera, 2006). De allí que se interrelacionan los conceptos “victimidad” y “criminalidad”, a esa definición amplia de víctima, por cuanto: “[l]a *victimidad*, [es] réplica, ‘en espejo, de la criminalidad constituye la otra cara de la criminalidad (su réplica *en espejo*) (...) íntimamente interrelacionadas” (Daza, 2016, p. 96).

Y véase también concebida la relación macrocriminalidad y macrovictimización, por los efectos producen pluralidad de víctimas (Fattah, 2000; 2005; 2014; Muftić, 2009; Sampson & Wooldredge, 1987); por la definición de la macrovictimización en tanto lesiones a gran escala o magnitud o la dimensión colectiva como producto o efecto del fenómeno de macrocriminalidad J. Vargas, L.G. Garay y G. Rico (2016). En el mismo sentido, como efectos del terrorismo (y el antiterrorismo) (Beristain, 2003; 2005; 2006; Daza, 2015; Echeburúa, 2021; Pérez, 2013), la macrocriminalidad es generadora de macrovictimización.

¹⁸ “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

¹⁹ El repaso de las decisiones de la Corte Constitucional que menciona el fenómeno de macrocriminalidad, comienza desde la revisión de aspectos del proceso penal especial de Justicia y Paz en el que: “la Corte Constitucional ha señalado que el derecho de las víctimas de delitos a conocer la verdad de lo ocurrido y el derecho de la sociedad a esclarecer procesos de macrocriminalidad que afectan de manera masiva y sistemática los derechos humanos de la población, son derechos constitucionales” (CConst, C-370, 2006, num 4.9.4).

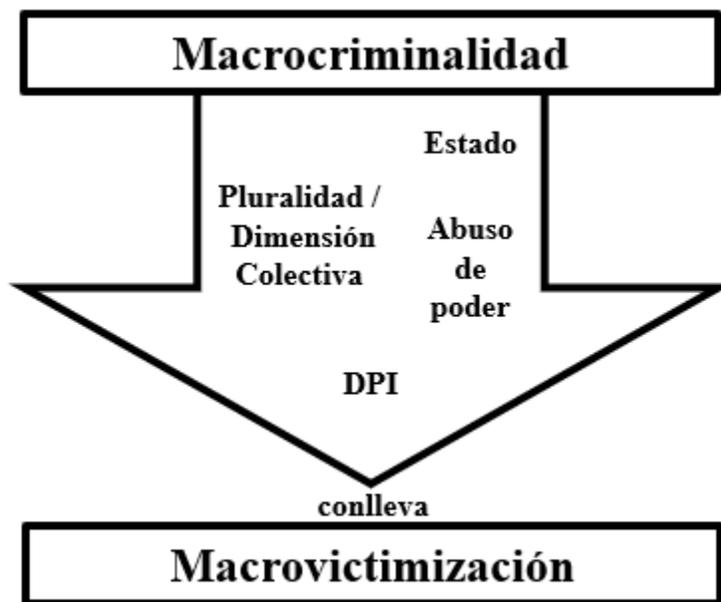
Ahora bien, como consecuencias de conductas proscritas en el DPI, se relaciona la macrocriminalidad con la macrovictimización (Reese. 2004), así las víctimas de genocidio (García-Pablos, 2014, Rodríguez, 2002); los casos de sistemática eliminación de contradictores políticos (Rodríguez, 2002); y la respuesta de la justicia internacional a la macrovictimización (A. Rivera, 2017; 2019).

Por su parte, la macrocriminalidad que constituye una política criminal, o cuando el trasfondo tiene la intervención del Estado, en estos eventos también se relaciona con la macrovictimización derivada de formas estructurales de victimización (Beristain, 2005; McDonald, 2018) y el resultado del abuso de poder (Beristain, 1989; 1997; Daza, 2016; Hernández, Zamora & Rodríguez, 2020; A. Rivera, 2017; Rodríguez, 2002).

Hasta estas circunstancias, se encuentran relaciones entre la macrocriminalidad con la macrovictimización representados en *Ilustración 1*.

Ilustración 1

Circunstancias de la relación entre la macrocriminalidad y la macrovictimización



Fuente: Elaboración Propia

Pero la conceptualización y los principales elementos identificados de la macrovictimización demuestran otras circunstancias de un espectro es mucho más amplio. Lo respectivo del resultado de lo conceptuado de la macrovictimización, se dispone en términos de relaciones y de autonomía en el siguiente apartado.

Relaciones, circunstancias autónomas y de mayor amplitud de la Macrovictimización frente a la Macrocriminalidad

Con anterioridad a la presentación de circunstancias específicas en las que se evidencia la autonomía de la macrovictimización, aún más, su mayor espectro y alcance, recuérdese que desde el punto de vista epistemológico un debate recurrente retorna al establecimiento del *status* de la victimología y su fundamentación o no de científicidad. En su momento, este debate trajo posturas agrupadas en asuntos discutidos en el encuentro victimológico de Jerusalén en 1973, para considerar la autonomía de la victimología como ciencia frente a la criminología²⁰ (Arrona, 2012).

Sin embargo, se abstrae cualquier debate epistemológico cuando se llega considerar a la victimología como movimiento y derechos a favor de las víctimas (Rodríguez, 2012). Y es en este espacio y discusión, en el que se convoca a la lectura de la perspectiva sobre la macrovictimización para dotarla de autonomía al establecer que se trata de un movimiento como heredera de la reflexión de las corrientes de victimología que comprende, y hace hincapié, en la victimización social encubierta y tolerada por la pobreza, la discriminación y la exclusión social,

²⁰ Distintos autores consideran la victimología como ciencia cuyo objeto son las víctimas, así B. Mendelsohn (1958) o G. Gulotta (2011); y el uso de metodologías de carácter multidisciplinar, tal cual observan J. Tamarit (2006) y A. Beristain (2000), entre otros. Sin embargo, existen subordinaciones de la victimología al considerársele como una rama de la criminología, así E. Fattah (1980; 2000; 2005), Cuarezma, (1996); Neuman (2006); Morillas, Patró y Aguilar (2011); Giner Alegría (2011); Varona (2017); Varona *et al* (2015), entre otros.

como por el abuso del poder político, económico o religioso que producen efectos similares a lo realizado por los delitos (Hernández, Zamora & Rodríguez, 2020). En el mismo sentido, se tienen los efectos de la discriminación y de elementos culturales involucrados (A. Rivera, 2017; Rodríguez, 2002).

Nótense, desde ya, circunstancias caracterizadoras de la macrovictimización que trascienden su relación con la macrocriminalidad. Y aunque Daza (2016) estableció la relación como “espejo” derivada del concepto amplio de víctima, se necesita realizar una distinción entre la victimización y la victimidad, siendo esta: “(...) los factores que predisponen a una persona a ser víctima y como fenómeno específico común que caracteriza socio-biosociológicamente todas las categorías cualquiera que sea la causa de su situación (...)” (Montalvo, 2021, p. 46); mientras que la victimización, es el resultado de una acción, el producto de la ejecución (*victimizar*) realizada por parte del victimario sobre la víctima cuando se trata de acciones humanas, o como afectación por parte de la naturaleza, teniendo en común el deterioro del estatus social-jurídico de una persona (Montalvo, 2021). La victimología en este contexto encuadraría en su componente social que para abordarse requeriría un carácter interdisciplinar de estudio a procesos de victimización y de recuperación (Varona, 2017).

Como comentario en la traducción al texto de E. Fattah (2000), llama la atención que la misma M. Daza dispone un concepto amplio sobre la “macrovictimología” a la que le atribuye como objetos la victimización social, ambiental, económica, entre otras, cuyos orígenes se deben a acontecimientos traumáticos distintos a los concretados en el sistema penal. Por ello, se asocian el abuso de poder en lo económico y/o político con aparo en la ley y el orden, porque quienes bajo el amparo de legitimidad formal, a lo que podrían sumarse causas naturales, serían sus causantes (Fattah, 2014). Acá, muchos más elementos diferenciadores y de distancia de la

relación macrovictimización y macrocriminalidad, porque aquella: “(...) incluye a las personas, las instituciones y las cosas (medio ambiente) que sufren por la estructura social injusta, aunque ésta no se encuentre tipificada en el Código penal” (Beristain, 1989, p. 37).

La macrovictimización es victimización en masa, asunto que el campo victimológico se centra en cualquier forma de victimización (violenta o no, relacionada con motivaciones políticas o no) que produce un número considerable de víctimas en un mismo hecho (Varona, 2017). Si bien se cubre un fenómeno de gran escala, con carácter sistemático, gravedad y extensión en el espacio tiempo, dichos alcances no deben leerse sobre la base y en relación con el concepto del delito o del crimen de carácter internacional (del DPI), sino de aspectos sobre la producción de la victimización que también abarca situaciones extrajurídicas sobre la violencia estructural, el contexto, la capacidad de organización y la situación propia en la que se produce un abuso de poder, tal como desde finales de la década de 1980 lo señala Beristain (Varona, 2021a).

Finalmente, resulta problemática una equiparación que dé por sentado el sentido y alcance de dos conceptos macrocriminalidad y macrovictimización, toda vez que por un lado la concentración en el fenómeno de macrocriminalidad se realiza para identificar comportamientos para atribuir responsabilidades penales (Ambos, 2005). Por esta razón, la macrocriminalidad puede, en tanto resultado del análisis de redes como forma de investigación, mostrar el funcionamiento de organizaciones criminales con sus dinámicas, de tal forma que, desde la recolección de la información y su análisis, interesen los ámbitos de la comunicación que se producen dentro de una red entendida para un fenómeno criminal con consecuencias en la atribución de atribuir responsabilidades (Perdomo & Parra, 2021).

El análisis de la macrovictimización requiere trascender los efectos en los que no se puede vislumbrar la existencia de responsabilidad penal que sea evidente por conductas que producen víctimas (o que no exista responsabilidad como en el caso de desastres naturales o de una pandemia) (Echeburúa, 2021; A. Rivera, 2017). De esta forma, es distinta la perspectiva de la macrovictimización cuyas respuestas se han dotado de fundamentación para la aplicación de mecanismos y medidas de justicia con el alcance de la perspectiva y centralidad de las víctimas.

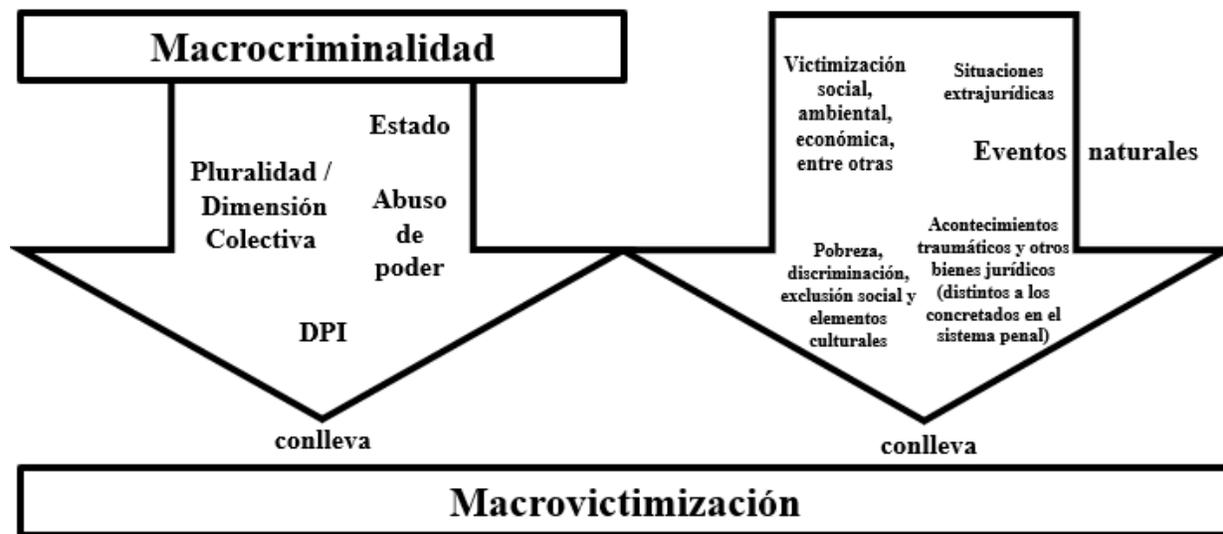
Así se concede un espacio para la justicia en pro de la satisfacción de los derechos de las víctimas y la restauración, contextos distintos a los de la atribución de responsabilidad, que ha privilegiado una respuesta con sanciones retributivas como fórmula generalizada. En circunstancias como las de un conflicto armado característico de un país como Colombia, se ha llevado a definir que lo ocurrido en él si bien ostenta la condición de macrocriminalidad, se ha exigido superar las formas ordinarias de la persecución penal y la reparación del daño, lo que sería predicable como respuesta ajustada y diferenciada ante la macrovictimización (Steiner & Dajer, 2014).

En otras palabras, más allá de la macrocriminalidad con su interés de identificación de responsabilidad penal, en Colombia se ha comenzado la comprensión de la centralidad de las víctimas en la implementación de mecanismos y medidas de justicia transicional con formas restaurativa en contextos distintos en los que la retribución cede su lugar a la implementación de otro tipo de sanciones con funciones y fines distintos a los comúnmente considerados para un pena en jurisdicciones ordinarias (Ramírez-Gutiérrez, 2022; Cortés-Sánchez, 2023).

La *Ilustración 2* permite, a manera de resumen y contrastación entre la macrocriminalidad y macrovictimización, contemplar las circunstancias señaladas ya vistas sobre aquella, y las correspondientes a la macrovictimización.

Ilustración 2

Circunstancias de la macrovictimización distintas a la macrocriminalidad



Fuente: Elaboración Propia

Como pueden notarse, quedan parcialmente fuera las circunstancias de eventos naturales. Ahora bien, si en las afectaciones ocurridas por desastres naturales que conllevan al padecimiento de personas en tanto damnificadas, precisamente el carácter imprevisible y dañoso (Espinosa, 2021), se involucra algún nivel de responsabilidad, puede adecuarse la macrovictimización como producto de acciones u omisiones por parte de quienes, por su negligencia, por ejemplo, no fueron en un caso diligentes en asuntos de alertas o de evacuación.

De otro lado, la atribución de una responsabilidad queda en medio tanto de la actividad macrocriminal que produjo macrovictimización, como en los casos sin la relación con la macrocriminalidad. Esta será la explicación del alcance y desarrollo del principio de centralidad

de las víctimas en el respectivo apartado del presente trabajo sobre las formas procesales para que en Colombia se apliquen mecanismos de justicia transicional.

Capítulo 2. Reconocimiento e incorporación del fenómeno de Macrovictimización y Patrones en fuentes normativas

El presente capítulo cumple con alcance explicativo de la segunda fase del proyecto y segundo objetivo de la investigación, encaminado a determinar el alcance de la incorporación de la macrovictimización y el reconocimiento de patrones en escenarios de jurisdicciones penales de aplicación en Colombia²¹. Los hallazgos se dividen en tres partes, a saber:

En la primera parte, se explican los alcances del fenómeno de macrovictimización a partir de fuentes normativas internacionales, y la ausencia de P-MV en las experiencias implementadas al mismo nivel, como en la normatividad penal de la justicia ordinaria en Colombia.

En la segunda parte, si bien se explica la ausencia de la mención del fenómeno de macrovictimización y los P-MV en normas del proceso penal especial de JyP, se aclara la manera de su incorporación paulatina en el lenguaje de directivas y documentos de la FGN, en decisiones del proceso con antecedentes en jurisprudencia de la SCP-CSJ, para finalizar con la presentación y críticas sobre el tema abordado en trabajos académicos.

²¹ Como antecedentes de la investigación pertinentes a la segunda fase, lo específico sobre P-MV se visualiza en los trabajos de Córdoba (2015) y Montalvo (2016), mientras que se enuncia en perspectiva y relación con los P-MC por Cortés-Sánchez (2017), mientras que Cardona (2020) considera que en el proceso de JyP la metodología empleada por la FGN para la identificación de P-MV no tuvo aplicación plena debido a: “(...) el término para las imputaciones y la ausencia de experticia y de referentes previos en el campo” (p. 238-239).

De otra parte, estudios en relación con patrones en fuentes normativas y procedimientos penales en Colombia, son materia de los trabajos de Hinestrosa (2018), Cardona (2020), Cortés-Sánchez (2016; 2017), Barón Melgarejo (2018), Cuentas-Acosta (2021), Michalowski *et al.*, 2020; 2021), Rojas-Marín (2021), Chaparro, Barraza, Rodríguez y Velásquez (2022) y Rojas y Merchán (2023).

En la tercera parte, se estudia la incorporación de los P-MV en la norma procesal de la JEP, con presentación de la centralidad de las víctimas, las competencias para la acreditación, observaciones sobre lo avizorado conceptualmente en la implementación de los mismos por parte del componente judicial del SIVJNR, para finalizar con una visión esquemática de lo explicado en el presente acápite sobre P-MV y sus alcances.

Macrovictimización y Patrones en fuentes y experiencias internacionales y en la Jurisdicción Penal Ordinaria en Colombia

La mención del fenómeno de macrovictimización se encuentra en instrumentos internacionales, pero los P-MV no han sido abordados en este escenario con la expresa mención, como tampoco en legislación penal ordinaria colombiana. Distinto es el tema de los patrones que desde el fin de la WW2 y en instancias internacionales como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia [ICTY²²], el Tribunal Penal Internacional para Ruanda [ICTR²³] y la CPI exigen su acreditación. Pero en estos escenarios los patrones se vinculan a fenómenos criminales, mas no al concepto como en el capítulo anterior fue estudiado y presentado con las características de la macrovictimización.

Otra situación se presenta en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos [SIDH], especialmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]), con el alcance de los casos en los que se involucran patrones de discriminación y de violencia sobre los cuales

²² Por su sigla del Inglés: “*International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia*”

²³ Por su sigla del Inglés: “*International Criminal Tribunal for the Rwanda*”

se advierte a los Estados la necesidad de transformaciones, en casos de incidencia sobre poblaciones consideradas vulnerables.

Macrovictimización en instrumentos y normatividad internacional

Frente a las víctimas, lo desprendido a partir de la Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 a través de la cual la Asamblea General de la ONU adopta la *Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, se reconoce la condición del carácter y dimensiones individual y colectiva de las víctimas (num. 1,18); y en continuidad, documentos desde la década de 1980 como sucede con la *Recomendación N° R (87) 21* del 17 de septiembre de 1987, “sobre la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización” del Comité de Ministros del Consejo de Europa, se establece la necesidad de comprobar a través de estudios de victimización lo requerido frente a las víctimas y las tasas de victimización, toda vez que son pertinentes para desarrollar programas y asistencia a las víctimas (num. 1), como también, para tomar en cuenta distintas categorías de victimización y responder con sistemas de seguro público o privado a sus necesidades (num. 16).

Lo anotado dispone la presencia de fenómenos de macrovictimización, en torno a la interpretación sobre la Resolución 40/34 de 1985 tal como la hace A. Beristain en la conceptualización de las “macrovíctimas” como víctimas del “abuso de poder” que padecen acciones u omisiones que, si bien no llegan a constituir transgresiones al derecho penal de una nación, son violatorias de normas internacionales sobre derechos humanos (Beristain, 1997).

Y lo mismo se podría analizar en el caso de la categorización de las víctimas como lo anotado en la *Recomendación N° R (87) 21* del 17 de septiembre de 1987 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, toda vez que el nivel de ostensible de los padecimientos y

alcance del fenómeno, han dado para consagrar en la tipología de las víctimas, las que alcanzan el nivel “macro” (Daza, 2016).

En el mismo escenario europeo, para V. Valentini (2012) precisamente en el estudio del alcance del artículo 7 (“no hay pena sin ley”) del Convenio Europeo de Derechos Humanos [CEDH], se asocia la “macrovictimización” como “graves violaciones” (*gross violation*) dado su componente cuantitativo. El autor aclara, en la ampliación sobre la posibilidad de la excepción al principio de no retroactividad, que las afectaciones a una sola víctima en los casos de los “delitos no convencionales”²⁴ podrían violentar derechos consagrados para el espacio europeo, lo que toma en cuenta una directa diferenciación de cara a comportamientos que no hacen parte de conductas correspondientes a codificaciones de la legislación penal ordinaria (Valentini, 2012).

²⁴ Sobre lo no convencional versa la macrovictimización que afecta a consumidores y se relaciona con el derecho penal económico (A. Rivera, 2005). Sin embargo, no existe una clara delimitación en la caracterización de los delitos no convencionales y se critica precisamente lo dispuesto por A. Rivera (2005).

A. Garro y A. Masís (2005) proponen una conceptualización de manera negativa señalando lo que no son, a partir de críticas a su asociación con los delitos de cuello blanco que cometen personas de elevado *status* social; sin embargo, esta situación es criticable por fundarse en un derecho penal de autor. En otra perspectiva, señalan que se ha pretendido limitar la delincuencia no convencional a una de sus manifestaciones con la reducción al derecho penal económico que en teoría no causa los efectos de la delincuencia convencional al cometerse homicidios, violencia sexual, etc. De igual forma, se critica el que esta delincuencia sea tratada como respuesta específica a conductas en momentos determinados como la contención de delitos asociados con los avances tecnológicos y a comportamientos no contemplados en la legislación penal ordinaria, o también, cuando se equipara con la delincuencia que afecta el medio ambiente (Garro & Masís, 2005).

Ahora bien, como criterios diferenciadores se pueden tener: (i) el criterio de violencia porque en los delitos no convencionales no está presente, criterio refutado si se analiza el daño que se produce a las víctimas; (ii) criterio de *status* social de la víctima, criticado por corresponder a un derecho penal de autor; (iii) criterio de tipificación en leyes especiales, que pone los delitos no convencionales como correspondientes a legislación especial, distinto de los convencionales tipificados en los códigos penales comunes; (iv) criterio del *occupational crime*, a partir del cual se vincula el papel del profesional en la actividad económica que permite la realización del delito por el trabajo desempeñado por el sujeto activo; (v) criterio de la relación con los negocios jurídicos, correspondiente a la equiparación ya criticada del delito no convencional con los delitos económicos; (vi) criterio del bien jurídico supra-individual, que goza de aceptación en la doctrina moderna debido a la tutela de bienes jurídicos atentatorios del patrimonio y orden públicos; (vii) criterio de equiparación con los delitos de cuello blanco, vinculado también a actividades de tipo económicas, con el que se identifican Garro y Masís (2005) debido el perjuicio mayor causado a la comunidad. Pero en cualquiera de los casos: “(...) parece claro que la comisión de delitos no convencionales es un fenómeno característico del mundo moderno algunos autores incluso relación a la delincuencia no convencional con el fenómeno de la globalización” (Garro & Masís, 2005, p. 56).

De otra parte, en naciones que han padecido períodos de conflictos armados o de regímenes dictatoriales a nivel latinoamericano como lo sucedido en Argentina, México, El Salvador, Perú, Bolivia y Brasil, o a nivel europeo como la experiencia en España que transitó de la dictadura a la democracia, o en el caso de Alemania (Córdoba, 2015), no se encuentran expresas menciones sobre la macrovictimización en sus legislaciones. Sin embargo, en reciente reforma a legislación en Argentina, se adicionan algunos elementos de relevante mención.

En el *Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires* (Ley 11.922 de 1997), el artículo 84 definió en el literal “c” a las “víctimas colectivas o difusas” para tomar en cuenta a asociaciones, organizaciones de la sociedad civil y, en general, la afectación de intereses colectivos. C. Irisarri (2006) publicó el texto comentado, y consideró como nota sobre el citado artículo que una definición con estos elementos contenidos apunta en un sentido amplio hacia la “macrovictimización”. Y esta idea se refuerza con la reforma de 2021 que hace la Ley 15.232 (*Régimen de protección de Derechos, Asesoramiento y Asistencia a las Víctimas de Presuntos Hechos Ilícitos en el Proceso Penal*), al adicionar que se está ante víctimas colectivas o difusas, cuando se trata de procesos en los que se investiguen y juzguen delitos que puedan configurar violaciones a los derechos humanos, violaciones de género y/o femicidios, explotación y/o trata de personas y afectaciones a un medio ambiente sano (art. 25). En esta norma se toma en cuenta el amplio alcance de fenómenos que, frente al impacto colectivo, calificarían como fenómeno de macrovictimización; sin embargo, no es taxativa su incorporación en la normatividad estudiada.

Patrones en experiencias de tribunales internacionales

En relación con el establecimiento de patrones, nada se tiene a nivel de los desarrollos de tribunales penales internacionales frente a su relación macrovictimización. Pero si se reconoce

la necesidad de establecer patrones como elemento que contextualiza crímenes como sucede en la caracterización de la evolución de los crímenes internacionales (genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra), por cuanto permiten establecer que se trata de hechos que no son esporádicos (Cassese *et al*, 2013).

Y así sucede con posteridad a los hechos de la WW2 en el *Tribunal Militar Internacional* [IMT²⁵] de *Nüremberg*, porque allí se estableció probada la persecución y exterminio de los judíos por parte de los nazis, como un crimen consistente y sistemático de inhumanidad a gran escala con métodos que no pueden considerarse como un patrón simple (IMT *Nüremberg*, 1946). O como parte de la constatación que para el *IMT del Lejano Oriente* la fiscalía realiza estableciendo la similitud de los patrones de los crímenes en todos los campos a los que los japoneses llevaron prisioneros de guerra, de lo que disidente el juez Radhabinod Pal de origen indio-bangladesí, en el caso *Estados Unidos vs. Araki Sadao y otros*, porque según él la situación llevaría a una conexión del patrón como resultado de una política o directiva del gobierno. En su opinión, no hubo expresas instrucciones o direcciones por parte del Ministro de Guerra de Japón y si bien es de conocimiento los malos tratos, tendrían que considerarse informes en los que no lo hubo, lo que constituye elementos para contrarrestar una hipótesis sobre la dirección de una política central o un permiso para tolerar las atrocidades (IMT *Lejano Oriente*, 1999). Ahora bien, lo importante de la citada crítica destaca que el órgano acusador del que se denomina *Tribunal de Tokio*, se acreditaron patrones para el caso en discusión sobre violaciones a las leyes o costumbres de la guerra y en su sustentación hizo la pertinente presentación y contextualización.

²⁵ Por su sigla del Inglés “*International Military Tribunal*”

Ya en la década de 1990, tanto en el ICTY como en el ICTR, se exige probar un “patrón de conducta consistente” como parte de las *Reglas de Procedimiento y Prueba* que para el ICTY se adoptan por la ONU el 11 de febrero de 1994 con una redacción inicial que admite dicho patrón como prueba de acuerdo con el interés de justicia (United Nations [UN], IT/32, 1994). Pero la regla 93 se modificó en la revisión adoptada el 30 de enero de 1995 y luego el 18 de enero de 1996 (UN, IT/32Rev.50, 2015, rule 93), lo que muestra la transcripción de los mismos términos contenidos para las *Reglas de Procedimiento y Prueba* del ICTR adoptadas el 29 de junio de 1995 por los magistrados de este tribunal, en virtud del artículo 14 del Estatuto (UN, S/RES/955, 1994).

En ese orden de ideas, tanto en el ICTY como en el ICTR exigen que el patrón consistente relacione conductas que constituyan graves violaciones al *Derecho Internacional Humanitario* [DIH] que lo harán admisible de acuerdo con el interés de justicia (rule 93^a). Y que los actos direccionados a mostrar el patrón sean descubiertos a la defensa en conformidad con la regla 66 (rule 93B).

Por ejemplo, en el ICTY el Caso La Fiscalía *versus* [vs]. Du[ko Tadi] “Dule”, decisión del 7 de mayo de 1997, dispone que en relación con los crímenes de lesa humanidad los hechos generalizados en contra de la población civil incluyen el número de víctimas, mientras que la sistematicidad, requiere la acreditación del patrón o plan (ICTY, 1997, Case N° IT-94-1-A-R77, pars. 644, 648)²⁶. Esta perspectiva se cita en la decisión de La Fiscalía vs. Tihomir Bla[ki] (ICTY, 2000, Case N° IT-95-14-T, par. 202, 250) con la aclaración de que las características del

²⁶ En otras palabras, son los componentes cuantitativos (Ramelli, 2011) y cualitativos para la acreditación del crimen de lesa humanidad (Forer & López, 2010), metodológicamente considerados para acreditar por la vía deductiva e inductiva, los patrones (Cortés-Sánchez, 2012; 2017).

patrón distan de ser actos aislados y, frente a crimen de guerra, su perpetrador contribuye adicionalmente con el patrón de violencia generalizada (ICTY, 2000, Case N° IT-95-14-T, par. 798). Y en el caso *La Fiscalía vs. Dragoljub Kunarak, Radomir Kovac y Zoran Vukovic*, la Sala de Apelaciones el 12 de junio de 2002 hace notar que los patrones constituyen repeticiones no accidentales de conductas delictivas similares sobre una base de regularidad (ICTY, 2002, Case No. Case N° IT-96-23 & IT-96-23/1-A. par. 94).

Por su parte, del ICTR se pueden tener ejemplos con lo exigido en el caso de *La Fiscalía versus [vs]. Clement Kayishema y Obed Ruzindana*, sentencia del 21 de mayo de 1999, para acreditar patrones como requisito probatorio de la “intención” en el crimen de genocidio, lo que evidentemente demostró lo sistemático del exterminio para la destrucción de los Tutsis dentro de la prefectura de Kibuye, a partir de palabras y hechos con un patrón de acción (ICTR, 1999, Case No. ICTR-95-1-T, pars. 93, 374, 527). Asimismo, en el caso de *La Fiscalía vs. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda* del 6 de diciembre de 1999, se recuerda la similitud con el caso anterior para demostrar la existencia de un patrón de conducta constante por parte del acusado (ICTR, 1999, Case No. ICTR-96-3-T, pars. 62-63). Y, en el caso de *La Fiscalía vs. Alfred Musema* fallado el 27 de enero de 2000, se cita en el mismo sentido la exigencia de acreditación de patrones para probar la intención en el genocidio (ICTR, 2000, Case No. ICTR-96-13-T, par. 167). Entre otros casos que realizan las respectivas anotaciones, nótese la cadena de citas realizadas por el ICTR para insistir en la necesidad de tener acreditados los patrones.

En el caso de la CPI, los patrones se exigen para el crimen de genocidio. En los *Elementos de los Crímenes* (2002), la versión inglesa presenta esta exigencia con la palabra “*pattern*”, sobre hechos ocurridos en el contexto de una “serie” de actos iniciales a la conducta;

la misma palabra inglesa se usa para el artículo 6 en los literales “a” (matanza), “b” (lesión grave a la integridad física o mental), “c” (sometimiento intencional a condiciones para la destrucción física), “d” (impedir nacimientos) y “e” (traslado de niños por la fuerza) del ER, con la traducción como “pauta” de conducta similar.

De igual forma, y retomando lo avanzado por el ICTY y el ICTR, para los crímenes de lesa humanidad se requiere el patrón constante y la participación consciente del perpetrador con una conducta como parte del patrón (Cassese *et al*, 2013). Así se presenta en la confirmación de cargos de la Situación en la República Democrática del Congo en el Caso La Fiscalía v. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, con la aclaración sobre el término “sistemático” que se acredita demostrando un plan organizado correspondientemente con una política común, con regularidad y repetición no accidental de una conducta delictiva similar, a lo que la Cámara denominó “patrones de crímenes” (ICC, 2008, No. ICC-01/04-01/07, par. 397).

Finalmente, uno de los ejemplos desde la mirada estructural de los patrones y su injerencia en contextos de violaciones masivas de derechos humanos, como forma de reconocer el fenómeno de macrovictimización, se predica, aunque no en términos de P-MV, de los resultados e impacto de fallos de la Corte IDH específicamente en casos de racismo, violencia y exclusión (Abramovich, 2009).

Al SIDH han llegado casos en los cuales se discuten patrones estructurales atentatorios de los derechos de las víctimas, cuando no tienen acceso en condiciones de igualdad ante la justicia, lo que redundaría en impunidad frente a crímenes estatales, violencia de agencias policiales y penitenciarias (Abramovich, 2009). En términos de reconocimiento de lo sucedido, se han identificado: “patrones estructurales de inequidad y exclusión social, funcionamiento irregular de

la administración de justicia (demoras, corrupción, inadecuada gestión, etc.), entre otros problemas que explican situaciones generales de impunidad en las Américas” (Parra, 2012, p. 8).

A juicio del citado V. Abramovich (2011), un ejemplo como el presentado en el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México fallado por la Corte IDH en 2009, representa una tendencia para exigir acciones afirmativas por parte de los Estados ante colectivos de población (en el caso, las mujeres) con exposición a patrones de discriminación y de violencia. Asimismo, se comprueban en casos ante la Corte IDH patrones de discriminación contra pueblos indígenas (Cortés-Sánchez, 2017), ya sea *de iure* o *de facto* en casos en los que no pueden acceder a institución públicas, o casos con patrones de discriminación por las condiciones culturales, económicas y sociales, por ejemplo, el Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, decisión del de 24 de agosto de 2010 (Pelletier, 2014)²⁷.

Son grupos vulnerables al padecimiento de patrones de discriminación y de violencia, de acuerdo con el SIDH, los pueblos indígenas, la población afrodescendiente, mujeres, personas LGBTI, la niñez en condiciones de calle o en internación, personas enfermas mentalmente y en reclusión, personas mayores y de escasos recursos, inmigrantes, población campesina desplazada y, entre otros, pobres que son portadores de VIH/SIDA (Abramovich, 2011; Pelletier, 2014).

²⁷ Al mencionado se pueden sumar, el fallo en el Caso de la Comunidad Mayagna Awaas Tigni vs. Nicaragua del 31 de agosto de 2001, el Caso Moiwana vs. Suriname del 15 de junio de 2005, el Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay del 6 de febrero de 2006, el Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay del 29 de marzo de 2006, el Caso Pueblo Indígena Saramaka vs. Suriname del 28 de noviembre de 2007, el Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile del 29 de mayo de 2014, el Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros vs. Brasil del 5 de febrero de 2018, entre otros.

Ausente reconocimiento de la macrovictimización en normatividad y en procesos de la jurisdicción penal ordinaria en Colombia

No se encontraron normas que reconozcan el fenómeno de macrovictimización en la jurisdicción penal ordinaria. Su perspectiva, a toda costa dista frente a mecanismos y los derechos reconocidos en la implementación de la justicia transicional que se utilizan precisamente para responder a la masividad de lo ocurrido en contextos de conflictos armados o de graves violaciones a los DDHH. Con perspectiva victimológica, la distancia entre una forma especial de procedimiento y los esquemas ordinarios se puede ver en el estudio de la línea jurisprudencial sobre la transformación que, en términos del reconocimiento de las víctimas en el proceso penal, evidencian *in crescendo* la superación de las preocupaciones puramente indemnizatorias en fallos de la CConst desde 1995 a 2002 en el país. Y aunque en normas procesales ordinarias se llegó a la posibilidad de garantía para la plenitud de sus derechos (con la sentencia C-228 de 2002), la implementación de un mecanismo judicial para la transición como el proceso de la L.975-2005, explica el por qué en estos escenarios las víctimas tienen mayores potestades frente a la jurisdicción penal ordinaria cuya participación (y por tanto derechos), son reducidos en fallos de la CConst hasta el año 2011 que han ponderado derechos como la igualdad de armas para las partes (Goebertus & Maya-Calle, 2011).

Ahora bien, como se dijo, no hay en normatividad pertinente de la jurisdicción penal ordinaria, elementos de la práctica para develar P-MV (o tan solo visibilizar el fenómeno). Pero si se encuentra el reconocimiento de la macrocriminalidad, como sucede en el análisis de delitos que del ámbito del derecho penal común (*homicidios y lesiones personales*), ostentan la condición de crímenes de lesa humanidad atendiendo a criterios diferenciadores de conductas

que: “(...) en el nivel de la macro criminalidad afectan de manera superlativa los derechos humanos” (SCP-CSJ, rad. 33118, 2013, § Consideraciones).

Este calificativo se utiliza para condenar a César Pérez García, político del municipio de Segovia en Antioquia involucrados en los hechos del 11 de agosto de 1988 en los que fueron asesinadas 46 personas y heridas más de 50, por un ejército privado actuando en el contexto de lo que en el país se ha reconocido como la persecución y aniquilación de la Unión Patriótica [UP] (SCP-CSJ, rad. 33118, 2013, § Intervención Ministerio Público).

De otra parte, como sucede ante el fenómeno conocido como la “parapolítica” en el que la SCP-CSJ juzga a personas a partir de la base del concierto para delinquir contenida en el artículo 340 del Código Penal (Ley 599 de 2000), en el caso de la promoción de grupos armados organizados al margen de la ley [GAOML], se tienen casos en contra de quienes acordaron la cooptación de: “(...) instituciones públicas las instituciones públicas para emplearlas a su servicio, una característica muy particular de un modelo de macrocriminalidad que la diferencia de otro tipo de asociaciones ilícitas” (SCP-CSJ, rad. 27267, 2013, § Consideraciones, num. V).

Macrovictimización y Patrones en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz

Con posteridad a las negociaciones entre grupos paramilitares y el Gobierno Nacional, se sancionó en Colombia la Ley 975 en el año 2005 para enmarcar un proceso penal especial y mecanismo judicial de justicia transicional que a cambio de verdad y la garantía de los derechos a la reparación, la justicia y la no repetición, pudieran ser otorgados beneficios de rebaja en las sanciones penales a responsables de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado

pertenecientes a GAOML (Cardona, 2012; Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2016; Ibáñez, 2017; López, González & Errandonea, 2012).

Sobre patrones, ya desde el año 2010 el profesor K. Ambos recomendaba mejorar en el proceso de JyP la selección de los casos para la imputación, con énfasis en lo emblemático de los hechos y la posición de las personas postuladas dentro de la estructura armada, quienes podrían en una mejor manera contribuir con la “(...) visibilización de los *patrones de victimización*” (Ambos, 2010, p. 213).

Como mejora de la Ley de JyP en diciembre de 2012 se sancionó la reforma con la L.1592 incorporando, entre otros elementos, el replanteamiento de la Fiscalía en términos de investigación (Forer, 2017). En ese sentido, solamente se mencionan y contienen “patrones” en la Ley de JyP, hasta la reforma de 2012. Y se resalta, como ya lo recomendara Ambos (2010), la necesidad de hacer visibles los patrones de victimización.

A continuación, se explica lo pertinente sobre los P-MV en la normatividad del proceso penal especial de JyP, comenzando por su ausencia de la taxatividad de la expresión en la normatividad, como su creación en el lenguaje difundido por documentos y directivas de la FGN, y de las salas de JyP de los tribunales superiores con antecedente de fallo por la SCP-CSJ, como también, se verá el alcance de estudios académicos sobre el proceso transicional que se enmarca en la L.975-2005.

Ausencia de patrones de macrovictimización en normatividad del proceso de Justicia y Paz

En el proceso de JyP con la L.1592-2012 se enuncian “patrones” en el artículo 15 reformado (sobre el esclarecimiento de la verdad), asimismo en los artículos 15^a adicionado

(sobre el fenómeno de despojo de tierras) y 16^a adicionado (sobre los criterios de priorización), como también en el artículo 18 reformado (sobre la formulación de imputación). Pero se trata de patrones vinculados con la macrocriminalidad no con la “macrovictimización”.

Asimismo, la reforma al procedimiento de JyP modificó el artículo 17 de la L-975-2005 al adicionar que, frente a la versión libre y a la confesión de las personas postuladas al proceso, lo dicho (confesión en diligencias) se utilizará por la Fiscalía para establecer el programa metodológico con el que se da inicio a la investigación y se encamina a la comprobación de la veracidad de los aportes de información suministrados. La información será útil para: “(...) esclarecer los patrones y contextos de criminalidad y victimización” (L.975-2005, art. 17, inc. 3). Como puede notarse, se menciona la “victimización” y no “macrovictimización”. en lo modificado de la Ley 975 de 2005.

Por su parte, en la reglamentación de la Ley de JyP que hace el Decreto 3011 de 2013 [D.3011-2013], posteriormente derogado en la transcripción que se hace en el Decreto 1069 de 2015 [D.1069-2015], porque específicamente en el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.2.2.4 se disponen como elementos de identificación de un P-MC, la constatación de la finalidad de la “política de victimización”, y esta misma como aporte de quienes postulados en el proceso de JyP (D.1069-2015, art. 2.2.5.1.2.2.7, inc. 4). Nótese allí, se menciona “política” y no “patrones”, y en el mismo sentido, la “victimización” y no “macrovictimización”.

En todo el texto de la reforma al proceso penal especial de JyP está ausente la expresión y, por ende, el concepto de “macrovictimización”. Por lo mismo, no hay enunciación expresa de los P-MV.

Aunado, tampoco se encuentran en normatividad complementaria como el caso de la Ley 1424 de 2010, cuyo objeto se delimitó a personas que solamente cometieron los delitos de concierto para delinquir (simple o agravado), la utilización ilegal de uniformes e insignias, como también por el uso ilícito de equipos transmisores o receptores, además del porte ilegal de armas, como consecuencia de pertenecer a GAOML.

Tampoco la macrovictimización está mencionada en la versión original de la Ley 1448 de 2011, y en lo que respecta a patrones, lo están por la reforma incorporada por el artículo 29 de la Ley 1719 de 2014 con el mandato al CNMH para la entrega de un informe en perspectiva victimológica, sobre la exigencia de acreditación de patrones sobre violencia sexual ocurrida en el marco del conflicto armado. Para ello, se debió haber desarrollado la sistematización de la información de los acuerdos de la verdad que establece la citada L.1424-2010, y con datos tomados de las versiones libres desarrolladas en el proceso de JyP.

Los patrones de macrovictimización creados en el Proceso de Justicia y Paz

Con la L.1592-2012 la estrategia de priorización y la exigencia de acreditación de patrones que incluyen el fenómeno de macrocriminalidad, ha servido para acotar el prefijo “macro” a muchas otras situaciones sin que gocen de reconocimiento e incorporación en la normatividad.

Para ejemplificar la popularización del prefijo, nótese que en escenarios de justicia transicional se afirma que los casos deben ser “macrocasos”²⁸ o “macroprocesos”²⁹ (Barón Melgarejo, 2018; CNMH, 2016; Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz [UNFJYP], 2014; Uprimny, Sánchez & Sánchez, 2013); que deben priorizarse “macro estructuras” (UNFJYP, 2014); que deben hacerse “macrocontextos” (FGN, 2014^a); que se realizan “macro imputaciones” (Forer, 2017; Hinestrosa, 2017; 2018); y que decisiones como las de JyP son “macro sentencias” (FGN, 2014^a; Flórez, 2020; Mogollón *et al*, 2019) o “macro condenas” (Heyck, 2020), sobre las que pueden pedirse terminaciones anticipadas (UNFJYP, 2014).

En este escenario, lo mismo ocurre con la victimización y los patrones, con el uso y difusión del lenguaje (porque no tienen origen en normas del proceso penal especial de JyP), para la atribución del prefijo “macro” y la construcción de la expresión P-MV asociada al fenómeno y P-MC, de acuerdo con la constatación visible en documentos y directivas de la FGN, en las mismas decisiones de las salas de JyP de los tribunales superiores (Barranquilla, Bogotá, y Medellín) con antecedente en fallo de la SCP-CSJ, como en trabajos académicos.

²⁸ De misma situación no se escapan los casos abiertos en la JEP de acuerdo con el uso de la expresión en publicaciones como el *Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz* (JEP, 2020); o en el documento publicado por sus mismos operadores bajo la compilación titulada: *La JEP vista por sus jueces* en los capítulos de Parra (2020) y Lamaitre y Rondón (2020), por citar algunos ejemplos.

²⁹ La CConst en la sentencia C-579 de 2013 que versa sobre el *Acto legislativo 01 de 2012* (Marco Jurídico para la Paz) considera que la investigación del “*caso por caso*” hace difícil la justicia como garantía a víctimas de violaciones masivas de DDHH, por tanto se deben estructurar “macroprocesos”: “en los cuales exista una participación masiva de todas las víctimas y que no se estructuren por el azar, sino en virtud de investigaciones con base en contextos y en el análisis de estructuras de criminalidad organizada” (num. 8.3.2 (i)).

Patrones y macrovictimización en directivas y documentos de la Fiscalía General de la Nación

De manera preliminar a la reforma de la Ley 1592, en el año 2012 la *Directiva 0001* de la FGN definía el concepto de patrones criminales en los términos:

Patrones criminales: Conjunto de actividades, medios logísticos, de comunicación y modus operandi delictivo, desarrollados en un área y periodo de tiempo determinados, de los cuales se pueden extraer conclusiones respecto a los diversos niveles de mando y control de la organización criminal. Su determinación ayuda a establecer el grado de responsabilidad penal de sus integrantes y hace parte fundamental de la construcción del contexto. (FGN, 2012, p. 3)

Por su parte, la UNFJYP el 21 de agosto de 2013 con el *Memorando 033* pretendió establecer un “*Marco conceptual para la identificación de patrones, prácticas y modus operandi*”. El documento institucional con una cita al trabajo de K. Ambos (2005), definía el concepto de “macrocriminalidad”, y con sustento en decisiones de la Corte IDH, el *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* [TEDH] anunciaba corresponder a los conceptos de “patrón”, “práctica” y “modus operandi” (UNFJYP, 2013^a).

Sin embargo, no se tiene en el *Memorando 033* una definición que puntualice, o incluso, supere las menciones muy generales sobre los mencionados términos, o que sea preciso en términos metodológicos sobre las formas de establecer patrones. Sobre la definición de “patrón” se limitó a la transcripción de lo dispuesto en lo citado de la *Directiva 0001* de 2012 de la FGN. Y en lo que presenta como concepto de patrón, de manera confusa e imprecisa hace una

referencia a N. Luhmann para definirlo como “sistema”, en tanto “(...) consiste en establecer que un sistema debe, ante todo, contener una *estructura*, ser constante y con su propia *identidad*” (UNFJYP, 2013a, p. 5).

Confrontada la publicación “*Sociedad y sistema: La ambición de la teoría*” en la edición de la editorial Paidós citada, no existe en el sociólogo alemán tal concepto y caracterización de un “patrón”. La descripción contenida en el paginado referenciado corresponde a la teoría de los sistemas autorreferentes que tienen la capacidad “(...) de establecer relaciones consigo mismos y de diferenciar estas relaciones de las relaciones con su entorno” (Luhmann, 1990, p. 44). Y si por el concepto de autorreferencia se tiene la designación de una unidad que a sí misma es un proceso y un sistema, su forma de “recurrencia” (Luhmann, 1990, p. 91), podría acomodarse a la defensa de un concepto y caracterización en lo que sería un patrón a la manera del sociólogo alemán. Pero no hay cita o tema expresamente referido a los patrones.

La mención de N. Luhmann y su cita sin contrastación, se ha repetido en decisiones proferidas en el marco del proceso de JyP. Así, por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla [JyP-Barranquilla] en la sentencia contra de Édgar Ignacio Fierro del 18 de diciembre de 2018, que replica por cita: “[p]ara Niklas Luhman, sociólogo alemán reconocido por la formulación de la Teoría General de los Sistemas Sociales, el *'patrón'* consiste en establecer que un sistema debe, ante todo, contener una estructura, y ser constante con su propia identidad” (JyP-Barranquilla, rad. 110016000253 2008 83241, 2018, p. 95).

Lo mismo hace la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín [JyP-Medellín], como en el caso contra José Higinio Arroyo y otros del 28 de abril de 2016; contra

Ramiro Vanoy Murillo tanto la decisión del 2 de febrero de 2015, como en la del 28 de junio de 2018; contra Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros del 16 de diciembre de 2015; contra Fredy Rendon Herrera y otros del 17 de mayo de 2018. El magistrado ponente de esta última decisión retoma lo señalado en un trabajo académico para manifestar que: “(...) el pensador Niklas Luhmann advierte que un patrón consiste ‘en establecer que un sistema debe, ante todo, contener una estructura, ser constante y con su propia identidad’” (Cárdenas, 2021, p. 93). Sin embargo, no hay en el documento cita alguna a un trabajo u obra de, o sobre N. Luhmann³⁰.

Sobre lo específico de P-MV, en el plan *Plan de acción de casos a priorizar por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz* de 201[3]³¹, se reconoce que existen sentencias en el proceso en las que no se atienden hechos criminales que sean el reflejo de P-MC y P-MV. Como estrategia, decide que se adelante investigaciones en contra de dieciséis (16) postulados en calidad de máximos responsables sobre hechos constitutivos de homicidios en persona protegida, desaparición forzada, desplazamiento forzado, secuestro, reclutamiento ilícito, violencia basada en género [VBG] y por hechos que regionalmente causaron conmoción

³⁰ A. N. Luhmann se cita en la sentencia contra Luis Eduardo Cifuentes Galindo, por parte de la Sala de JyP del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, para la definición de “patrón” en la sociología, sin que la referencia sea directa como sí se hace a la postura estructural-funcionalista de T. Parsons (JyP-Bogotá, 2014, Rad. 11001-22-52000-2014-00019-00, párr. 945). Ahora bien, el análisis se hace muy genérico, por lo que se debe entender que “patrón”, en la postura de T. Parsons (2007) se centra en elementos de un sistema. Y en su explicación sobre la cultura como forma marco de un sistema de acción, precisamente considera que los patrones institucionalizados de la cultura normativa como organismos o personalidades de individuos participantes se “interpenetran” - *interpenetrate*- con los sistemas sociales y culturales (Parsons, 2007). Para el citado sociólogo norteamericano, los sistemas de acción tienen cuatro categorías de funciones para explicar la forma de vínculo entre aspectos estructurales y el sistema. El primero de ellos, el mantenimiento de patrones (“*pattern-maintenance*”), la integración (“*integration*”), logro de metas (“*goal-attainment*”) y adaptación (“*adaptation*”) (Parsons, 2007, p. 425). Con la función de mantenimiento de patrones, precisamente son constantes los patrones de la cultura institucionalizada por la que se define la estructura del sistema; mientras que la función del logro de metas en las relaciones de adaptación contrasta con la constancia de patrones institucionalizados porque se presenta variabilidad en la relación de un sistema con su situación; y la pluralidad de metas se diferencia con la función de adaptación (Parsons, 2007). Asimismo, la función de integración se ubica entre las funciones de mantenimiento de patrones y logro de metas, e implica que los sistemas se diferencian y son unidades relativamente independientes (Parsons, 2007, p. 427).

³¹ El documento señala “10 de enero de 2012”, pero se trata de un yerro toda vez que se cita el A.L.01-2012, la Directiva 001 de 2012 y la L.1592 de la misma anualidad, sancionadas en los meses de julio, octubre y diciembre, respectivamente.

por su gravedad. Nótese en lo señalado, por primera vez en un documento institucional se usó la expresión P-MC, pero en perspectiva de la continuación del plan de priorización, la UNFJYP retorna a las expresiones que indistintamente había dispuesto en el plan original de 2013, para la determinación de “patrones de macrocriminalidad y de victimización masiva” (UNFJYP, 2014).

En el lenguaje de la FGN ya queda instaurada la expresión P-MV, como se refleja en su *Informe de Gestión 2013-2014* a través del cual recuerda que frente a GAOML, entre enero de 2013 y febrero de 2014, de acuerdo con el trabajo de análisis y contextos, ha alimentado la estrategia de investigación basada en “(...) los patrones de macrovictimización sufridos como consecuencia del actuar de estos grupos” (FGN, 2014b, p. 44).

Ya en el año 2015, el Programa de Derechos Humanos de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional [USAID] apoyó para la FGN con la elaboración de una serie de cartillas bajo la denominación de “Herramientas Analíticas para la Investigación y Ejercicio de la Acción Penal” (2015). A partir de la experiencia con la implementación de la estrategia de priorización y los avances de la FGN hasta la fecha, se propone la distinción entre “casos” y “situaciones”, subordinadas a un marco mucho más amplio considerado como “fenómeno criminal” (FGN, 2015).

Como perspectiva, parte de la necesidad de superar la indefinición de “patrones” y de “prácticas” que se ha tenido en escenarios de la investigación criminal (para los patrones) y para el análisis del delito para la acción policial (para las prácticas) (FGN, 2015). Por práctica, se logra lo identificado por las coincidencias de tiempo, modo y lugar, con asocio a un determinado grupo de delitos. Es decir, las prácticas son la reiteración de conductas criminales semejantes que no pueden ser aisladas o excepcionales, con características de acuerdo con el modo de comisión

de las conductas (*modus operandi*) (FGN, 2015). Y por “patón criminal”, se distancia de la ocurrencia frecuente de un tipo de delito (lo que sería una práctica delictual) y se identifica por las coincidencias en la manera como ocurren varios delitos, escenario susceptible de análisis cualitativo para identificar autores.

Literalmente, el documento de la FGN define por patrón criminal, un: “[c]onjunto de semejanzas compartido entre dos o más delitos y que puede identificarse a partir de la articulación analítica entre diferentes variables (agresor, víctima; bienes y *modus operandi* utilizados, entre otros)” (p. 23). Lo citado es transcrito en el trabajo de Perdomo y Parra (2021) con la pretensión de entender las dinámicas de las redes en estructuras criminales, sumando a la definición de “patón criminal”, que su identificación y caracterización: “(...) implica buscar las coincidencias en la forma en que ocurren varios delitos, implica así mismo que las conductas se repitan” (Perdomo & Parra, 2021, p. 98).

A partir de los documentos y directivas de la FGN, se tiene una distinción y discusión entre “patrones” y “prácticas”, asunto heredado del *Memorando 033* de 2013 que llegó a eventos imprácticos si se lee con atención que en las definiciones se tratan las reiteraciones, pero en sentido estricto no existen elementos diferenciación más allá de versar sobre conductas criminales (en las prácticas) y delitos (en los patrones)³².

³² En reciente publicación, K. T Seelinger y E. J. Wood, E. J. en desarrollo del documento titulado “*La violencia sexual como práctica de guerra: implicaciones para la investigación y enjuiciamiento de crímenes atroces*” (2021), se zanja la discusión entre lo que debe ser un “patrón”, frente a las “prácticas”, entendiéndose por ésta cuando ocurre la violación u otra forma de violencia sexual cometida por miembros de organizaciones armadas, sin que se haya ordenado o autorizado en tanto una “política” (Seelinger & Wood, 2021, p. 1). Como primer requisito, establecen la “frecuencia” que, en el caso de las formas de agresiones citadas, se deben a “normas de género tanto de combatientes como de comandantes” (Seelinger & Wood, 2021, p. 1).

Como práctica, tal cual observan las autoras, se cometen violaciones sin ser autorizadas u ordenadas como política de la organización. De allí la importancia de atención sobre la frecuencia que, en el caso de la violencia sexual la hace “previsible” e impulsada “(...) por la dinámica social de género entre los combatientes, así como por la gratificación individual del combatiente” (Seelinger & Wood, 2021, p. 5). La investigación, entonces, tendrá que

Patrones y decisiones en el proceso de Justicia y Paz

De manera previa al abordaje de la macrovictimización y P-MV, a continuación, se presentan algunos alcances de las decisiones que hasta el mes de mayo de 2023 se han tomado en la implementación del proceso penal especial de JyP.

En la *Tabla 2* se cuantifican las sentencias entre 2009 y 2023 que se han proferido en el marco del proceso penal especial de JyP, correspondientemente a más de ochenta (80) de primera instancia, el número con la aplicación de la terminación anticipada del proceso [TAP]³³, el total de decisiones de segunda instancia cuya competencia recae sobre la SCP-CSJ, y el número de sentencias de acuerdo con su origen en los tribunales superiores de Bogotá, Barranquilla y Medellín, que cuentan con salas de conocimiento de JyP.

Tabla 2

Decisiones en el marco del proceso penal especial de JyP

Primera Instancia (descontando cinco (5) nulitadas)	Terminaciones Anticipadas del Proceso [TAP]	Segunda Instancia	Sentencias JyP- Bogotá	Sentencias JyP- Barranquilla	Sentencias JyP- Medellín
83	6	58	43	20	20

Fuente: Elaboración Propia

Por su parte, en la *Ilustración 3* se visualiza la distribución en el tiempo del total de sentencias proferidas en primera instancia por las salas de JyP, con notable ascenso en los años y

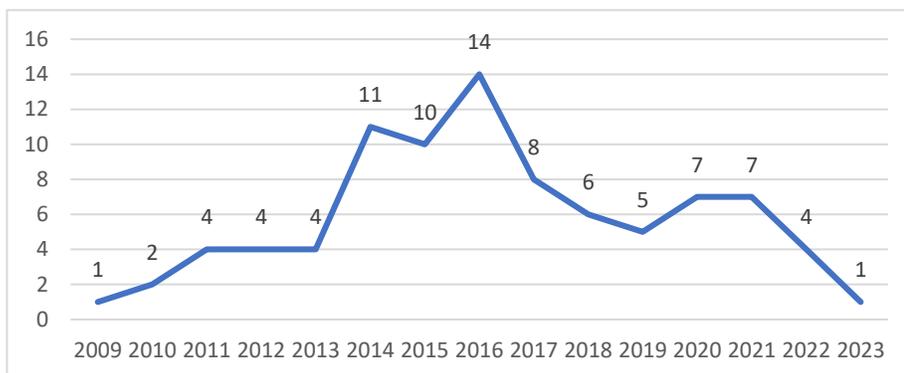
superar las pesquisas por las órdenes o autorizaciones, sino en probar que fue tolerada. Para ello se requieren como condiciones que al menos algunos combatientes participen, y al menos un comandante tolere que ello ocurra (Seelinger & Wood, 2021, p. 5).

³³ Sustentada en el párrafo del artículo 18 de la L.975-2005.

con posterioridad a la reforma que se realizó en 2012 con la L.1592, hasta 2016 como la anualidad con el mayor número de decisiones.

Ilustración 3

Distribución del total de las sentencias proferidas en el proceso de JyP



Fuente: Elaboración Propia

Al tratarse de la judicialización de personas que pertenecientes a GAOML se sometieron colectiva o individualmente al proceso de JyP, se tienen condenas tanto de ex integrantes de grupos paramilitares (781 personas postuladas – 775 hombres y 6 mujeres-) de treinta y siete (37) estructuras, y de guerrillas (82 personas postuladas -54 hombres y 24 mujeres) correspondientes a cinco (5) estructuras. El número de sentencias en las que son objeto de judicialización sus exintegrantes, y las respectivas denominaciones de los GAOML, se visibiliza en la *Tabla 3*. Nótese los destacados en gris para las estructuras con mayor número de decisiones, e igualmente, las estructuras que cuentan con decisiones sobre TAP.

Tabla 3*Estructuras de GAOML a las que pertenecen personas condenadas en JyP*

N° de sentencias que abordan la estructura	Denominación del GAOML	Naturaleza del GAOML
1	Bloque Iván Ríos, José María Córdoba o Noroccidental de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo [FARC-EP]	Guerrilla
1	Comandos Armados del Pueblo	Guerrilla
2 (TAP)	Ejército Revolucionario del Pueblo [ERP]	Guerrilla
3 (TAP)	Ejército Revolucionario Guevarista	Guerrilla
3 (TAP)	Frente Ernesto Che Guevara del E.L.N.	Guerrilla
1	Autodefensas Bloque Cundinamarca	Paramilitar
3	Autodefensas Campesinas de Casanare (mención indirecta)	Paramilitar
2 (TAP)	Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá	Paramilitar
3	Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio	Paramilitar
1	Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada	Paramilitar
1	Autodefensas Campesinas del Sur del Cesar	Paramilitar
2	Bloque Bananero de las Autodefensas Unidas de Colombia	Paramilitar
2	Bloque Cacique Nutibara de las Autodefensas Unidas de Colombia	Paramilitar
4	Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia	Paramilitar
2 (TAP)	Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia	Paramilitar
2	Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia	Paramilitar
5	Bloque Central Bolívar	Paramilitar
2	Bloque Córdoba	Paramilitar
4	Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Unidas de Colombia	Paramilitar
2	Bloque Héroes de Granada	Paramilitar
1	Bloque Héroes de Granada de las Autodefensas Unidas de Colombia	Paramilitar
4 (TAP)	Bloque Héroes de los Montes de María	Paramilitar
2	Bloque Héroes de Tolová	Paramilitar
4	Bloque Metro de las Autodefensas Unidas de Colombia	Paramilitar
3	Bloque Mineros de las Autodefensas Unidas de Colombia	Paramilitar
1	Bloque Montes de María	Paramilitar
2	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia	Paramilitar
2	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. “Grupo de Los Rojas”	Paramilitar
1	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Contrainsurgencia Wayuu	Paramilitar
1 (TAP)	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Frente Guerreros de Baltazar. Grupo Chibolo	Paramilitar
6	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Frente Héctor Julio Peinado Becerra	Paramilitar
3	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Frente José Pablo Díaz	Paramilitar
2	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Frente Juan Andrés Álvarez	Paramilitar
3	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Frente Mártires del Cesar	Paramilitar
3	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Frente William Rivas	Paramilitar
1	Bloque Pacífico - Héroes del Chocó	Paramilitar
3	Bloque Resistencia Tayrona	Paramilitar
1	Bloque Resistencia Tayrona (Frente)	Paramilitar
1	Bloque Suroeste	Paramilitar
5	Bloque Tolima de las Autodefensas Unidas de Colombia	Paramilitar
4	Bloque Vencedores de Arauca	Paramilitar
2	Frente Fronteras de las Autodefensas Unidas de Colombia	Paramilitar
2	Héroes del Llano y Guaviare	Paramilitar

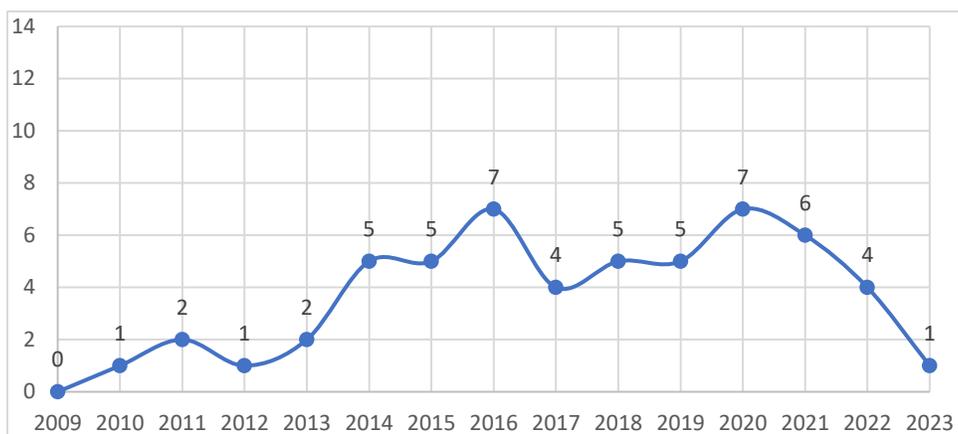
Fuente: Elaboración Propia

En relación con “patrones”, de forma genérica se contienen en decisiones incluso con anterioridad a la expedición de la reforma de 2012, en cuatro (4) sentencias (Cortés-Sánchez,

2017). Con posterioridad, diversas son las denominaciones nombran P-MC, “patrones criminales”, “patrones de conducta” o “patrones de comportamiento”³⁴. El estudio de las sentencias muestra la existencia y acreditación en cincuenta y cinco (55) sentencias de acuerdo con la distribución en el tiempo visible en la *Ilustración 4*:

Ilustración 4

Distribución del total de las sentencias de JyP que reconocen “patrones”



Fuente: Elaboración Propia

Sobre el total de sentencias que reconocen patrones, veintitrés (23) corresponden a decisiones de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá [JyP-Bogotá] (42%), catorce (14) a JyP-Barranquilla (26%) y dieciocho (18) a JyP-Medellín (32%). Ahora bien, sobre la producción al interior de las salas, el mayor porcentaje de decisiones con reconocimiento de patrones lo tiene JyP-Medellín, porque sobre las veinte (20) en su haber, las dieciocho (18) corresponden a un 90%. Le sigue JyP-Barranquilla cuya producción en igual número que JyP-Medellín, sobre las catorce (14) sentencias que contienen patrones constituyen

³⁴ Las denominaciones y algunas observaciones se presentan en el *Anexo 4*.

el 70%. Finalmente, de las cuarenta y tres (43) del total de JyP-Bogotá, las veinticuatro (24) sentencias que acreditan patrones constituirán el 56% de su producción.

Sobre el particular, interesa reconocer que las mencionadas cuatro (4) sentencias que contienen patrones y que fueron sancionadas con anterioridad a la reforma de la L.1592-2012, corresponden a JyP-Bogotá. Sin embargo, un cálculo sobre las veinte (20) decisiones restantes reconociendo patrones, ya vigente la reforma, y descontando la decena de sentencias que se produjo entre el lapso 2009 a 2012, daría para señalar que el porcentaje de proveídos con acreditación de patrones por parte de esta Sala de JyP, corresponde a un 60 %. El porcentaje sigue siendo menor frente a las demás salas.

Las razones de expresa abstención sobre el reconocimiento de patrones en general en las decisiones de JyP hasta 2017, fueron objeto de exposición en el trabajo de E. Cortés-Sánchez (2017). Y con los años, el panorama demuestra la constante denegación y objeto de críticas sobre dichas abstenciones, máxime por la importancia del mandato legal de la reforma de la L.1592-2012 para que el derecho a la verdad y el alcance de las decisiones tenga por fundamento la acreditación de patrones.

En el mismo sentido, los patrones son importantes para la aplicación de la figura de TAP, porque de acuerdo con la reforma realizada por la L.1592-2012 procede cuando una sentencia los tiene establecidos (L.975-2005, art. 18, párrafo). Tal como se ve en la *Tabla 2*, se tienen seis (6) decisiones que constituyen aplicación de la TAP, y se dieron hasta el año 2020. Cuatro (4) de ellas corresponden a JyP-Barranquilla, mientras que las dos restantes se distribuyen entre JyP-Medellín y JyP-Bogotá.

Decisiones sobre TAP en el caso de exintegrantes de grupos paramilitares, han tomado como base la sentencia contra Salvatore Mancuso Gómez y otros proferida el 20 de noviembre de 2014 por JyP-Bogotá. Sus patrones esclarecidos permitieron la terminación de los procesos y, por consiguiente, el alcance sobre hechos y sus víctimas asociadas en los casos de la condena del 4 de abril de 2020 contra Edmundo de Jesús Guillén Hernández y otros exmiembros del Frente Guerreros de Baltazar (Grupo Chibolo); el 12 de diciembre de 2020 contra Edelmiro Alberto Anaya González y otros exintegrantes del Bloque Héroes de los Montes de María; y, el 29 de noviembre de 2022 contra el mismo Salvatore Mancuso Gómez y otros exmiembros del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia. De otro lado, la TAP del 10 de diciembre de 2021 contra Carlos Eduardo Velásquez Suárez y otros exintegrantes del grupo de guerrilla denominado Ejército Revolucionario del Pueblo [ERP], se toma con fundamento en la decisión de JyP-Barranquilla del 28 de junio de 2019 contra Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo y otros, exintegrantes del mismo GAOML.

En el caso de JyP-Medellín (sala con el mayor número de sentencias que reconocen patrones), solamente la decisión del 31 de julio de 2020 en contra de Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros exintegrantes del Ejército Revolucionario Guevarista [ERG] y Frente Ernesto “Che” Guevara del Ejército de Liberación Nacional [ELN], toma como fundamento la decisión en contra del mismo postulado y otros exintegrantes de estructura del GAOML, en sentencia fallada por la misma Sala el 16 de diciembre de 2015.

Finalmente, la decisión sobre TAP en JyP-Bogotá del 27 de mayo de 2020 contra Jorge Alberto García Rueda y otros exintegrantes de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, no tiene como fundamento la decisión de primera instancia proferida por JyP-Bogotá el 16 de diciembre de 2014 contra Arnubio Triana Mahecha y otros exintegrantes del mismo GAOML.

Precisamente, porque esta decisión había objetado y negado los patrones solicitados en su momento por la FGN. Por esta razón, el fundamento de la TAP se hizo tomando como soporte la segunda instancia en el proceso con la decisión de la SCP-CSJ bajo el radicado 45547 del 16 de diciembre de 2015.

Macrovictimización y Patrones de Macrovictimización en decisiones del proceso de Justicia y Paz

El fenómeno de macrovictimización y de P-MV en el contexto del proceso de JyP, por primera vez y con anterioridad a una decisión de las salas de los tribunales superiores, se realiza por la SCP-CSJ en la segunda instancia en el marco del proceso contra Hebert Veloza García y otros postulados exintegrantes del extinto Bloque Bananero de las AUC, a través del Auto del 22 de enero de 2014, bajo el radicado 42520.

En el proveído se señala que la acumulación (objeto de la decisión) se da con sustento en las directrices de la justicia transicional, el direccionamiento de la priorización concentrada en los máximos responsables (criterio subjetivo), los delitos más graves (criterio objetivo), y: “(...) con la finalidad de conseguir la revelación del fenómeno de la macrocriminalidad y la macrovictimización” [*subrayado fuera del original*] (SCP- CSJ, rad. 42520, 2014, § decisión recurrida, num. 1).

En los párrafos subsiguientes, la SCP-CSJ destaca que la priorización en el sentido de la reforma a la Ley de JyP, tiene también la finalidad de establecer el contexto. Se reconoce en el caso, que la Sala de JyP-Medellín al haber procedido con la acumulación realizada en el caso por la FGN, lo hizo con la finalidad de: “(...) obtener una sentencia que contenga el contexto y los

patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, según criterios de priorización, celeridad, juzgamiento de máximos responsables y gravedad de los delitos” [*subrayado fuera del original*] (SCP-CSJ, rad. 42520, 2014, § decisión recurrida, num. 2).

Como se puede ver, el máximo tribunal emparentó la macrocriminalidad con la macrovictimización como fenómenos, para el establecimiento del contexto en el que se procede con la judicialización de lo tratado en la escena de un proceso como el de JyP³⁵. Y, por otra parte, también puso en los mismos términos los P-MC y los P-MV.

Con posteridad a la citada decisión de la SCP-CSJ se “normalizó” el uso de las expresiones en algunas sentencias en el proceso de JyP, lo mismo, ante este surgimiento por vía de un fallo de la alta corporación para la exigencia de acreditación de P-MV, irreflexivamente en algunas decisiones se muestran equiparados y dando por sentado que los P-MV son correlativos de los P-MC.

Véase en la decisión de segunda instancia sobre acumulación de procesos, que la SCP-CSJ en Auto del 11 de junio de 2014 bajo el radicado 41052, negó la solicitud porque no se cumplían los presupuestos de la conexidad (art. 51 de la L.906-2004): “(...) para unificar actuaciones homogéneas en el modo de actuar, relación razonable de lugar y tiempo verificable o incidencia de la prueba, que congloben patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, como es el propósito de la figura” [*subrayado fuera del original*] (SCP-CSJ, rad. 41052, 2014, § VI, num. 4.3). El texto citado se transcribe en la decisión de JYP-Medellín del 3 de septiembre

³⁵ Así se ratifica en ulteriores decisiones de la SCP-CSJ en las que se cita el proveído con la reiteración de la necesidad de proceder con la priorización de los casos para establecer “contextos de macrovictimización” en palabras de la FGN (SCP -CSJ, rad. 52966, 2018, § Antecedentes).

de 2014, para la exclusión de beneficios del proceso de JyP del postulado Juan Carlos Sierra (JyP-Medellín, rad. 110016000253200682695).

Ahora bien, véase que en la primera sentencia de JyP-Medellín que corresponde a la condena de Darío Enrique Vélez Trujillo y otros exintegrantes del Bloque Elmer Cárdenas de las AUC del 27 de agosto de 2014, se cita el auto de la SCP-CSJ rad. 42520 del 22 de enero de 2014, sobre la responsabilidad de la FGN en la implementación de la estrategia de priorización, y la competencia para configurar los contextos de “macrocriminalidad” y “macrovictimización” (JyP-Medellín, rad. 110016000253 2008 83241, 2014, p. 237).

Con todo ello, los antecedentes mencionados y la manera de hacerse a un lenguaje sobre P-MV, después del año 2015 se presentan como acreditados en decisiones de JyP.

Mención del fenómeno de macrovictimización en fallos de Justicia y Paz

El fenómeno de macrovictimización se menciona en la sentencia del 16 de diciembre de 2014, de JyP-Bogotá contra el postulado Arnubio Triana Mahecha y otros exintegrantes de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá. En el fallo se objeta la acreditación de los patrones por parte de la FGN, porque se hizo: “(...) por tipos penales y no por procesos de macrovictimización” (JyP-Bogotá, rad. 11001-22-52000-2014-00058-00, 2014, párr. 742). Sobre el tema vuelve la SCP-CSJ con decisión de segunda instancia del 6 de diciembre de 2015, para desvirtuar las razones del no reconocimiento de patrones acreditados, lo que le llevó a resolver recordando que la Fiscalía en el proceso: “precisó las políticas de macrovictimización (SCP-CSJ, rad. 45547, 2015, § Consideraciones, num. 2.4.VII).

Por su parte, en la sentencia del 15 de julio de 2016 de JyP-Bogotá contra el postulado José Lenin Molano Medina exintegrante del Frente Héctor Julio Peinado Becerra de las AUC, con el mismo sentido de la sentencia de primera instancia contra Arnubio Triana Mahecha y otros, se supedita la acreditación de los P-MC a: “(...) los datos que informa la macrovictimización del actuar criminal de estructura que integraron el conflicto armado) (JyP-Bogotá, rad. 110016000253200782794, 2016, párr. 634).

Sin embargo, las consecuencias en la decisión contra Molano Medina son diferentes frente a la experiencia del caso contra Triana Mahecha y otros, porque no se objetan los patrones, sino que se acredita un patrón de macrocriminalidad sin haber sido presentado por la FGN, y para ello lo toma de otra decisión contra un postulado que perteneció a la misma estructura del GAOML en la que militó Molano Medina. En sentido estricto, pareciera una variación sobre el uso de patrones a la manera de TAP. La FGN apeló esta incorporación, pero el numeral séptimo de la parte resolutive de la primera instancia en el que se incorporó el acreditado patrón, fue ratificado por la SCP-CSJ en segunda instancia del proceso bajo el radicado 48928 del 21 de noviembre de 2018, toda vez que las salas pueden hacer lo pertinente sobre los patrones hasta el momento de proferir el fallo.

Finalmente, la relación del fenómeno de macrovictimización se realiza en la sentencia contra Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros del 2 de noviembre de 2021 de JyP-Medellín, al destacar que en la acreditación de patrones la FGN al discriminar las edades, esto: (...) se corresponde una característica de macrovictimización en un estudio que arrojó edades de las víctimas atribuibles al grupo subversivo ERG” (JyP-Medellín, 2021, rad. 110016000253200883626, p. 93). La Sala consideró que, para acreditar las prácticas, a la manera de la crítica que se hiciera en la primera instancia de la sentencia contra Arnubio Triana Mahecha

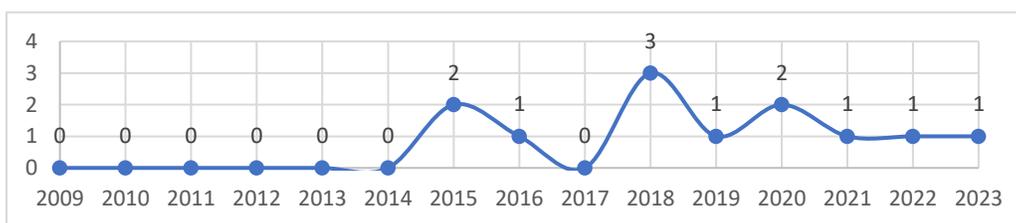
sobre los P-MC, es criticable el análisis cuando se limita: “a la denominación del tipo penal” (JyP-Medellín, 2021, rad. 110016000253200883626, p. 120); y no sobre la macrovictimización. Ahora bien, la mención sobre el fenómeno de macrovictimización en el proveído, termina con la asociación con el P-MC de homicidio, por cuanto el accionar del grupo guerrillero direccionó ataques sin justificación con la trasgresión de bienes jurídicos de todo tipo (JyP-Medellín, 2021, rad. 110016000253200883626).

Patrones de macrovictimización en sentencias del proceso de Justicia y Paz

En lo corrido del proceso de JyP se tienen once (12) sentencias con reconocimiento expreso de P-MV³⁶. Once (11) de ellas proferidas por JyP-Medellín, mientras una restante del 2018 del JyP Barranquilla, los tiene con una denominación distinta. En la *Ilustración 5* se muestra la distribución en el lapso durante el cual diversas sentencias de las salas de JyP han visto acreditados P-MV.

Ilustración 5

Distribución de las sentencias de JyP que acreditan P-MV



Fuente: Elaboración Propia

³⁶ Con anterioridad a la reforma, en la sentencia de JyP-Bogotá del 1 de diciembre de 2011 contra los postulados José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel ex integrantes del Bloque Vencedores de Arauca de las AUC, en la descripción de la selectividad como patrón de conductas, se señala la: “(...) condición de vulnerabilidad e indefensión de las víctimas, derivada no solo de sus imposibilidades de defensa al momento de los hechos, sino de la violencia estructural que simultáneamente las victimizaba” (JyP-Bogotá, Rad. 110016000253200782794, 2011, 1100160002532008-83194; 1100160002532007-83070, párr. 217).

El reconocimiento de P-MV se concentra en decisiones de JyP-Medellín. Y siguiendo la distribución temporal, la primera sentencia se tiene en el caso contra Ramiro Vanoy Murillo exintegrante del Bloque Mineros de las AUC fallado el 2 de febrero de 2015. La acreditación de los patrones se hizo sin que los mismos hubieran correspondido a solicitudes de la FGN, sino que argumentado el sentido del proceso de JyP y justificado que ya algunas audiencias se habían adelantado con anterioridad a la reforma que hizo la L.1592-2012, en la sentencia y luego del análisis se establece por parte de la Sala todo un título para acreditar la existencia de “PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD Y MACROVICTIMIZACIÓN” (JyP-Medellín, rad. 110016000253200680018, 2016, p. 1336)³⁷.

En el desarrollo del acápite, JyP-Medellín relaciona en el proveído que el fenómeno de macrocriminalidad que por su extensión violenta DDHH y transgrede normas del DIH, como también, hacen parte del fenómeno la injerencia de políticas y acciones por parte del Estado que tolera, propicia e incluso participa en hechos ocurridos en el marco del conflicto armado. Con todo ello, afirma la Sala que la macrocriminalidad genera: “de manera paralela una cantidad mayúscula de víctimas o lo que es lo mismo, un correlativo fenómeno de macro-victimización” (JyP-Medellín, rad. 110016000253200680018, 2016, p. 1336).

Como puede verse, hay mención de elementos constitutivos de la macrovictimización (que se expusieron como resultado de la primera fase en el presente trabajo de investigación), a saber, la pluralidad de víctimas y el abuso de poder con la presencia preponderante del Estado. Pero llama la atención, la adscripción de la macrovictimización como correlato de la macrocriminalidad, aspecto que se repetirá en las decisiones de JyP que acreditan P-MV.

³⁷ Las respectivas denominaciones de los patrones se encuentran en el *Anexo 4*.

En la misma anualidad, el 15 de diciembre JyP-Medellín profiere sentencia en contra de Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros exintegrantes del ERG y del Frente Ernesto “Che” Guevara del ELN. Se reconoce en primera instancia, y sin argumentación desde conceptos o metodología sobre la macrovictimización, la existencia de P-MC y P-MV³⁸ a partir de la exposición de la FGN. Sin embargo, solamente se aceptaron los correspondientes VBG y reclutamiento ilícito (JyP-Medellín, rad. 110016000253200883621, 2015), mientras que los demás fueron aceptados como acreditados en segunda instancia el 11 de abril de 2018 la SCP-CSJ³⁹.

En la sentencia del 28 de abril de 2016 de JyP-Medellín en contra José Higinio Arroyo Ojeda y otros ex integrantes del mismo Bloque Mineros de las AUC, dado que la FGN había adelantado el proceso con anterioridad a la reforma de 2012 no presentó patrones, por lo mismo la Sala los incorporó traídos de la sentencia del 2 de febrero de 2015 en la sentencia contra Ramiro Vanoy Murillo. Las argumentaciones hacen parte del apartado IX de la sentencia correspondiente a: “PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD Y MACROVICTIMIZACIÓN” (JyP-Medellín, rads. 110016000253200680068 y ss, 2016, p. 844); acápite en el que se hace visible una cita *in extenso* del proveído de 2015⁴⁰.

³⁸ El título del acápite textualmente corresponde a: “PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD Y MACROVICTIMIZACIÓN E.R.G” (JyP-Medellín, rads. 110016000253200883621, 2015, p. 426).

³⁹ En el proceso contra exintegrantes de las estructuras de guerrilla los patrones de desplazamiento forzado, abandono forzado de tierras, retenciones para el financiamiento del grupo y (desaparición forzada). Se citaron las decisiones de segunda instancia en el proceso contra Luis Eduardo Cifuentes (rad. 44921 del 23 de noviembre de 2017) que sigue a la segunda instancia en el proceso contra Arnubio Triana Mahecha (radicado 45547 del 16 de diciembre de 2015), para señalar que la sentencia no es momento para rechazar los patrones, toda vez que se construyen durante el proceso y en etapas anteriores debieron haber tenido ese debate. (SCP-CSJ, rad. 47638, 2018, num. 2.1.1).

⁴⁰ Las respectivas denominaciones de los patrones se encuentran en el *Anexo 4*.

En el año 2018, el 17 de mayo se profiere la sentencia contra el postulado Fredy Rendón Herrera y Otros por JyP-Medellín. Desde el encabezado, la decisión anuncia que el proceso ostenta la condición de priorizado y bajo los criterios de macrocriminalidad y macrovictimización (JyP-Medellín, rad. 110016000253 2007 82701, 2018), asimismo, es enfática al establecer la interrelación de los fenómenos, porque:

Ligado a la noción de macrocriminalidad indefectiblemente se tiene que pensar en la macrovictimización, entendida esta como el conjunto plural de sujetos que han sufrido daños a gran dimensión, como consecuencia directa de esa criminalidad a gran escala que infringe de la manera más flagrante los derechos de aquellos individuos. (JyP-Medellín, rad. 110016000253 2007 82701, 2018, p. 614)

Y, de forma complementaria adicional a la definición de macrovictimización con cita al texto de *Victimología Penal o Criminológica* de Allan Arbuola Valverde, destaca que el fenómeno genera numerosas víctimas indeterminados con daños de índole diversa originado por criminalidad en masa; y concluye en el esfuerzo de la conceptualización, que:

los estudios de victimología, el concepto de macrovictimización se enfoca principalmente a determinar la población afectada con un fenómeno delictual, que como en este evento, acaeció de manera general y sistemática; así como las características sociodemográficas de esa colectividad y la cuantificación de las víctimas. (JyP-Medellín, rad. 110016000253 2007 82701, 2018, p. 614)

Así fundamentado, en el proceso se acreditan P-MC y P-MV, correspondientemente con: “(...) reclutamiento ilícito, violencia basada en género, homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado, desapariciones forzadas y un hecho de connotación” (p. 649)”; y sobre

la forma de acreditarlos, en el proveído se cita el contenido del artículo 2.2.5.2.2.3 del Decreto 1069 de 2015 (JyP-Medellín, rad. 110016000253 2007 82701, 2018).

En el mismo año se profiere por JyP-Medellín otra sentencia el 28 de junio contra Ramiro Yanoy Murillo, en esta ocasión si hubo presentación por parte de la FGN reunidos en el noveno apartado de la sentencia bajo el título: “Análisis de los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización traídos por la Fiscalía General de la Nación”⁴¹ (JyP-Medellín, rads. 11001600025320068001803 y ss., 2018, p. 260). Nótese la misma dinámica de disposición de los patrones en un apartado como aspectos correlacionados.

Por su parte, JyP-Barranquilla el 18 de noviembre en la sentencia contra el postulado Hernán Giraldo Serna y otros exintegrantes del denominó Bloque Resistencia Tayrona, en un apartado desarrolla los “Patrones de Macrocriminalidad” reuniendo lo pertinente sobre VBG, violencia en contra de comunidades indígenas, reclutamiento ilícito, muertes violentas - homicidios- desplazamiento forzado, desaparición forzada, comisión de conductas ilícitas con fines de financiación del GAOML, y Parapolítica (JyP-Barranquilla, rad. rad. 08-001-22-52-002-2013-80003, 2018, §VI).

Sobre la audiencia de formulación de imputación, reconoce que la fiscalía hizo la construcción de P-MC y de P-MV de acuerdo con una metodología deductiva. Sin embargo, al momento de recordar lo realizado en la audiencia concentrada, se lee en el proveído:

[e]n el transcurso de las diligencias se formularon cargos, agrupados en patrones de violencia y criminalidad que arrojan la masiva victimización de población civil, como

⁴¹ Las respectivas denominaciones de los patrones se encuentran en el *Anexo 4*.

consecuencia de considerables hechos delictivos, sistemáticos y generalizados como Homicidio en persona protegida, Desaparición Forzada, Desplazamiento forzado, Violencia basada en género, Reclutamiento ilícito y otros comportamientos criminales en conexidad. [*Subrayado fuera del original*] (JyP-Barranquilla, rad. rad. 08-001-22-52-002-2013-80003, 2018, p. 43-44)

Como puede notarse, se mencionan para su disposición dentro del proceso y argumentación de la FGN. Sin embargo, la cita extensa demuestra que solamente se destacó el elemento cuantitativo y de masividad caracterizado de la macrovictimización, pero manteniendo lo ocurrido en decisiones del proceso de JyP, su denominación se establece en conexión estrecha de la correlación con el fenómeno criminal.

En 2019 la sentencia del 21 de febrero de JyP-Medellín contra el postulado Luberney Marín Cardona y otros ex integrantes del Bloque Héroes de Granada, equipara P-MC y P-MV en la correlación que desde la presentación de los mismos realiza la FGN, toda vez que los patrones fueron cometidos “(...) bajo las mismas prácticas, modus operandi y políticas establecidas” (JyP-Medellín, rad. 2009-83846, 2019, p. 250-251).

En 2020 se tienen dos sentencias de JyP-Medellín que contienen P-MV. Una de ellas del 12 de febrero contra el postulado Javier Alonso Quintero y otros exintegrantes del Bloque Metro de las AUC, en la que se equipara los P-MC con los P-MV desde la forma de acreditarse valiéndose de la definición de P-MC contenida en el artículo 2.2.5.1.2.2.3 del Decreto 1069 de 2015 (a través del cual se compilan reglamentaciones como el D.3011 de 20). Se encabeza en el proveído la definición del “(...) concepto de patrón de macrocriminalidad y victimización”, sin embargo y se reitera para enfatizar, la norma solamente define en el citado artículo lo que

constituye un P-MC que incluye “políticas de victimización”. (JyP-Medellín, Rad. 110016000253 2009 83705, 2020)⁴².

Ahora bien, se resalta del proveído el valor de la participación de intervinientes en el proceso para la “(...) edificación de los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización” (JyP-Medellín, Rad. 110016000253 2009 83705, 2020, p. 968). Y la mención específica para la atribución de responsabilidad penal a los condenados en el proceso, toda vez que se atiende (para el caso de la pena alternativa), “(...) la gravedad y magnitud de las conductas delictivas desplegadas por [los postulados], mismas que despuntaron patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, ejecutadas sistemática, generalizada y reiteradamente en contra de la población civil (...)” (JyP-Medellín, Rad. 110016000253 2009 83705, 2020, p. 1201, 1230). En la parte resolutive el primer numeral declara que en la sentencia “se EDIFICARON E IDENTIFICARON los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización (...)”⁴³ (JyP-Medellín, Rad. 110016000253 2009 83705, 2020, p. 2219).

La segunda decisión, del 31 de julio de 2020 constituye una sentencia de TAP en contra Olimpo Sánchez Caro y otros exintegrantes del ERG y el Frente Ernesto “Che” Guevara del ELN. En el texto son equiparados los P-MC con los de “victimización”, de acuerdo con la afirmación en el proveído sobre la decisión precedente sobre la cual se acoge la terminación del proceso. Se lee en la sentencia de TAP: “(...) se estima que en esta oportunidad no es pertinente traer las cifras de VBG, pues las mismas ya fueron referidas y presentadas ante la Colegiatura

⁴² Las respectivas denominaciones de los patrones se encuentran en el *Anexo 4*.

⁴³ Las respectivas denominaciones de los patrones se encuentran en el *Anexo 4*.

para la construcción del patrón de macrovictimización y plasmadas en la sentencia de la Sala de Conocimiento” (JyP-Medellín, rad. 110016000253200883626, 2020 p. 296).

Por su parte, el 12 de abril de 2021 JyP-Medellín en la sentencia contra el postulado Fortunato de Jesús Duque Gómez y Rómulo David Gutiérrez ex integrantes del Bloque Metro de las AUC, señala que los patrones ya se establecieron en la sentencia del 12 de febrero de 2020 contra Javier Alonso Quintero y otros exintegrantes del mismo GAOML (en los que se acreditan P-MC y PMV), de allí que solamente complementara lo pertinente (sobre el patrón de homicidio) (JyP-Medellín, rad. 110016000253-2011-84158 y 110016000253-2011-84535, 2021).

El 6 de mayo de 2022, JyP-Medellín condena a Elda Neyis Mosquera García y otros exintegrantes del Bloque Iván Ríos, José María Córdoba o Noroccidental de las FARC-EP. En el proveído se expone cada uno de los “patrones de macrocriminalidad” (JyP-Medellín, rad. 110016000253 2008 83435, 2022, p. 185)⁴⁴. En la parte decisoria se hacen equiparables los P-MC como correlativos de los P-MC con la afirmación: “(...) en la presente causa se EDIFICARON E IDENTIFICARON los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización (...)”⁴⁵. Y como parte de las órdenes se señala que la FGN debe investigar un patrón de:

(...) hostigamientos, incursiones y/o tomas guerrilleras (...) develando los contextos, causas, motivos, responsables, prácticas, modos de operar, financiadores o auspiciadores, estrategias y material de guerra utilizado, delitos anexos y todos aquellos elementos que, den a conocer de la manera más certera y fidedigna posible, que hubo un

⁴⁴ Las respectivas denominaciones de los patrones se encuentran en el *Anexo 4*.

⁴⁵ Las respectivas denominaciones de los patrones se encuentran en el *Anexo 4*.

patrón de macrocriminalización y macrovictimización en ese sentido. [*subrayado fuera del original*] (JyP-Medellín, rad. 110016000253 2008 83435, 2022, p. 5835)

Finalmente, JyP-Medellín el 30 de marzo de 2023 en la sentencia contra Jaime Andrés Mena ex integrante del Bloque Metro de las AUC, declara edificados e identificados solamente dos patrones de los expuestos por la FGN, bajo la equiparación de la correlación P-MC y P-MV⁴⁶ (JyP-Medellín, rad. 110016000253 2010 84368, 2023)

Patrones de Macrovictimización en estudios académicos sobre el proceso de Justicia y Paz

Un aspecto crítico que se vislumbra desde la misma incorporación de exigencias y metodología sobre “patrones” en un escenario jurisdiccional como JyP, como también en la proyección que desde el A.L.01-2012 sobre la que se construye la implementación de otros mecanismos de justicia transicional en el país, consiste en equiparar la macrocriminalidad y la macrovictimización como su correlativo, sin profundizar en la autonomía de la segunda y amplitud de sus alcances. Véanse a continuación algunos abordajes y trabajos académicos en los que se evidencia lo afirmado.

En primer lugar, se evidencia el uso indiscriminado en el lenguaje, de lo que sería un neologismo que asocia sin sustento legal, sin conceptualización o perspectiva metodológica, los patrones con la macrovictimización. Muy cercana la reforma incorporada al proceso de JyP por la Ley 1592 de 2012, se disponen en documentos y trabajos académicos lo señalado. Así, por ejemplo, las afirmaciones como la del Centro Internacional de Toledo para la Paz [CITpax] que

⁴⁶ Las respectivas denominaciones de los patrones se encuentran en el *Anexo 4*.

afirma sobre JyP, el deber de proceder con: “(...) la construcción de patrones de macro-criminalidad, y su contra-cara: de macro-victimización” (2013, p. 21).

En similar sentido, J. Zuluaga afirma sobre la Directiva 001 de 2012 de la FGN (priorización) en nota de prensa del 24 de junio de 2013, que en el proceso penal de JyP se pretende la implementación de estrategias para hacer óptimo el esclarecimiento de P-MC y P-MV, acogiendo estudios relacionados con el análisis criminal de GAOML (J. Zuluaga, 2013). Y lo dicho se reitera en su participación en publicación de análisis a la sentencia C-579 de 2013, para resaltar la optimización del trabajo de: “(...) esclarecimiento de patrones de macro-criminalidad y macro-victimización” (J. Zuluaga, 2014, p. 177).

Aunado, J. Zuluaga señala que en los procesos de selección y priorización que subyacen a la investigación de la criminalidad sistémica (macrocriminalidad), se establecen casos emblemáticos, o un lugar y posición clave sobre la que se avanza la investigación para el esclarecimiento de patrones de macrocriminalidad y de macrovictimización (J. Zuluaga, 2016). Como puede notarse, son varias las ocasiones del empleo de los conceptos, pero en las publicaciones y trabajos académicos hasta ahora mencionados, el hilo conductor lo tiene la carencia de conceptos y de explicaciones al respecto de los P-MV.

Asimismo, en el documento de H. Rivera, C. Correa y J. Martínez publicado por el Centro Internacional para la Justicia Transicional [ICTJ⁴⁷] sobre: “El enfoque de macro criminalidad en el proceso penal de Justicia y Paz. Lecciones para la Jurisdicción Especial para la Paz”, nada se manifiesta frente a los “patrones de macrovictimización”, más allá de una cita

⁴⁷ Por sus siglas del Inglés: “*International Center for Transitional Justice*”.

textual y extensa a los objetivos del Plan de acción de casos a priorizar por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de 2013 (ICJ, 2019).

En segundo lugar, sobre decisiones y el proceso de JyP, se tiene el trabajo de J. M. Córdoba (2015) que versa sobre el caso contra Ramiro Vanoy Murillo fallado por JyP-Medellín en 2015. En el documento se presentan como inadecuadas las interpretaciones y aplicación de los P-MC y P-MV por parte de JyP-Medellín, por lo lejanos de los aspectos metodológicos al cometer imprecisiones en torno a conceptos como la priorización y la selección, con una condena que: “(...) muestra incongruencias entre la aplicación de dichos conceptos con la parte decisoria (...)” (Córdoba, 2015, p. 245-246).

Para demostrarlo, J. M. Córdoba critica la parte resolutive de la sentencia en la que se exhorta para que la FGN investigue hechos bagatelares, frente a la preponderancia de la investigación bajo el esquema de la priorización y de los patrones. A saber, el autor puntualiza lo incongruente que resulta en un trámite procesal como el de JyP, una manifestación para que se investigue si se sustrajo a una persona asesinada la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000=), el hurto de cinco (5) vacas, ocho (8) gallinas y la quema de la vivienda de una víctima, el despojo de un reloj, y entre otros, hurtos que no sobrepasan los quince millones de pesos (\$15.000.000=) (Córdoba, 2015).

Aunque son relevantes las críticas a estas exhortaciones que contradicen el sentido de la priorización por el carácter objetivo (dada la importancia de algunos hechos frente a otros), el documento de J. M. Córdoba para hacerlo parte de una muy limitada definición de la macrovictimización. El autor retoma como fundamento el documento titulado “*Phenomena of Multiple Victimization: The Relationship Between Personal and Property Crime Risk*” -

Fenómenos de victimización múltiple: la relación entre el riesgo delictivo personal y patrimonial -, publicado por T. Hope, J. Bryan, A. Tackett & D. Osborn (2001) (Córdoba, 2015). La fuente citada se enfoca en el concepto de “victimización por múltiples tipos de delitos” [MVC⁴⁸], que establece clases específicas de delitos observables siendo repetitivos durante un período, y con riesgo de transmisión (Córdoba, 2001). Ahora bien, la caracterización de la MVC se realiza, a su vez, con cita a R. Sparks (1981) a quien se debe el concepto “múltiple victimización” para estudiar la victimización que no es aleatoria.

Confrontadas las fuentes, el trabajo de Córdoba se evidencia sustentado en una perspectiva que dista de lo que toca la “macrovictimización”, con un concepto (el de MVC) muy distinto a las definiciones aproximadas y a los autores que fueron estudiados en la primera parte del presente trabajo de investigación.

De otro lado, también sobre el proceso de JyP, C Montalvo ha publicado o participado en trabajos académicos que retoman conceptos como patrones y el fenómeno de macrovictimización, uno de ellos titulado: “Audiencias priorizadas y concentradas en la justicia transicional: desde los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización aplicados en el frente Resistencia Tayrona que operaba en el departamento del Magdalena” (2016). En el texto no se realiza una presentación con claridades conceptuales sobre la macrovictimización, y ante esta ausencia, se le trata de manera igualitaria con la victimización. Asimismo, el documento llama la atención porque menciona lo que sería una expresión tautológica, cuando señala que en el proceso de JyP se devela la existencia de: “(...) patrones de macro-criminalidad y macro-

⁴⁸ Por su expresión en Inglés: “*multiple crime-type victimization*”.

victimización masiva en las investigaciones adelantadas” (*subrayado fuera del original*) (Montalvo, 2016, p. 140).

De otro lado, C. Montalvo junto con K. de la Hoz y A. Arrieta, señalan sobre los casos priorizados que en el proceso de JyP tienen el interés de develar: “patrones de macrovictimidad” (2018, p. 138). Si por P-MV se llegó a una nueva expresión en el marco de un procedimiento penal que no la incluye dentro de su normatividad, ahora se tiene una nueva locución sobre los patrones para llevar la discusión a la distinción entre la “victimización” y la “victimidad”.

C. Montalvo define victimidad en su tesis doctoral sobre tipologías victimales, considerándola como: “(...) los factores que predisponen a una persona a ser víctima y como fenómeno específico común que caracteriza socio-biosociológicamente todas las categorías cualquiera que sea la causa de su situación (...)” (2021, p. 46). Así comprendido, se trata de características físicas, psicológicas, geográficas que identifican a quienes sufrieron los hechos delictivos a manera de “perfilación victimal” (Montalvo, 2021, p. 47). Mientras que la victimización, como resultado de una acción, se trata del producto de la ejecución (*victimizar*) realizada por parte del victimario sobre la víctima cuando se trata de acciones humanas, o como afectación por parte de la naturaleza, teniendo en común el deterioro del estatus social-jurídico de una persona; también como proceso, se entrelaza con factores victimógenos y criminógenos (Montalvo, 2021).

Es claro el interés de la autora, y luego de un recorrido por los casos que se priorizan por ser de “macro-victimidad”, desprender de las exigencias de la reforma a la Ley de JyP y su decreto reglamentario la tipología de “víctima priorizada” (Montalvo, 2021). Ya en su momento en la primera parte del presente trabajo de investigación se criticó la forma de establecer dicha

categoría. Por ahora basta con referir de otra fuente la distinción entre victimidad y victimización, para aclarar que, por la primera se tiene: “(...) una categorización derivada del reconocimiento social del hecho de la victimización” (Daza, 2016, p. 96); y la victimización, a su vez, se entiende en tanto “la ‘*producción de daño injusto sobre las personas*’” (Daza, 2016, p. 96). La perspectiva conceptual abordada sobre la macrovictimización en la primera parte del trabajo se adecua a la segunda perspectiva que se aleja de la propuesta de la citada C. Montalvo (2021), limitada al aspecto subjetivo de las víctimas que funciona para aplicar una estrategia administrativa de prioridad para avanzar con orden los casos.

Finalmente, en 2021 se tiene publicado el texto “Justicia transicional con enfoque diferencial”, cuyo autor es el magistrado de JyP-Medellín, Juan Guillermo Cárdenas Gómez. En el capítulo IV del citado texto se presenta el acápite sobre P-MC en el que se transcriben apartados y se realizan las mismas citas de fundamentación, de la sentencia del 17 de mayo de 2018 contra el postulado Fredy Rendón Herrera y Otros por JyP-Medellín. Como aspecto distinto frente a la decisión de la que el magistrado Cárdenas Gómez fue ponente, tiene que ver con anotaciones sobre la metodología para develar los P-MV y, con ello, los P-MV debido a la interrelación establecida.

Sobre la metodología refiere una “técnica deductiva”, dado que: “(...) a partir de los datos y las informaciones aportadas se corroboran los distintos ilícitos que conformaron los citados patrones de macrovictimización” (Cárdenas, 2021, p. 91)⁴⁹. Asimismo, señala que los “esquemas de macrocriminalidad y macrovictimización” (Cárdenas, 2021, 105), se usan en los momentos procesales de indagación, formulación de imputación y demás trámites

⁴⁹ Reglones anteriores habían señalado la existencia de P-MC y la verificación de prácticas de acciones delictivas desplegadas de forma sistemática (Cárdenas, 2021).

correspondientes al modelo transicional de JyP. Luego retoma las distinciones entre patrón, práctica y *modus operandi* que en el proceso de JyP se heredaron del *Memorando 033*. Y como se argumenta en la sentencia de la que se transcriben apartados, se reúne en una sola categorización como P-MC y P-MV los contenidos del artículo 2.2.5.1.2.2.4 del D.1069-2015 (Cárdenas, 2021).

Como puede verse, los trabajos académicos sobre JyP se dejaron en este lugar al final de todo lo visto, porque en sentido estricto no se trata de antecedentes de la investigación, sino materia y sustrato para lo criticable de algunos abordajes que demuestran precisamente lo errático del asunto al dar por sentado la existencia de los P-MV sin ser mandato expreso en la norma, y su creación e incorporación en decisiones de órganos jurisdiccionales y del proceso como difusión con la influencia de un lenguaje impreciso conceptual y metodológicamente sobre el tema desarrollado en la presente investigación.

Macrovictimización y Patrones en el escenario de la implementación del Acuerdo Final

La historia sobre el proceso que llevó a la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera [AFP], data del 26 de agosto de 2012 con la culminación la “fase exploratoria” adelantada desde 2010 con la más estricta confidencialidad y la suscripción en La Habana (Cuba), del Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera [*Acuerdo general*] entre la delegación del Gobierno Nacional de la República de Colombia y de las FARC-EP (Oficina del Alto Comisionado para la Paz [OACP], 2018a).

Con el *Acuerdo General* se iniciaron las conversaciones a partir de una agenda de seis puntos para discutir, sobre la política de desarrollo agrario integral, la participación política, el fin del conflicto, la solución del problema de las drogas ilícitas, las víctimas, y la implementación, verificación y refrendación de lo acordado. Ya en la “fase preparatoria” para el inicio de la “fase pública” se instaló la Mesa de conversaciones para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia [*Mesa de Conversaciones*] en Oslo y Hurdal (Noruega) el 18 de octubre de 2012, anunciando reuniones a partir del 5 de noviembre en La Habana (Cuba) (OCP, 2018a).

Como se mencionó, desde el *Acuerdo General* se planeó un punto relacionado con las víctimas del conflicto armado (OACP, 2018b). Y en el AFP se creó el SIVJRNR que: “(...) parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto (...)” (AFP, punto 5.1.2, p. 127).

El SIVJRNR está constituido por un mecanismo judicial con la JEP (AFP, punto 5.1.2, p. 143-177; A.L.01-2017, art. 1, trans. 5-26; L.1957-2019); y mecanismos extrajudiciales con la Comisión para Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición [CEV] (AFP, punto 5.1.1.1, p. 130-139; A.L.01-2017, art. 1, trans. 2; Decreto-Ley [D.L.] 588 de 2017) y la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto [UBPD] (AFP, punto 5.1.1.2, p. 139-143. A.L.01-2017, art. 1, trans. 3; D.L.589-2017). A estos mecanismos se suman las medidas de reparación integral para la construcción de la paz (AFP, punto 5.1.3, p. 178-186. A.L.01-2017, art. 1, trans. 18) y las garantías de no repetición (AFP, punto 5.1.4, p. 186-188).

El fenómeno de “victimización” se considera en el AFP en once ocasiones en las páginas 85, 126, 128, 133, 141, 144, 153, 179, 181, 185 y 193. Como puede notarse, está consagrado en su mayoría en la descripción del SIVJRNR dado el resultado de la discusión en la *Mesa de Conversaciones* sobre el punto sobre víctimas (AFP, 2016, punto 5. p. 124-192) que se incorpora como parte del título transitorio en la Constitución Política de Colombia de 1991 [CPol], a través del artículo 1 del A.L.01-2017.

De otro lado, en el AFP los patrones se enuncian para dos escenarios. El primero y para un contexto diferente a las formas especiales de justicia transicional el punto 3.4 para luchar contra organizaciones y redes de apoyo, especialmente aquellas que son sucesoras del paramilitarismo frente a la comisión de conductas que atenten contra personas defensoras de DDHH, movimientos sociales o políticos, incluyendo a quienes son participantes de la implementación del AFP. Para ello, debe crearse una “Comisión Nacional de Garantías de Seguridad para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales (...)” (p. 80). La mencionada comisión diseñará estrategias para identificar, entre otros, “(...) patrones de actividad criminal de las organizaciones y conductas objeto de este acuerdo; entre dichos patrones se tendrán en cuenta aquellos que afectan de manera particular a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y población LGTBI” [*subrayado fuera del original*] (AFP, punto 3.4.3, p. 81).

Como se trata de un escenario correspondiente con la justicia ordinaria, se reforma la estructura de la FGN en el país con el D.L.898-2017⁵⁰, precisamente para la implementación del

⁵⁰ En su momento y a través del D.016-2014 se había definido la estructura orgánica y funcional de la FGN que incluía a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos [DINAC]. En el numeral 2 del artículo 16, le correspondía la facultad de proponer protocolos que, en la construcción de contextos en la investigación penal, tengan en cuenta: “(...) elementos de orden geográfico, político, económico, histórico y social, entre otros, que enmarquen la ocurrencia de patrones delictivos”.

AFP en relación con el punto 3.4. Para ello se incorporan exigencias para una Unidad Especial de Investigación, en tanto debe: “[a]cudir a la asociación de casos y analizar los contextos políticos y sociales de agresiones que afecten la implementación del Acuerdo y la construcción de una paz estable y duradera que permita establecer patrones comunes” [*subrayado fuera del original*] (D.L.898, 2017, art. 5, num. 4). Quien esté en la dirección de la mencionada Unidad, tendrá que diseñar estrategias y políticas de la investigación que permita el análisis tanto de contextos políticos como sociales para establecer: “(...) patrones comunes de agresiones o conductas definidas en el punto 3.4 del Acuerdo Final de Paz del 24 de noviembre de 2016” (D.L.898, 2017, art. 10, num. 1).

Desde una perspectiva victimológica, en las modificaciones que conlleva la reforma estructural y funcional de la FGN para su actuación en la jurisdicción ordinaria, se exige a la Unidad Especial de Investigación el tener en cuenta criterios adicionales que versen sobre la vulnerabilidad de las personas por su “(...) pertenencia a grupos poblacionales afectados por patrones históricos de discriminación de las víctimas” (D.898, 2017, art. 22); especialmente en casos de mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas LGBTI.

El segundo escenario sobre la acreditación de patrones, le corresponde al mandato de la CEV como mecanismo no judicial de justicia transicional para que sean esclarecidos y promovidos el reconocimiento de prácticas y hechos constitutivos de graves violaciones a los DDHH y graves infracciones al DIH: “(...) en particular aquellas que reflejen patrones o tengan un carácter masivo, que tuvieron lugar con ocasión del conflicto, así como la complejidad de los contextos y las dinámicas territoriales en las que estos sucedieron” [*subrayado fuera del original*] (AFP, punto 5.1.1.1.2, p. 134; D.L.588-2017, art. 11, num. 1)

De otra parte, lo dispuesto para un mecanismo judicial como la JEP que compone el SIVJRNR es *sui generis* al anteponer como principio una perspectiva en pro de las víctimas y, como se verá, la categorización de la macrovictimización en parte de su normatividad anteponiendo la exigencia de acreditar patrones. Ahora bien, si se mantiene la identidad de la correlación entre la macrocriminalidad y la macrovictimización, se verán limitadas las respuestas jurisdiccionales y, por lo mismo, limitada la garantía de la centralidad de las víctimas que vincula a quienes deben responder por su autoría o participación en hechos que encuadran en la responsabilidad ante P-MC, como también por lo derivado en términos de P-MV. A ello se sumaría lo que de manera autónoma y con mayor amplitud deriva en P-MV con independencia de los P-MC, porque de suyo exige respuesta en una perspectiva que trascienda la responsabilidad penal individual y concuerde con alternativas como la predicable de la justicia restaurativa -y transformadora-.

A continuación, se realizan las explicaciones pertinentes que se derivan del análisis sobre: (i) la inclusión de los P-MV en normatividad pertinente para la JEP como componente de justicia del SIVJRNR; (ii) la centralidad de las víctimas y la justicia restaurativa en la JEP; (iii) las competencias en la JEP para la acreditación de P-MV; y (iv) los límites de la concepción de P-MV avizorada en documentos de y sobre la JEP.

Normatividad de la Jurisdicción Especial para la Paz y los patrones de macrovictimización

Tal como se advirtió desde la introducción a la presentación de los resultados de la investigación, la “macrovictimización” solamente se menciona en la legislación procesal de la JEP, L.1922-2018. En la citada norma, la primera incorporación se hace en los términos y para proceder en “casos de macrovictimización”. Así, en el artículo 2 (“De las víctimas y sus

representantes”) de la L.1922-2018, la primera mención en el párrafo 2 del citado artículo versa sobre la disposición por parte de órganos de la JEP (Salas o Secciones), para garantizar la eficacia de la participación de las víctimas con representación común en los casos de macrovictimización. Por su parte, la segunda mención se encuentra en el párrafo 3 del citado artículo 2 de la L.1922-2018, y versa sobre la promoción por parte de la PGN y la DP para organizar y garantizar la participación colectiva de las víctimas en los procesos de la JEP, como forma racional que no afecte los desarrollos de las diligencias.

Esta necesidad de carácter procesal para garantizar la participación involucra el concepto de masividad de la macrovictimización, toda vez que resulta útil al momento de conceder prioridad en proceso ante la JEP, anteponiendo la participación colectiva de las víctimas evitando el colapso (J. Vargas, 2020, p. 7).

Por otro lado, la segunda incorporación en la norma procesal de la JEP ya no se hace sobre los “casos de macrovictimización”, sino, de requerimientos sobre acreditación de P-MV puntualmente señalados en el artículo 17 y 18 de la L.1922-2018. De acuerdo con el primer inciso del párrafo del artículo 17, le corresponde a analistas e investigadores que cumplen la función de policía judicial asignada a la Unidad de Investigación y Acusación [UIA], elaborar por orden de Salas o Secciones informes de análisis que pueden ser preliminares, temáticos, de fondo, de contexto, sobre P-MC, o para que se dé razón de los P-MV, informes que serán utilizados para apoyo en los procedimientos sin que ostenten la posibilidad de que sobre ellos se formulen acusaciones o sea atribuible responsabilidades penales de forma individual a comparecientes de la JEP (L.1922-2018, art. 17).

Asimismo, el texto del artículo 17 en el segundo inciso del párrafo puntualiza que se pueden utilizar para futuros procesos, teniendo como requisito que el informe (en el caso que importa en la presente investigación, sobre P-MV), se acreditó y controvertió ante la JEP o la jurisdicción ordinaria. Y lo señalado se refuerza en el artículo 18 de la L.1922-2018, porque los informes (sobre P-MV, en el caso) como resultado de metodologías de investigación que fueron aplicadas, deben haberse desarrollado dentro de la libertad probatoria, acreditados y controvertidos ante la JEP o la justicia ordinaria sin que puedan ser utilizados para la formulación de acusaciones o atribución de responsabilidades individuales a quienes comparecen ante la JEP.

De lo señalado sobre P-MV del artículo 17 y 18 de la L-1922-2018, para profundizar más adelante al momento de identificar las competencias sobre su acreditación, nótese la “disyunción” al mencionar los patrones, la finalidad de apoyo de lo elaborado en tanto los informes que coadyuvan a los procedimientos adelantados en la JEP, y la advertencia de que no pueden utilizarse como base para establecer acusaciones o atribuir las responsabilidades.

Finalmente, importa destacar que revisada toda la normatividad del SIJVRNR como ulteriores desarrollos a la expedición de la L.1922-2018, no hay mención y, mucho menos, conceptualización o disposición metodológica en normas pertinentes para su acreditación. Aunque debe aclararse que sobre los criterios de selección en los numerales 2° y 3° del artículo 19, se mencionan por una parte los patrones criminales para tomar en cuenta la representatividad de los hechos entendidos por su capacidad ilustrativa; mientras que, por otra, el enfoque diferencial concentrado en las víctimas para tomar en cuenta la condición de vulnerabilidad y necesidad la de protección ante patrones que histórica, social o culturalmente, siendo objeto de la discriminación de las personas por su etnia, género, condición etaria, de discapacidad, de

orientaciones sexuales o identidades de género, o por sus roles sociales ejercidos que fueron aspecto involucrado para padecer la victimización.

La centralidad de las víctimas y la justicia restaurativa en la Jurisdicción Especial para la Paz

La centralidad de las víctimas en la actual implementación de mecanismos de justicia transicional se reconoce en distintas fuentes normativas. Desde el A.L.01-2012 hasta el AFP y su incorporación en la CPol a través del A.L.01-2017 y en legislación pertinente para el componente judicial del SIVJNR.

Por una parte, se pueden encontrar menciones sobre el carácter teleológico de la centralidad de las víctimas en todo el SIVJNR (AFP, punto 5.1.2, num. 17, p. 147). Mientras que, por otra, se presenta como “principio” (A.L.01, 2017, art. 1 inc. 2; L.1922-2018, art. 1, lit. d), como “garantías” (LE-JEP, art. 1, 14, 15, 20, 28, 38; L.1820-2016 [LAITPE], art. 14, 33, 50; L.1922-2018, art. 3), como “objetivos” (LE-JEP, art. 2, 9) y, en especial, como “paradigma orientador” vinculado con la justicia “prospectiva” (justicia restaurativa) siendo el eje central de todo el SIVJNR (AFP, punto 5.1.1.1.1, p. 132; A.L.01, 2017, art. 12, par. 1; LE-JEP, art. 4, 13; L.1922-2018, art. 2-3, 27, 35; JEP-Sección de Apelación [SA], 2019, Sentencia interpretativa [Senit] 1, párr. 64-78).

Con la lectura de los derechos de las víctimas concentrados en su centralidad y como principio, se deriva la obligación para las Salas, Secciones o dependencias de la JEP al respeto de sus garantías y al alcance del carácter restaurativo (JEP, 2020). Sin embargo, tal como se dispone en el procedimiento ante la JEP, las garantías de las víctimas tienen la distancia y tensión de un proceso en fase de diálogo frente al proceso adversarial. En el primero, el artículo 27 de la L.1922-2018 exige la construcción dialógica de la verdad y de la reparación (Cote, 2020);

mientras que, en el adversarial priman los aspectos retributivos ante el no reconocimiento de verdad y de responsabilidad (LE-JEP, art. 130); lo que significa, disminución en punto de las oportunidades para la restauración por la misma dinámica del proceso⁵¹.

Ahora bien, nótese la conexión entre la garantía de los derechos de las víctimas con la justicia restaurativa como paradigma orientador. Sobre esta se encuentran diversas aproximaciones conceptuales que, por ejemplo, desechan la retribución como elemento contraparte y diverso relegado a un escenario de justicia penal (Márquez, 2007). Mientras que, estudiado y fundamentado por la CConst en su análisis al proyecto que terminó con la LE-JEP con la sentencia C-080 de 2018, en el procedimiento penal especial de la JEP la retribución no desaparece, lo que significa una definición de justicia restaurativa que concilia las funciones de las sanciones de lo proyectado para la JEP (Cortés-Sánchez, 2023), como una situación *sui generis* que se distancia del concepto de justicia restaurativa hasta el momento leído en manuales y documentos.

Mírense por ejemplo los debates en el *Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa* como resultado de los trabajos convocados por el Consejo Económico y Social de la ONU del 16 al 25 de abril de 2002, toda vez que parten de esta dificultad al momento de alcanzar un origen y un concepto, porque diversas formas tradicionales y autóctonas de justicia: “(...) consideraban fundamentalmente que el delito era un daño que se hacía a las personas y que la justicia restablecía la armonía social ayudando a las víctimas, los delincuentes y las comunidades a cicatrizar las heridas” (ONU, 2002, párr. 15). En igual sentido,

⁵¹ La incidencia de los temas procesales y las sanciones a imponer, son parte del estudio *Fines y funciones de las sanciones penales en la Jurisdicción Especial para la Paz. Una distinción necesaria* (Cortés-Sánchez, 2023), publicado en la compilación: “Desafíos y avances de la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia”.

son muchas y milenarias las experiencias que involucran elementos restaurativos en sus ordenamientos jurídicos, y diversas prácticas varían “(...) dependiendo de los principios y filosofías en los que se basaban los sistemas nacionales de justicia penal en cuyo marco se aplicaban” (ONU, 2002, párr. 16).

Por su parte, también se reconocen: “controversias y desacuerdos sobre las características esenciales de un programa de justicia restaurativa” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito [UNODC], 2006, p. 103-105), en tanto insisten en que no hay una conceptualización unificada sobre lo que es la justicia restaurativa. Y así, un teórico como H. Zehr (2010) puntualiza en que es un concepto en desarrollo que ha cambiado y lo seguirá haciendo. Sin embargo, se encuentran elementos comunes en fundamentos desde de la “filosofía” y de unos “principios básicos” sobre justicia restaurativa (ONU, 2002).

La justicia restaurativa se puede de manera general definir como un proceso, en tanto exige “(...) colaboración que involucra a las ‘partes interesadas primarias’, es decir, a las personas afectadas de forma más directa por un delito, en la determinación de la mejor manera de reparar el daño causado por el delito” (McCold & Wachtel, 2003). Así, el delito como causante del daño que afecta a la víctima y la sociedad exige en este proceso: “(...) la participación del responsable, la víctima y la comunidad” (Rey, 2018, p. 151), con un enfoque “sanador” (Rey, 2018, p. 153). De igual manera, privilegia el diálogo como forma de tratamiento del conflicto, y “(...) comienza a partir del reconocimiento del actor de su responsabilidad en la ejecución de la conducta, o incluso por el reconocimiento de la corresponsabilidad de otros actores en la conducta” (Rey, 2018, p. 153-154).

En relación con la JEP y como ya se señaló, la LE-JEP fundamenta la justicia restaurativa en su condición de paradigma orientador para: “(...) privilegiar la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones” (LE-JEP, art. 4). Se trata de una definición de justicia restaurativa con el nombre que se le da al artículo en el que dicha definición está contenida, a saber: “justicia prospectiva”⁵² (LE-JEP, art. 4). Por su parte, la *Senit 1* proferida por la SA de la JEP, cita el A.L.01/17 para recordar que la justicia restaurativa debe promocionar:

(...) la participación voluntaria, efectiva y suficiente, en primer lugar, de las víctimas y, en segundo lugar, de los presuntos o declarados agresores, con la facilitación proporcionada por la JEP y la intervención circunstancial de otras autoridades o personas que fomenten un desenlace restaurador, entre las cuales pueden encontrarse profesionales que brinden asistencia psicosocial, espiritual o jurídica a los intervinientes en el diálogo, o miembros de la comunidad. (JEP- SA, 2019, *Senit 1*, párr. 161).

En la presente investigación y dadas las discusiones sobre la macrovictimización con sus elementos constitutivos, tendrá que concentrarse el alcance de la perspectiva de la víctima que se hace a partir de lecturas desde la justicia restaurativa en contextos distintos a la concentración en la responsabilidad penal individual que, sin desaparecer, pasa a un segundo plano; de igual forma, elementos colectivos, de víctimas difusas y otros bienes jurídicos, requieren ser develados para adecuarse a exigencias de la justicia restaurativa. Allí la importancia de los P-MV.

⁵² El concepto de “justicia prospectiva” reconoce el vínculo de las generaciones y de las personas que no han nacido aún (JEP, 2022).

Asimismo, si la exigencia versa sobre la justicia restaurativa con sustento en el enfoque transformador, se genera una ruptura entre lo puramente restitutivo que plantea el retorno al pasado que puede no ser el mejor escenario cuando existen condiciones deplorables que estuvieron precisamente en el origen de un conflicto (Uprimny & Saffon, 2009). En esos casos, tener claros los P-MV representará una oportunidad para conocer si conviene a la víctima la situación anterior a la ocurrencia de los hechos victimizantes, o el tener un lugar distinto como forma de reparación transformadora⁵³.

Competencias en la Jurisdicción Especial para la Paz para la acreditación de Patrones de Macrovictimización

La comprensión del fenómeno de macrovictimización tomando en cuenta elementos que le constituyen, requiere la comprensión de sus relaciones como independencia frente a fenómenos macrocriminales. Asimismo, como se presentó en el acápite inmediatamente anterior, develar P-MV permite claridades en el escenario y para el alcance de una nueva perspectiva en la impartición de justicia, porque no se trata de un aspecto puramente nominal como se vio con la implementación del proceso penal especial de JyP y en parte de su jurisprudencia, porque legalmente se exige en la implementación del mecanismo de justicia del SIVJNR, proceder frente a P-MV.

En ese entendido, de acuerdo con las fuentes, existen competencias de raigambre legal que facultan a la PGN, la DP y a las Salas o Secciones frente a la participación de las víctimas en

⁵³ En ese sentido se tienen los ejemplos de medidas educativas, con el caso *Campo Algodonero v. México*, cuyas determinaciones por parte de la Corte IDH trasciende a las partes involucradas y a las instituciones a las que generalmente se dirigen las exigencias en la implementación de programas de formación, para que el alcance en materia de no discriminación por razón de género sea llevado en programas mucho más amplios de alcance a la sociedad en su conjunto (Vásquez, 2011).

procesos ante la JEP en “casos de macrovictimización”, como también, a las últimas para que soliciten a la UIA informes que incluyan P-MV. Desde otra perspectiva, se tienen exigencias de acuerdo con fases procesales frente a P-MV, derivadas de señalamientos en decisiones de sentencias interpretativas de la SA, asimismo, funciones originadas en lineamientos o acuerdos del Órgano de Gobierno de la JEP. Así, desde las orientaciones impartidas por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas [SRVR] para la presentación de informes que se allegan a la *Jurisdicción*, su competencia para abrir los casos, y las funciones asignadas a órganos creados para el análisis, así el Grupo de Análisis de la Información [GRAI] y el Grupo de Análisis de Contexto y Estadística [GRANCE] -dependencia de la UIA-. Véanse cada una de ellas en el descriptivo a continuación.

Competencias derivadas de fuentes normativas para la acreditación de patrones de macrovictimización

De acuerdo con la consagración legal, en “casos de macrovictimización” según el segundo y tercer párrafo del artículo 2 de la L.1922-2018, por una parte, recae la competencia sobre las Salas y Secciones de la JEP para organizar la participación. En ese entendido, se exigiría como situación *ex ante* que efectivamente se haya identificado el fenómeno en los casos.

Lo señalado tiene en cuenta una necesidad de concentración de representación común de víctimas, que según lo destaca el *Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz* (JEP, 2020), en lo que corresponde a las Salas o Secciones se hace por decisión judicial que exhorte a las víctimas para que nombren un representante común que agencie sus derechos, “(...) principalmente en los casos de macrovictimización” (p. 106).

De allí que, con carácter vinculante se pueda recurrir a las órdenes de las que trata el párrafo del artículo 17 de la L.1922-2018 para que la UIA presente un informe de P-MV cuya relación con los P-MC puede acreditarse, como también, su autonomía. Por eso se insistió en hacerse notar la disyunción en tanto existe posibilidad de tener un informe de uno u otro fenómeno. Asimismo, del artículo 17 y su párrafo se destacó lo importante de la ayuda que puede prestar o direccionar el informe para la determinación de procesos en la JEP, lo que incluye decisiones sobre la participación de las víctimas.

Ahora bien, frente a la abstención sobre el informe que no puede ser utilizado para la atribución de responsabilidades penales individuales luego de las correspondientes acusaciones, se contradice la misma normatividad procesal, porque sobre los patrones se desprende dos situaciones. Por una parte, la del refuerzo del segundo inciso del párrafo del artículo 17 de la L.1922-2018 y del segundo inciso del artículo 18, porque se permite el uso de los informes sobre P-MV siempre y cuando se haya superado la fase de controversia ante la JEP o la justicia ordinaria. Por otra parte, porque la UIA debe incorporar en el escrito de acusación, los P-MC según se lee en el numeral tercero del artículo 36 de la L.1922-2018. La situación se resolverá con la remisión al principio pro víctima (L.1922-2018, art. 1, lit. b), que coadyuva con la interpretación para abogar por la centralidad de los hallazgos que puedan acreditar patrones frente a los que debe haber respuesta procesal para la atribución de responsabilidades, y una respuesta en aplicación de la implementación de la justicia restaurativa -y transformadora-, procesalmente con igual rango de principio (L.1922-2018, art. 1, lit. b; LE-JEP, art. 4).

Con todo ello, y dadas las relaciones como también la autonomía de la macrovictimización, se pueden tener los informes sobre P-MV abiertos a mayores posibilidades de correspondencia a la centralidad de las víctimas, para trascender el interés de atribución

responsabilidad luego de todo un proceso y sobre la macrocriminalidad. Pero estudiada su autonomía, sobre la macrovictimización obran otras alternativas con mayor posibilidad de lectura de centralidad en los derechos de las víctimas.

De otro lado, el párrafo tercero del citado artículo 2 de la L.1922-2018, también obra el tomar en cuenta la promoción que sobre los casos debe hacer la PGN y la DP, para lo cual el fenómeno de macrovictimización debe identificarse. Véanse escindidas las competencias frente a los dos órganos constitutivos del Ministerio Público.

Frente a las competencias de la PGN, si bien debe atenderse el interés de la participación de las víctimas con la obligatoriedad de tener en el trasfondo la ocurrencia de casos de macrovictimización, ante la no expresa regulación sobre el particular en la norma procesal de la JEP aplicaría el artículo 75 de la L.1922-2012 como cláusula para la remisión a otra normatividad. Por una parte, a su posición en los procesos penales ordinarios con apego a la L.600-2000 y L.906-2004. Asimismo, el citado artículo 75 de la L.1922-2018 menciona la L.1592-2012, lo que significaría tomar en cuenta circunstancias de implementación de otro mecanismo de justicia transicional como el enmarcado en el proceso penal especial de JyP.

De acuerdo con la regulación de la L.975-2005 reformada por la L.1592-2012, a la Procuraduría General de la Nación le corresponde la representación de víctimas indeterminadas y la presentación de las conclusiones de estudios realizados sobre la dimensión colectiva del daño en el incidente de reparación integral a las víctimas (art. 2.2.5.1.2.2.16 del Decreto 1069 de 2015); asimismo, la remisión de sus hallazgos a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que accedan de manera preferente a los Programas de Reparación Colectiva Administrativa (art. 2.2.5.1.3.4 del Decreto 1069 de 2015).

Si estas facultades se comprenden bajo el alcance de la acreditación de los P-MV, una función proactiva de la PGN coadyuvaría ampliamente para tener claridades de la garantía de la participación de las víctimas en todo lo correspondiente a “casos de macrovictimización” ante la JEP.

Por su parte, la DP tiene asignada la función en casos de macrovictimización en el mismo sentido que la PGN. Sin embargo, se debe aclarar que también la DP tiene asignada una función, aunque subsidiaria en la JEP, para la representación de personas comparecientes en virtud del artículo 6 de la L.1922-2018 (la función principal le corresponde al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa [SAAD] administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP). En ese orden de ideas, resulta con mayores posibilidades para proceder en los casos de macrovictimización, la posición y el lugar que constitucional y legalmente tiene la PGN en los procedimientos penales, haciendo la remisión de su accionar en procesos de la jurisdicción ordinaria y en JyP, especialmente en este último espacio del que sirve su experiencia en lo tocante, por ejemplo, frente al daño colectivo (Hernández, 2010).

Finalmente, tal como se señaló sobre la LE-JEP que, si bien no menciona la macrovictimización, si establece en los criterios de selección que se concentren en los patrones criminales y de discriminación (histórica, social o cultural), para determinar la acción penal por la gravedad y representatividad de los hechos, facultad que tiene la SRVR, como también, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas [SDSJ] de la JEP. Los patrones de discriminación, de acuerdo con el contenido en la norma, atiende elementos como: “(...) el origen étnico, el género, la edad, la condición de discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género y/o rol social de la víctima” (LE-JEP, art. 19, num 3). En ese orden de ideas, bajo la expresión “Salas o

Secciones” contenidas en el párrafo del artículo 17 de la L.1922-2018, podrían la SRVR y la SDSJ solicitar a la UIA un informe sobre P-MV para decidir sobre la selección.

Competencias derivadas de directivas, decisiones, acuerdos en la implementación del mecanismo judicial del SIVJRNR

Del anterior apartado se desprenden competencias para la acreditación de los P-MV como garantía para la participación de las víctimas, como también, para el ejercicio de la función de la UIA en su análisis y la elaboración de informes de utilidad para procedimientos en la JEP. Y se finaliza con la función de los patrones dentro de los criterios para la selección de casos concentrando la acción penal ejercitada por la *Jurisdicción*.

Ahora bien, derivadas de esas funciones contenidas en la normatividad, a continuación, se ordenan procesalmente las facultades para acreditar P-MV desde el primer dispositivo de participación de las víctimas y la obtención de las informaciones para proceder ante la JEP. Se trata, entonces, de los informes que organizaciones de víctimas presentan y que la legislación obliga para que distintos estamentos alleguen a la JEP. Y una vez allí presentados, continúan las facultades sobre los P-MV de cara a la apertura de casos, relación que exige su vínculo con la priorización ejercitada por la SRVR. Y para procedimientos en general, se tienen facultades otorgadas a órganos creados dentro de la JEP, para que realicen los análisis con las facultades otorgadas tanto al GRAI como al GRANCE, este último perteneciendo a la UIA de la JEP.

Facultades para acreditar patrones desde la presentación de los informes que se allegan a la Jurisdicción Especial para la Paz

En relación con el acceso a la justicia y primer contacto como forma de participación de las víctimas, está la posibilidad de presentar ante la SRVR, informes conforme al literal “c” del numeral 48 del punto 5 del AFP retomado en el primer numeral del artículo 27D de la L.1922-2018, a lo que se suman los informes de fuentes judiciales o administrativas (AFP, punto 5.1.2, num. 48, lit. c).

En ese entendido, le correspondiente a la SRVR de acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 79 de la LE-JEP, recibir los informes provenientes de la FGN, de órganos de la justicia penal militar, de jurisdicciones especiales indígenas, de la PGN, la Contraloría General de la República, sentencias provenientes de la administración de la Rama Judicial, o informaciones de cualquier otra jurisdicción, sobre lo ocurrido en el marco del conflicto armado hasta el 1 d diciembre de 2016 (lit. b).

Asimismo, le corresponde a la SRVR recibir informes por parte de organizaciones de víctimas, de defensoras de derechos humanos afectados por el conflicto armado, y de aquellas correspondientemente con criterios de pertenencia étnica (LE-JEP, art. 79, lit. c). Como se señaló, los informes son la manera de acceder a la justicia como primera manifestación de la oportunidad de participación de las víctimas, circunstancia que llevó a la SRVR a expedir el 24 de mayo de 2018 con anterioridad a la sanción de la L.1922-2018 y a la LE-JEP, el *Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas.*

En el *Documento Guía* se presentan orientaciones sobre el contenido de los informes con requisitos formales y de contenido material, disponiendo como optativos, la presentación agrupada de los hechos, su orden de acuerdo con la representatividad, la descripción de elementos de contexto, circunstancias de tiempo, modo y lugar, a lo que adiciona que se señale: “(...) si hubo un *modus operandi* común entre los hechos, que permita identificar sistematicidad, masividad, prácticas o patrones criminales” [*subrayado fuera del original*] (JEP-SRVR, 2018a, p. 8). Y de acuerdo con la identificación de las víctimas, determinar si son visibles las condiciones de vulnerabilidad o factores derivados de patrones de discriminación históricos, sociales o culturales de acuerdo con alguna condición diferenciada o rol social ejercido (JEP-SRVR, 2018a).

Al *Documento guía* le sigue en el mismo año y con posteridad a la sanción de la L.1922-2018, una cartilla también elaborada por la SRVR con el mismo propósito para la orientación en la elaboración de los informes, de la que se resalta la disposición de elementos adicionales para presentar informaciones sobre daños colectivos, al territorio o individuales, lo mismo sobre el impacto por la condición diferenciada de las víctimas; asimismo, se aclara dentro de los contenidos no obligatorios la posibilidad de incluir elementos para conocer especificidades sobre la comisión de los hechos, como también las pautas y patrones dispuestas en el “contexto” definido como: “(..) un marco de referencia concreto sobre aspectos de orden geográfico, político, económico, histórico y social en el cual se cometieron los delitos” (JEP-SRVR, 2018b, p. 12). Como elemento diferenciador de la cartilla, frente al *Documento guía*, se incluyen aspectos sobre el procedimiento frente a víctimas de violencia sexual con el interés de conocer los patrones de conducta definidos como: “(..) formas comunes cómo los grupos ejercían la violencia en la zona (*sic*)” (JEP-SRVR, 2018b, p. 19).

En 2019 la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos [MAPP/OEA] publicó una *Ruta metodológica para la construcción de informes a la JEP* con mayores elementos descriptivos de sobre fases para el alistamiento y la elaboración de los documentos, que:

(...) permiten acceder a un universo de datos y multiplicidad de fuentes tanto humanas como físicas, que nutran el flujo de información y, a partir de allí, tejer redes de relación y conexión entre diferentes hechos dentro del marco del conflicto armado que permitan ilustrar y develar patrones y dinámicas de violencia, casos emblemáticos y daños e impactos sufridos por las comunidades. [*Subrayado fuera del original*] (MAPP/OEA, 2019, p. 18)

Como puede verse, la primera facultad en sentido de legitimación para poder presentar proyecciones de acreditación de P-MV, recae sobre lo que pueda disponerse en los informes para presentar ante la SRVR que, finalmente se vale de los mismos como insumo para realizar: “(...) análisis de contexto y de patrones de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado” (JEP-SRVR, 2018a, p. 12). Ahora bien, sobre los informes en la práctica se señaló que:

(...) muchas organizaciones no contaron con suficientes recursos humanos ni logísticos para ofrecer una sistematización de patrones de macrovictimización en la que se enmarcaran los casos individuales que la organización conoció en torno a la determinación de responsabilidades penales por planes, patrones y políticas. (Parra, 2020, p. 235)

Dado que los informes se debieron presentar ante la JEP, según el segundo inciso del artículo 80 de la LE-JEP en un plazo máximo tres (3) años, a la fecha ya se cumplió el término luego de las prórrogas hasta el año 2022. Por lo mismo, lo señalado debió haberse redactado en pretérito al versar sobre una facultad y oportunidad precluida en los casos de los informes y la facultad para proyectar la acreditación de P-MV. Ahora bien, la competencia continúa para órganos de la JEP en relación con sus procedimientos y casos.

La Apertura de Casos y Patrones de Macrovictimización a cargo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

La competencia para acreditar P-MV le corresponde a la SRVR. Aunque no se mencionan explícitamente en la proyección de los criterios y metodología para la priorización, pueden verse con una redacción muy similar la contenida en los criterios de selección para atender la condición subjetiva que contempla la vulnerabilidad de las víctimas derivada de “(...) patrones históricos, sociales y culturales de discriminación y ausencia o debilidad consuetudinaria de las instituciones estatales en el territorio afectado” (JEP-SRVR, 2018c, p. 11).

Y para la atribución de responsabilidades, se atiende la condición subjetiva de las personas por su “(...) participación determinante (...) en los patrones de macrocriminalidad, planes y o políticas, asociados a los casos y situaciones de competencia de la SRVR” (JEP-SRVR, 2018c, p. 12); asimismo, la condición objetiva sobre la representatividad de los hechos ilustrativos de patrones de macrocriminalidad, como también: “[I]a magnitud de la victimización en términos de número de víctimas directas e indirectas, duración en el tiempo de los hechos victimizantes, así como extensión y concentración de hechos victimizantes en un territorio determinado” (JEP-SRVR, 2018c, p. 12).

De otro lado, se dispone un descriptivo ampliado en la decisión de la SA, *Senit 3* de 2022, sobre las obligaciones para la SRVR al avocar conocimiento de un [macro]caso, en tanto debe ser el resultado del estudio de los fenómenos de macrocriminalidad y de macrovictimización con el objetivo de establecer la gravedad y representatividad de los hechos, la individualización de máximos responsables y partícipes determinantes para propiciar el reconocimiento de verdad y de responsabilidad. La sentencia citada contiene la mención puntal del proceso para la acreditación de patrones en el trámite determinado para la SRVR, toda vez que se debe atender en el análisis:

(i) la masividad de las personas vinculadas -comparecientes y víctimas-; (ii) una definición o concreción progresiva de los hechos que serán materia de la atribución de responsabilidad penal, y (iii) la constitución de un espacio discursivo dialógico que propicie el reconocimiento de verdad y responsabilidad. (JEP-SA, *Senit 3*, 2022, párr. 535)

Véase en la determinación de la competencia de la SRVR, elementos constitutivos del fenómeno de macrovictimización cuya respuesta no permite el abordaje de los delitos individualmente considerados, ni sobre cada compareciente, sino, diligencias investigativas sobre P-MC o P-MV (JEP-SA, *Senit 5*, 2023, párr. 85). Así la necesidad de construcción de los patrones sobre la base de la masividad⁵⁴, con miras a la atribución de responsabilidad y las

⁵⁴ En la citada *Senit 3*, para el ejercicio de la SRVR predicado de las funciones sobre los “casos de macrovictimización” contenidos en el párrafo segundo del artículo 2 de la L.1922-2018, también se aclara que: “Estas características determinan también la del universo de personas que deben ser enteradas de su apertura: (i) masivo; (ii) de contornos en vía de concreción o de delimitación progresiva, y (iii) con interés en participar en el ejercicio metodológico que caracteriza el trabajo de la sala; de allí que, respecto de ellas, la forma de publicidad que resulta más adaptada con miras al logro de los objetivos perseguidos es la de la divulgación lo más amplia posible de la providencia, no la de su notificación o comunicación” (JEP-SA, *Senit 3*, 2022, párr. 535).

posibilidades de lo dialógico en la disposición de una etapa procesal requerida para la implementación de la justicia restaurativa como paradigma orientador.

Competencias del Grupo de Análisis de la Información [GRAI] y del Grupo de Análisis de Contexto y Estadística [GRANCE]

En el trabajo de Valencia y Ríos (2020) se señala que informes de análisis de contexto, de macrocriminalidad y de macrovictimización se coordinan el GRANCE y el GRAI (Valencia y Ríos, 2020, p. 514). Lo afirmado tiene conexión con las atribuciones legales derivadas del párrafo del artículo 17 de la L.1922-2018 sobre la facultad para las Salas y Secciones de la JEP que pueden ordenar la realización de informes de P-MV, se faculta para que se decrete a quienes ejercen facultades de Policía Judicial en condición de “(...) investigadores y analistas de la UIA a recolectar elementos materiales probatorios y a la práctica de pruebas, así como a elaborar informes de contexto” (Ramelli, 2020, p. 41). Las facultades de Policía Judicial se predicen de la UIA dentro de la cual se encuentra el GRANCE. Mientras que, de forma complementaria con el *Acuerdo No. 001 de 2018* (Reglamento General de la JEP) para las labores y funciones específicas de necesidades de la Magistratura, se creó el GRAI (Ramelli, 2020).

De Frente al GRAI, en su momento y bajo la normativa interna de la JEP se le facultó para: “(...) identificar y dar trámite de análisis de información en los casos llevados por las salas y secciones de la JEP, tales como análisis de contexto, patrones, caracterización de organizaciones criminales (...)” (Ramelli, 2020, p. 42). Sin embargo, la cita de A. Ramelli corresponde a la transcripción del *Acuerdo No. 001 de 2018* (Reglamento General de la JEP), a su vez modificado por *Acuerdo No. 004 de 2018* que cambia en su redacción y establece como función del GRAI: “(...) proveer a las salas de justicia y secciones del tribunal, según sus

necesidades, recolección y sistematización de la información, análisis de los patrones, prácticas y contextos de los crímenes bajo su consideración (...)” (JEP, *Acuerdo No. 004 de 2018*, art. 4ª).

Por su parte, el *Acuerdo No. 5 de 2018* contempló dentro de la planta de personal, el cargo de magistrado auxiliar para el *Grupo de Análisis de la Información* (JEP, *Acuerdo No. 005, 2018*, art. 1), cuya denominación como “Jefe del Grupo de Análisis de la Información” está contenida en el *Acuerdo No. 006 de 2018* puntualizando que no depende de un despacho en particular, sino que tiene como jefe inmediato la Sala Plena de la JEP. El propósito del cargo del Jefe del GRAI consiste en: “(...) proveer a los distintos órganos de la JEP, Salas de Justicia y Secciones, información sistematizada, análisis de patrones, prácticas y contextos del conflicto armado colombiano (...)” (JEP, *Acuerdo No. 006, 2018*, art. 1. Grupo de Análisis de la Información).

Ahora bien, nuevamente el Reglamento General de la JEP se modificó en 2020 y frente al GRAI establece que su naturaleza constituye una unidad que se adscribe a la magistratura y realiza: “(...) análisis de contexto, identifica y caracteriza los patrones de conducta criminal y gestiona la información (...)” (JEP, *Acuerdo No. 001, 2020*, art. 73). Asimismo, frente a las funciones, establece la comprensión de las “(...) dinámicas del conflicto, los patrones de conducta, las estructuras militares y de apoyo (...)” (JEP, *Acuerdo No. 001, 2020*, art. 75, lit. b). Como puede observarse, se concreta la tarea del GRAI focalizada en patrones que tienen que ver con conductas y aspectos criminales, sin embargo, tiene funciones de carácter genérico en los literales “e” y “g” del citado artículo 75, que son indispensables en la acreditación de P-MV, como la de sistematizar, articular, conservar y capturar informaciones, lo mismo, atender solicitudes de la Magistratura.

De otra parte, frente al GRANCE que hace parte de la UIA cuyas funciones están contenidas en la *Resolución No. 140* proferida por el Director de la UIA el 8 de junio de 2018, y en virtud del artículo 37 le corresponde aportar insumos metodológicos y teóricos para la investigación, crear una plataforma para el repositorio de datos y, entre otros, se le requiere para establecer interlocución con otros componentes del SIVRNR y órganos de la *Jurisdicción*, con mención específica para compartir y contrastar informaciones con el GRAI.

En consonancia con el *Acuerdo 14 de 2013* del Órgano de Gobierno de la JEP, se pide que quienes integren el GRANCE apoyen su gestión misional encaminada a “(...) la construcción de informes de análisis de contexto, conflictividad y situacionales, elaboración de patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, y caracterización de actores armados legales e ilegales (...) (p. 135). Como puede verse, se encuentra la competencia que desde la L.1922-2018 rige para la UIA con sus analistas e investigadores.

Los patrones de macrovictimización avizorados en decisiones de la Jurisdicción Especial para la Paz y en estudios académicos

A diferencia de lo avanzado en el proceso penal especial de JyP que tiene decisiones en firme, en la JEP los casos se encuentran en avances que, luego de la apertura, en algunos se ha llegado a la determinación de hechos y conductas como instancia en la que se requieren patrones acreditados; en algunos otros, se tiene la resolución de conclusiones como culmen en el trabajo de instrucción que hace la SRVR para presentar ante la Sección de Primera Instancia en casos de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad [SeRVr] quien deberá proceder con la evaluación de correspondencia (L.1922-2018, art. 29), los llamados a la SRVR en los casos de no correspondencia para hacer las correcciones (L.1922-2018, art. 31), hasta llegar a la sentencia

(L.1922-2018, art. 33). Por lo señalado, en sentido estricto no hay decisión sobre P-MV, sin embargo, se avizora en decisiones y en documentos de y sobre la JEP, lo siguiente:

En primer lugar, la ausencia expresa de P-MV a pesar de la competencia de la SRVR para la apertura de los casos que avoca, deber consignado y aclarado por la SA en la *Senit* 3. Lo realizado por la SRVR hasta el momento, ha versado sobre P-MC y se esperaría en la concreción de sentencias como culminación de los casos, tener las definiciones al respecto.

En segundo lugar, en los casos abiertos en lo avanzado desde el año 2018 hasta el mes de julio de 2023, solamente tienen menciones en los casos 01, 02 y 03, así:

En la Resolución 02 de 2022, correspondiente a la Resolución de Conclusiones del 24 de noviembre de 2022 en el Caso 01⁵⁵, no se acreditan P-MV, pero se refieren reconocimientos de comparecientes en tanto se relacionaron en el Auto No. 19 del 36 de enero de 2021 con las allí denominadas “políticas de macrovictimización” (JEP-SRVR, Resolución 02, 2022, p. 231 y 406). Una vez realizada la revisión del Auto que corresponde a la determinación de hechos y conductas en el caso, allí no hay mención del fenómeno de macrovictimización, pero sí que la decisión: “(...) determina los patrones de hechos que resultaron de las políticas adoptadas por las FARC-EP en materia de privación de la libertad” (JEP-SRVR, Auto No. 19, 2021, párr. 225). Para ulteriores desarrollos se requeriría contemplar si en definitiva se seguirá con la determinación sobre políticas, frente a los mandatos legales para que sean acreditados P-MV.

Y en el mismo sentido, dado que la SRVR en el Auto No. 19 de 2021 tiene una definición de patrón que se cita recurrentemente en decisiones posteriores, como: “(...) la

⁵⁵ “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP” (JEP-SRVR, Resolución 02, 2022, p. 1)

repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas” (JEP-SRVR, Auto No. 19, 2021, párr. 230), si este es el sentido de respuesta ante el fenómeno de macrovictimización, se avizoran equiparados en la relación de correspondencia con los P-MC.

Por su parte, en el auto de determinación de hechos y conductas del Caso 02⁵⁶ se reconoce que el análisis se hace en torno a la macrocriminalidad y macrovictimización de los territorios, por tanto:

[d]icha metodología contribuye a la comprensión de las dinámicas regionales y locales de la macrocriminalidad y macrovictimización, a través de un proceso participativo y restaurativo que dignifica los derechos de las víctimas, de los y las comparecientes, del Territorio, y el diálogo intercultural y la coordinación interjurisdiccional e interjurisdiencias con los Pueblos Étnicos. (JEP-SRVR, Auto 03, 2023, párr. 69).

Sin embargo, en el desarrollo de la decisión no se expresan P-MV sino solamente P-MC a los cuales se dedica la Sección C del proveído.

Y en el Caso 03⁵⁷, la SRVR concentra el análisis evitando lo individual y aislado frente a bienes jurídicos afectados, porque recuerda que desde el paradigma restaurativo y la aplicación de justicia se exige: “(...) visibilizar las afectaciones ocasionadas con los patrones de macrovictimización, así como permitir que a través del reconocimiento y sanción se cumplan las

⁵⁶ “Situación territorial de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas del departamento de Nariño, que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de la extinta guerrilla de las FARC-EP, de la Fuerza Pública, y de aquellos terceros voluntariamente sometidos ante la jurisdicción, entre 1990 a 2016” (JPE-SRVR, Auto No. 03, 2023).

⁵⁷ “Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado”- Subcaso Costa Caribe (JEP-SRVR, Auto 128, 2021).

funciones reparadoras y restaurativas” (SRVR, Auto No. 128, 2021, párr. 526). Como puede verse, se traza una perspectiva para satisfacción de la justicia restaurativa, pero no se aclaran cuáles son los P-MV sobre los que versará las afectaciones para poder corresponder a ellos. Queda en sentido puramente enunciativo lo que se esperaría en los desarrollos del caso, para ver acreditados P-MV.

Desde perspectivas académicas se tienen equiparados los P-MC y los P-MV en correlación (Medina, 2017). Y como subordinados, al proponer la identificación de elementos mínimos para acreditar primero la existencia de P-MC, con alcances sobre: “(...) la repetición de las conductas, el *modus operandi*, el objetivo específico del patrón (dentro de la política) y las afectaciones diferenciadas a las víctimas” (Michalowski *et al.*, 2020).

Asimismo, se presentan desde el señalamiento que se hace en la introducción a la presente investigación, dado que la PGN Delegada ante la JEP en respuesta a un derecho de petición presentado en marzo de 2019, conceptúa la macrovictimización de la siguiente forma:

[es] aquella forma de victimización causada en escenarios de violaciones masivas y sistemáticas de derechos, en los que la reparación debe tener una visión colectiva, con enfoques diferenciales, territoriales y que permitan recuperar las formas de vida de las poblaciones en condición de vulnerabilidad [...] se vincula con los fenómenos de macrocriminalidad, en los cuales tanto la persecución individual de los delitos y la reparación individual se traduce en impunidad e insatisfacción de facto debido a la imposibilidad de investigar y juzgar cada uno de los delitos causados. (PGN, Concepto No. 019-2019-6CHC-1IJP del 2 de abril de 2019, citado por Cote, 2020).

Finalmente, a nivel teórico sobre la JEP es valiosa la observación sobre el fenómeno de macrovictimización que permitiría la participación de las víctimas para realizar no observaciones sobre aspectos particulares e individuales, sino ante víctimas insertas: “(...) dentro del patrón de macrovictimización” (Parra, 2020, p. 247).

Capítulo 3. Perspectiva de análisis para la acreditación de Patrones de Macrovictimización

Una vez conceptualizada la “macrovictimización” y aclaradas las perspectivas sobre su reconocimiento e incorporaciones en escenarios jurídicos y en normatividad colombiana, en el presente apartado se retoma la necesidad de corresponder a la pregunta metodológica por la forma de precisar el análisis y acreditación de P-MV como alcance de la fase propositiva del presente proyecto de investigación.

Por ello, se parte de observaciones generales sobre la acreditación de patrones⁵⁸, se continúa con la perspectiva esquemática de los hallazgos sobre la relación e independencia de la macrocriminalidad y la macrovictimización, y se aclara el alcance del proceder metodológico a partir de la voz de las víctimas. Cada uno de los apartados contiene ejemplificaciones que respaldan las aseveraciones y, por lo mismo, el alcance y validación de la propuesta.

Aspectos generales sobre metodologías para la acreditación de patrones

Un patrón en sentido metodológico y de aplicación en cualquier ámbito, se define como lo que sucede: “(...) sucede repetidamente un cierto número de veces y consistentemente de una forma determinada” (Sandoval, 2002, p. 153). Llevado el tema a asuntos de debate para procedimientos metodológicos, gran parte de las problemáticas se han concretado en el privilegio

⁵⁸ Sobre metodologías para la acreditación de patrones en escenarios judiciales, se encuentran los estudios de Ball (2008); Agirre-Aramburu (2010; 2011); Hinestrosa (2018); Cortés-Sánchez (2012; 2017); Gutiérrez-Sanín y Wood (2017; 2019); Seelinger y Wood (2019); Michalowski *et al.* (2020); Cárdenas (2021) y Rojas y Merchán (2023). Y sobre formas de acreditación en la implementación de los casos en la JEP, es relevante destacar la aclaración de voto que se hace a la primera decisión sobre la determinación de hechos y conductas en el Caso 01, Auto No. 19 de 2021 de la SRVR.

de los aspectos cuantitativos frente a aspectos cualitativos (Bonilla & Rodríguez, 2005; Roth, Guberek & Hoover, 2011; Cortés-Sánchez, 2012; 2017).

Y, aproximar el tema en escenarios judiciales en Colombia, desde la mención genérica de los procesos inductivos o deductivos en el *Memorando 033* (UNJYP, 2013a), se ha discurrido sobre métodos de acreditación de patrones desde estas perspectivas, así en manifestaciones sobre el asunto por parte de la SCP-CSJ ante la denegación de JyP-Bogotá en los casos contra Luis Eduardo Cifuentes y otros, segunda instancia con radicado 44921 del 23 de noviembre de 2017 que siguió al radicado 45547 del 16 de diciembre de 2015 en el caso contra Arnubio Triana Mahecha y otros. En el mismo sentido, se encuentran los estudios teóricos de Cardona (2020) y Cárdenas (2021), a los que se suma la adición de la perspectiva de inferencia a partir de la abducción (además de la deducción y la inducción) (JEP-SRVR, Aclaración de voto Auto No. 19, 2021).

Si procede una perspectiva de cuantificación, se usa el análisis *cluster* (conjunto de objetos en grupos), también conocido como análisis de conglomerados, taxonomía numérica o reconocimiento de patrones, que permite que los objetos se agrupen por sus características similares (cohesión interna); y frente a otros *clusters*, dichos objetos son distintos (aislamiento externo del grupo) (Everitt, Landau & Leese, 2011). Este tipo de análisis se empleó en el proceso de JyP en los casos contra Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo y otros (de JyP-Barranquilla, rad. 08001- 22- 52- 003- 2018- 83097, 2019) y Elda Neyis Mosquera García y otros (JyP-Medellín, rad. 110016000253 2008 83435, 2022).

Ahora bien, en materia de fundamentación sobre un patrón -delictivo- (“*pattern of crime*”), X. Agirre-Aramburu (2011), analista superior de la *Oficina del Fiscal* [OTP]⁵⁹ de la CPI, considera la importancia del punto de vista estadístico requerido con sustento por las técnicas de muestreo como parte de la metodología científica estándar. En términos generales, se trata de la siempre recurrente perspectiva cuantitativa que no puede ser excluyente de otro escenario para que un fenómeno jurídico como la acreditación de un patrón en casos de investigaciones de crímenes internacionales (genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad), provea la acreditación de un patrón a partir de perspectivas cualitativas de análisis (Cortés-Sánchez, 2017).

En este contexto, el citado analista de la OTP propone tomar en cuenta a manera de incidentes (“*incidents*”). lo que metodológicamente puede asimilarse a ‘estudios de caso’, concentrando la atención en elementos representativos como forma de análisis cualitativo en la acreditación de patrones (Agirre-Aramburu, 2011). Como puede verse, no hay privilegio de perspectivas, porque al final, los aspectos interdisciplinarios para el uso de distintas metodologías, se desprende desde la misma conformación de grupos para realizar las tareas (Agirre-Aramburu, 2010; Cortés-Sánchez, 2017), porque de esta forma se enriquecen los resultados de los estudios para el reconocimiento de circunstancias para el caso de una acusación, un crimen base y los demás relacionados vinculados con el patrón criminal, sino, para la preparación de las entrevistas a testigos encaminados al esclarecimiento de los patrones de los crímenes (ICTY & *United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute* [UNICRI], 2009).

⁵⁹ Por sus siglas del Inglés “*Office of The Prosecutor*”.

Por su parte, F. Gutiérrez-Sanín y E. Wood (2017) parten del trabajo de P. Ball (2008) en su texto: *Who Did What to Whom? Planning and Implementing a Large Scale Human Rights Project*⁶⁰ originalmente publicado en 1996, como metodología para develar patrones con la respuesta a interrogantes claves para realizar la indagación. Así, a la pregunta ¿quién le hizo qué?, se responde por una parte con la identificación de la organización que perpetró los hechos y, por otra, con el repertorio como las formas de violencia en el accionar de la organización (Gutiérrez-Sanín & Wood, 2017). A la pregunta ¿a quién?, se vinculan los blancos hacia los cuales se dirigió la agresión, y en ello se debe observar la frecuencia ejercida hacia el blanco establecido (Gutiérrez-Sanín & Wood, 2017). Y, a diferencia de los cuestionamientos que permiten definir patrones, un *modus operandi* se encuentra al nivel de la técnica con la respuesta a la pregunta ¿cómo? (Gutiérrez-Sanín & Wood, 2017).

La propuesta de los autores ha sido objeto de incorporación para acreditar patrones en decisiones del proceso de JyP para los casos de las sentencias contra Ramón Isaza Arango y otros (JyP-Bogotá, 2016, Rad. 110016000253201300146, num. 4.8.3.2(I)); y contra Atanael Matajudíos Buitrago y otros (JyP-Bogotá, 2016, Rad. 110016000253201400103, num. 4.7.2.1). Asimismo, se enuncian como respaldo en las observaciones en la aclaración de voto al Auto No. 19 de la SRVR en la JEP.

Indistintamente desligados del privilegio de alguna metodología, se tiene que aclarar que para la acreditación de patrones, sirven diversas rutas y procedimientos. Por ello, cuantitativamente con los patrones se pueden clasificar los objetos con adecuación a selección de variables, eso sí, trabajadas: “(...) sobre las características más adecuadas para la clasificación

⁶⁰ Traducción al Español bajo el título “*Quién le hizo qué a quién? Planear e implementar un proyecto a gran escala de información den Derechos Humanos*”.

y/o el procesamiento” (Gawron, González & Lage 2014, p. 42). De esta forma se procede con una perspectiva que dispone los datos en su respectivo lugar, con el lenguaje de la cuantificación cuando se requiere, o con la cualificación cuando es la forma adecuada de acreditar patrones ante la insuficiencia o distancia que se deba tomar de elementos cuantitativos (Cortés-Sánchez, 2012).

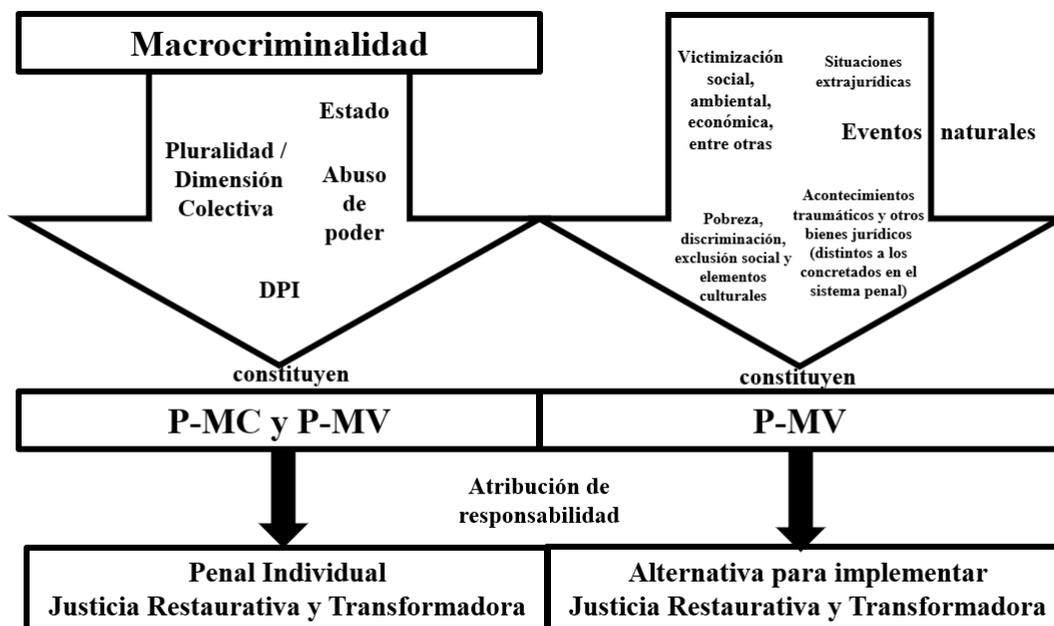
En este último escenario, a diferencia de partir con categorías o variables iniciales de la vía deductiva, una estrategia cualitativa refuerza el hallazgo y el sustento de una teoría emergente como forma inductiva (Strauss & Corbin, 2002). Ahora bien, depende de la lectura de un fenómeno el poder realizar la acreditación de patrones en doble vía, esto es, de manera deductiva o de manera inductiva con análisis cuantitativo y cualitativo. Lo importante está en la relación entre las categorías y los datos que la soportan (o respaldan) (Cortés-Sánchez, 2012).

Una visión esquemática de la acreditación patrones de macrovictimización con sus respectivos alcances

Desde la determinación realizada de componentes descriptivos del fenómeno de macrovictimización, en el presente apartado se propende por la operacionalización u operativización requerida para conceptos o variables (Reguant & Martínez-Olmo, 2014), para el reconocimiento de patrones en escenarios jurisdiccionales de aplicación en Colombia. De acuerdo con esa proyección, se retoman las principales características develadas en aproximaciones conceptuales sobre la macrovictimización expuestas en la primera fase, porque con ello a manera de elementos aparentemente difusos se logra disponerlos comprensibles y observables empíricamente, en tanto una ruta para el establecimiento de patrones.

Así intencionado, de manera esquemática como aparece con lo visible en la *Ilustración 6*, se realizan las explicaciones y ejemplificaciones para establecer las relaciones de los P-MV frente a los P-MC, como también, la amplitud de su autonomía.

Ilustración 6.
Acreditación de patrones



Fuente: Elaboración Propia

Tal como puede verse, son dos los escenarios sobre los que pueden acreditarse patrones. En el primero, con desprendimiento de la macrocriminalidad; mientras que, en el segundo con la demostración de la autonomía derivada de la circunstancias específicas de la macrovictimización, se muestra la forma de acreditar patrones autónomos.

Así las cosas, y se acuerdo con la parte izquierda de la *Ilustración 6*, se tienen correlacionados los P-MC con los P-MV derivados del fenómeno de macrocriminalidad, en la que circunstancias como la pluralidad de víctimas y la dimensión colectiva, como el papel del Estado y del abuso del poder; de igual forma, los efectos de conductas que son objeto del DPI,

pueden constituir patrones que han sido objeto de pronunciamientos y de estudio por la correlación que se encuentra entre el fenómeno de macrocriminalidad y la macrovictimización.

Y como puede igualmente contemplarse, en el intermedio se encuentra la exigencia de atribución de responsabilidad que, finalmente derivada de la macrocriminalidad se relaciona con la responsabilidad penal individual; mientras que exigencias derivadas de elementos relacionados con centralidad de las víctimas, exigen adicionar otros P-MV para permitir alternativas de implementación integral de alternativas que facilita la justicia restaurativa -y transformadora-.

Véase con la desaparición de personas, un ejemplo de lo anotado en la gráfica y párrafos anteriores. Ahora bien, supérese la identificación de los patrones con los tipos penales, aspecto problemático, limitado y crítico ante todo en experiencias de procesos y casos en JyP (Cortés-Sánchez, 2017; Forer, 2017), del que escapa en la proyección originada por los planes de priorización de la FGN, los hechos reunidos como patrón de VBG (Cardona, 2020). Y nótese, ante todo, la desaparición como un fenómeno provocado por la violación grave de los DDHH de acuerdo con la *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* proferida por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1992; y además de ello, como una violación del DIH en casos donde hay un conflicto armado de acuerdo con la *Declaración del Comité Internacional de la Cruz Roja ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación con el proyecto de Convención Internacional relativa a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2006).

Con estas consideraciones, elementos característicos del fenómeno de macrocriminalidad que retoma la intervención del Estado en claro abuso de poder, hacen de la

desaparición forzada una grave violación a los DDHH⁶¹, dato con el que bastaría para categorizarlo como forma de uno de los crímenes del DPI. De otro lado, con la expresión extensiva del fenómeno en la geografía nacional⁶² y la presencia de GAOML, la desaparición de personas ha sido relacionada con P-MC tanto en lo avanzado por el proceso penal especial de Justicia y Paz⁶³, como en el caso 03 de la SRVR de la JEP que las asocia con los asesinatos que se presentan como bajas en combate por integrantes del Estado.

Ahora bien, superando el fenómeno de macrocriminalidad al utilizar las características de la macrovictimización estudiadas para realizar los análisis, se pueden evidenciar en el fenómeno de la desaparición de personas, que existen elementos diferenciados -respecto de la macrocriminalidad-. Por ejemplo, la estigmatización que padecieron las víctimas y las comunidades a las que pertenecieron, al ser tratadas al momento de la victimización o revictimizadas en los trámites ante las respectivas jurisdicciones, con la reiteración de que fueron o pertenecieron a “x” o “y” grupo; o cuando se las cataloga bajo circunstancias de presuntamente cometer delitos, consumir drogas, o respaldar ideológicamente posiciones perseguidas por sus contrapartes, entre muchas otras pseudo justificaciones que provocaron su desaparición.

Desde lo ostensible del fenómeno de desaparición con las categorías del DPI, se está en relación con la macrocriminalidad y de allí pueden ser acreditados patrones. Ahora bien, si se reduce la macrovictimización a lo encontrado por la vía de los P-MC, quedarían difuminados elementos con los que se pueden acreditar P-MV al representar, en el ejemplo, estigmatizaciones,

⁶¹ De ello dan cuenta los numerosos casos fallados que desde 1988 la Corte IDH ha en contra de los Estados por parte de la Corte IDH (2020).

⁶² De acuerdo con cifras del Observatorio de Memoria y Conflicto, entre 1958 y 2021 ha habido 80.674 víctimas de desaparición forzada en el país (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2020).

⁶³ Al menos en treinta y una (31) sentencias en el proceso de JyP tienen denominada la existencia de un patrón de desaparición forzada, según se puede ver en el *Anexo 4*.

afectaciones al buen nombre, entre otros. Dichos elementos llevados a los términos del análisis desde la criminalidad, tendrían la adecuación a conductas de tipo bagatelar en contraste de la entidad de una categoría como la desaparición forzada en los mencionados términos del DPI.

En este escenario sería válida la pregunta por la relevancia de conductas como injurias o calumnias, o también amenazas o discriminación que, aunque tienen formulación en descriptivos de tipos penales, se subsumen desde el punto de vista de la adecuación típica y subordinación a un fenómeno macrocriminal, con obvia concentración en la implementación de estrategias de priorización y por la determinación de la selección de casos.

Sin embargo, olvidar las estigmatizaciones o afectaciones al nombre de las víctimas, u otra circunstancia que trasciende evaluaciones desde el aspecto del derecho penal; o analizar el fenómeno con la forma de evaluación de daños en consonancia con el sentido clásico de acreditación sobre las afectaciones padecidas por las víctimas que concurren a los procesos, bajo la justificación unívoca de la necesidad de tener coherencia con el sentido de la atribución de responsabilidad penal individual, resulta contradictorio frente a las características del fenómeno de macrovictimización, al menos en punto de su despersonalización. Asimismo, será un flagrante olvido del acontecer que perfectamente rodea los hechos y, como se ejemplificará en el modelo cualitativo de análisis, debe atender la ocurrencia de P-MV.

Así visto, quedan limitadas las alternativas para la implementación de justicia restaurativa y transformadora con alcances que trascienden a las víctimas individuales, máxime, si la concentración de los procesos se fundamenta en el lugar central de las víctimas, sus derechos y garantías que tendrían respuestas a medias si solamente se develan P-MC y no se enuncian o acreditan los P-MV. En los casos de desapariciones, solamente lo restaurativo vincula a las personas naturales procesadas y responsables los P-MC. Pero elementos de alcance de P-MV,

con relación a las mismas personas en los procesos, o con amplitud a personas jurídicas involucradas como instituciones u organizaciones, o con el mismo Estado y ante víctimas indeterminadas, quedarían sin respuesta.

De otro lado, véase lo dispuesto en la parte derecha de la *Ilustración 6*, como muestra de la ruptura de la subordinación o correlación de los P-MV con autonomía que la desprende de la macrocriminalidad. Así las circunstancias de la macrovictimización estudiadas en la primera fase de la investigación, en tanto constituyen situaciones extrajurídicas o a bienes jurídicos distintos de los protegidos por el sistema penal, de victimización social, ambiental, económica, entre otras; asimismo, la pobreza, la discriminación, la exclusión social y elementos culturales, como también, acontecimientos traumáticos y, en parte, la macrovictimización derivada de eventos naturales.

Evidentemente, lo masivo, despersonalizado y los efectos del abuso de poder como formas religiosas, culturales, económicas, entre otras, escapan de las atribuciones de responsabilidad penal individual. Pero la acreditación de P-MV, si son alternativa para la implementación de la justicia restaurativa y transformadora cuando efectivamente se visibilizan los resultados de análisis a partir de las circunstancias específicas del fenómeno. Véanse los siguientes ejemplos:

Aspectos de la espiritualidad como patrimonio de grupos étnica o culturalmente diferenciados, pueden resultar afectados por circunstancias del conflicto armado. Así los casos en los que grupos armados, la misma institucionalidad, o actores económicos u otros, en el marco del conflicto armado han afectado los territorios e, igualmente, han interferido en las tradiciones y en la cultura de pueblos indígenas (Osorio-Calvo & Satizabal-Reyes, 2020), u otros grupos sociales diferencialmente caracterizados. Ahora bien, la afectación a los territorios no constituye

materia alguna de protección en una legislación penal; o la afectación a la cultura o las tradiciones, entre otros elementos que son tema de padecimientos y reclamaciones por parte de pueblos indígenas, requieren respuesta en su respectivo campo que trasciende las características y circunstancias que determinen la ocurrencia de P-MC. La forma de realizarlo corresponde a la ocurrencia, en sentido estricto, de visibles P-MV.

En el mismo sentido, mírense los desastres naturales con masividad de personas afectadas y la posibilidad de atribución de responsabilidades por acciones u omisiones de personas o instituciones en la actividad preventiva y de atención. Un ejemplo para la triste recordación trae a la memoria lo ocurrido en 1985, toda vez que llama la atención las respuestas “tibias” de la institucionalidad y de personas de la época en cargos y responsabilidades quienes no ordenaron la evacuación de pobladores en las cercanías al Nevado del Ruíz, a pesar de las alertas emitidas por vulcanólogos desde el mes de septiembre y en octubre (Correa, 2019). Desde esa perspectiva el desastre natural ocurrido en Colombia el miércoles 13 de noviembre de 1985, sería un caso de macrovictimización como denominación distinta a la de masividad de personas como damnificadas.

De otra parte, formas de protección y reconocimiento de derechos a seres no humanos (Zaffaroni, 2011), evocarían la importancia de la protección de la flora, de la fauna, de los afluentes, o entre otros, de débiles ecosistemas que con la presencia o intervenciones derivadas del desarrollo de proyectos industriales o empresariales, pueden evidenciar P-MV que trascienden elementos descriptivos sobre conductas en tipos penales sobre las protecciones medio ambientales, al punto de que en los debates sobre las mismas legislaciones, se requiere la incorporación de atribuciones de responsabilidades penales a personas jurídicas⁶⁴. Mientras ello

⁶⁴ Así el caso de la Ley 491 de 1999 cuya determinación fue declarada inexecutable por la sentencia C-843 de 1999.

no se dé, si puede haber una atribución de responsabilidad que trasciende lo penal, en los reconocimientos de personas, instituciones o del mismo Estado, sobre acreditados P-MV. Y sobre los mismos, las alternativas de la justicia restaurativa y transformadora, en el entendido de que la respectiva respuesta no se debe a supuestos ni a proyecciones por la vía de un análisis deductivo, sino, como se tratará en el siguiente apartado, con datos tomados de las mismas voces de las víctimas.

Para finalizar las explicaciones sobre los P-MV, recuérdense que las ausentes respuestas a las víctimas desatienden exigencias de acreditación de mandatos legales (patrones de victimización y políticas en el proceso de JyP) y de disposiciones de raigambre constitucional (como obra para el SIVJRNR), como también, de deberes procesales (con su incorporación en la L.1922-2018) en concordancia con la centralidad de las víctimas.

La perspectiva de la voz de las víctimas como dato inicial para la construcción de P-MV

En el estudio de los procedimientos, la garantía del derecho a la verdad lleva a personas involucradas en la posible comisión y participación en hechos del conflicto armado, al relato de todo lo relacionado con lo visto, vivido y realizado durante su pertenencia a organizaciones, o con las intervenciones que realizaron en situaciones de terceros y agentes del Estado que no integraron la fuerza pública. En esos escenarios importa lo dicho para:

la construcción de contextos y narraciones que dotan de hilo conductor a la comisión aparentemente aislada de delitos individuales, permitiendo su agrupación en patrones de macro criminalidad y macro victimización, al tiempo que rompe con discursos de justificación que pudieran construirse para la comisión de los delitos. En este sentido

sería necesario y pertinente un trabajo de investigación cualitativo que explorara esta hipótesis (CITpax. 2018, p. 19-20)

Véase lo relacionado con la contracara de la macrocriminalidad, entendida en los términos de la macrovictimización que también debe ser caracterizada. Sin embargo, se requiere ir más allá con patrones autónomos que no se relacionan con el fenómeno de la macrocriminalidad. En el mismo sentido, nótese la insistencia al final, para que se tengan perspectivas de análisis que incluyan la impronta cualitativa.

Lo señalado sobre esta perspectiva del análisis requiere retomar la centralidad que se predica de las víctimas para su participación, no como cifra o en presencia como convidada a rituales procesales, sino, en la esencia como materia de lo proyectado con la *litis*. Al final, habrá temas de responsabilidad que escapan a la perspectiva macrocriminal, siendo mucho más amplia la respuesta a los fenómenos de macrovictimización. Y ello requiere que las víctimas sean tratadas con el debido respeto, sin embargo, también con la debida oportunidad para que puedan “(...) manifestar sus aspiraciones, opiniones y medios dentro del proceso (la voz de las víctimas)” (Rojas y Merchán, 2023, p. 105).

Si se tienen informaciones allegadas a los procesos, desde la perspectiva de las víctimas cuyos derechos son centrales en la jurisdicción que los acoja siendo o no una forma procesal especial, se requiere tomar en cuenta su dicho porque no hay mayor experticia como la de quienes padecieron la victimización y, tan solo al tener la oportunidad de “hablar”, pueden hacer visible la magnitud y gravedad de lo ocurrido, máxime en las circunstancias de hechos victimizantes como los ocurridos en el conflicto armado (Avellaneda & García, 2012).

Así las cosas, como fundamento metodológico una lectura que supere las cifras o las perspectivas unívocas de verificación de datos e hipótesis proyectadas *ex ante* para ratificarse con las informaciones aportadas, dota de valor una perspectiva que si bien puede tomar en cuenta categorías o variables iniciales (o deductivas) derivadas de marcos conceptuales sobre las cuales se encamina el trabajo de análisis, concentra la voz privilegiada de las víctimas para realizar análisis cualitativos (o inductivos).

Como se señaló, se trata del “hablar” de las víctimas en el marco de un análisis que debe incluir elementos restaurativos, otorgársele un lugar de privilegio. Por esta razón, el ejercicio de análisis recurre con fortaleza a una impronta capaz de: “comunicar las peculiaridades de la experiencia individual y de no reducir las víctimas a una población de ‘unidades similares’” (Roth, Guberek & Hoover, 2011, p. 42). En ese entendido, Cortés-Sánchez desde 2012 como resultado de consultorías sobre la implementación de análisis cualitativos en el proceso penal especial de JyP, recomienda proceder con el descubrimiento de “categorías” a partir de la segmentación en “datos” y reducción a “conceptos” que, agrupados e interrelacionados, permiten para visibilizar un fenómeno para el hallazgo de “patrones”⁶⁵. Se trata del procedimiento de la denominada “Teoría Fundamentada” (Glaser & Strauss, 1967; Strauss & Corbin, 2002), con sus dos niveles de análisis que precisamente permite acreditar patrones por la vía inductiva, y si ya se cuenta con un marco preliminar de hallazgos, igualmente permite interrelacionar los datos obtenidos de la voz de las víctimas. Véase el procedimiento:

En un primer nivel: “(...) los datos se descomponen en partes discretas. Se examinan minuciosamente y se comparan en busca de similitudes y diferencias” (Strauss & Corbin, 2002,

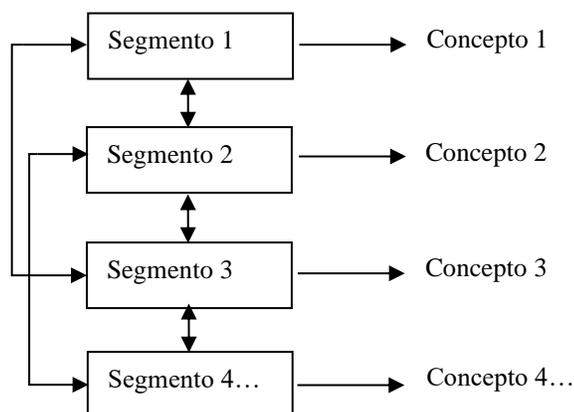
⁶⁵ La metodología fue empleada en matrices de la FGN para la recolección y análisis de hechos en el proceso de JyP y la acreditación de patrones relacionados con VBG. Así se reconoce en la sentencia de TAP contra Salvatore Mancuso Gómez y otros (JyP-Barranquilla, rad. 08-001-22-52-002-2020-00007-00, 2022, p. 125).

p. 111). Se responde a preguntas por el significado de un segmento de datos, contrastado luego con otro segmento para discriminar similitudes o diferencias (Cortés-Sánchez, 2012). Las preguntas sistemáticamente realizadas establecen relaciones de unos fenómenos con otros con la finalidad de clasificaciones y agrupaciones con el descubrimiento de ‘conceptos’, a saber, se trata de: “(...) un fenómeno al que se le ha puesto una etiqueta” (Strauss & Corbin, 2002, p. 112).

En la práctica, todo insumo descompuesto en “datos” a partir de segmentos, recibe un nombre como “concepto” que lo reemplaza (Strauss & Corbin, 2002). La representación del proceso se puede hacer de la siguiente manera:

Ilustración 7.

Conceptos vinculados a segmentos de datos



Fuente: “Asignación de conceptos” (Cortés-Sánchez, 2012, p. 111)

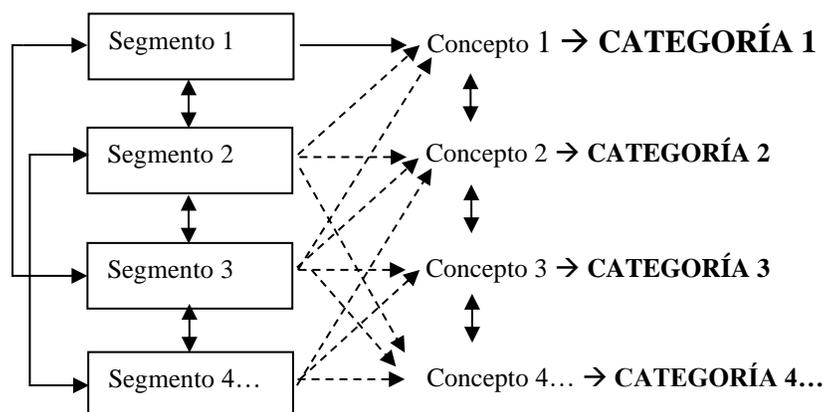
Los “conceptos” son de un nivel inferior a las “categorías”, porque su función está en agrupar los acontecimientos, los sucesos, los objetos, acciones o interacciones de acuerdo con su similitud y significado. No es posible que todos los conceptos se conviertan en categorías, de allí la necesidad de tener claridad en la intencionalidad del análisis previo sobre los elementos, relaciones de la macrocriminalidad con la macrovictimización, como su autonomía.

Luego, en un segundo nivel se entenderá “patrón” aquello que superando los conceptos puedan agruparse en categorías, toda vez que con ellas se tienen aspectos mucho más abstractos y con mayor fuerza explicativa (Strauss & Corbin, 2002). Las categorías retoman lo significado por los segmentos destacados por quienes realizan la tarea de análisis. Tienen en cuenta por una parte las similitudes mientras que, de otro lado, se discriminan aspectos diferenciales obtenidos de los datos. En ese entendido, cada segmento que había sido conceptualizado previamente se contrasta con la posibilidad de allegar una categoría. Este es el punto de los hallazgos que, precisamente resaltan y destacan la voz de las víctimas con sus aportes, como también, se contrastan con elementos del contexto (Cortés-Sánchez, 2012).

Si los segmentos son similares y los conceptos guardan relación, se asocian a una categoría común. Y así sucesivamente se contrastan los demás segmentos preguntando por su significado e interrelacionando los conceptos. Con ello el análisis permite la asociación de los datos con categorías emergentes (vía inductiva), o con algunas ya descubiertas y soportadas en análisis previos que pueden fungir como fuentes para la vía deductiva (Cortés-Sánchez, 2012).

Para finalizar la explicación metodológica, a continuación y en la *Ilustración 8* se muestra el proceso de comparación de los segmentos y de asignación de categorías en cuyo nivel se pueden ver acreditados patrones.

Ilustración 8.
Asignación de “categorías”



Fuente: “Esquema para la asignación de categorías” (Cortés-Sánchez, 2012, p. 115)

Para mayores claridades, de acuerdo con las ejemplificaciones del apartado inmediatamente anterior, véanse las ilustraciones con el proceso de análisis a partir de los datos que retomando la “voz de las víctimas” -y el contexto (Cortés-Sánchez, 2012; 2017; Cardona, 2020)-, constituyen la estrategia de análisis para develar patrones. Primero, con la relación y a la vez desprendimiento de P-MV sobre lo dicho de las desapariciones de personas categorizado como fenómeno de macrocriminalidad; y segundo, con los casos sobre afectaciones a territorios, tradiciones y culturas de grupos sociales diferencialmente caracterizados. El citado desastre natural y masividad en el número de víctimas con lo ocurrido en noviembre de 1985 en Colombia, como los eventos en los que entidades no humana resultan objeto de macrovictimización, ya podrán verse explicados con los ejemplos precedentes, en la forma de acreditar con autonomía P-MV.

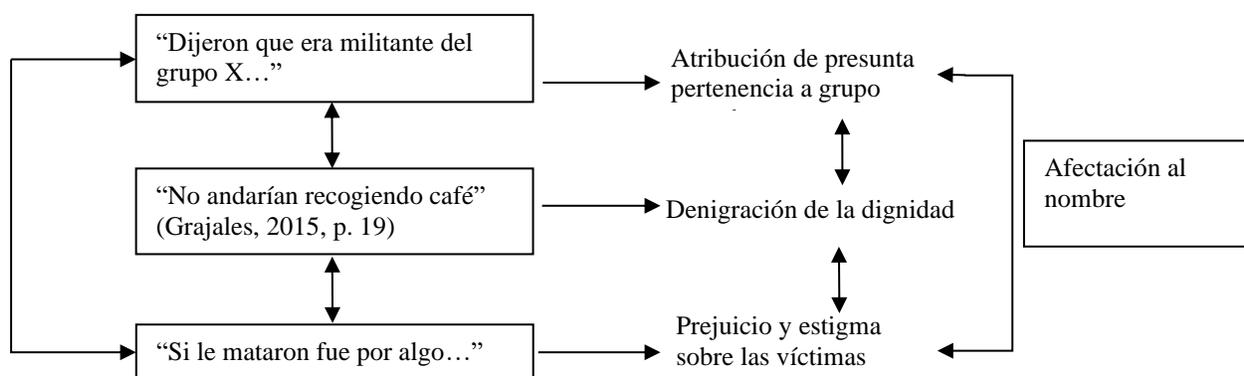
Como se anunció en un primer momento, el ejemplo de la desaparición de personas constituiría P-MC y correlacionados P-MV. Sin embargo, el análisis desde una perspectiva victimológica y completa, deberá valerse de elementos que se dispusieron a manera de ejemplo sobre las afectaciones al nombre de las víctimas y las comunidades. Como conductas bagatelares

en punto de calumnias, injurias u otra adecuación, no podrían ser equipadas en la subordinación a intereses de atribución de responsabilidad penal frente a un fenómeno macrocriminal. Sin embargo, se pueden acreditar P-MV sobre los cuales una actividad jurisdiccional no puede desatender la respuesta al tenerlos visibles, y con ello, desde formas restaurativas y transformadoras tomar otras determinaciones.

Así se esquematizaría la propuesta de análisis usando expresiones que son comunes en decisiones como las de JyP para la victimización de personas sobre las que pesan atribuciones de pertenecer a grupos armados; y otras expresiones como datos del lenguaje de conocimiento público difuminado por medios de comunicación que a continuación se disponen para permitir la comprensión de lo ejemplificado sobre los elementos que se desprenden del fenómeno de desapariciones de personas y, con ello, para mostrar la acreditación de P-MV con autonomía adicionales a la perspectiva de P-MC:

Ilustración 9.

Ejemplo para la asignación de categorías en casos de desapariciones forzadas y P-MV



Fuente: Elaboración con base en la metodología señalada por Corbin y Strauss (2002)

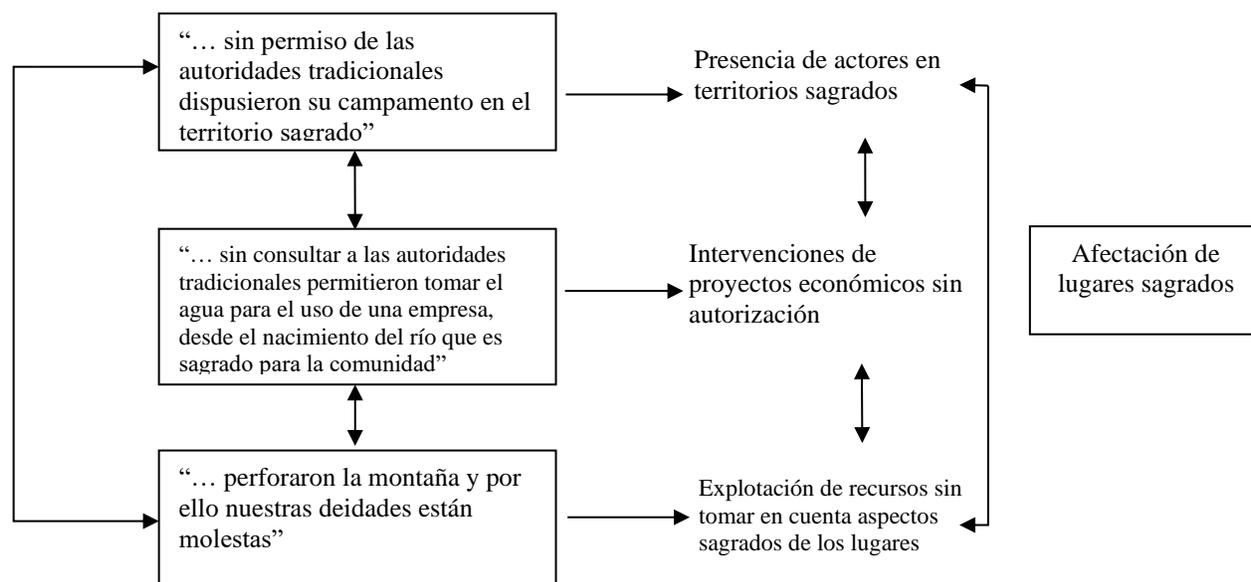
Como puede verse, se trata de afectación al nombre y el alcance de la acreditación de un P-MV. Develada la victimización producto de prejuicios y de estigmatizaciones, se podrían

vincular a personas responsables penalmente, como también, solicitar medidas de reparaciones y de restauración con componentes que pueden ser objeto de órdenes y exhortaciones.

Ahora, véase el caso de afectaciones a territorios de valor cultural y tradicional para grupos humanos diferenciados, con afirmaciones ideadas para disponer a manera de ejemplo:

Ilustración 10.

Ejemplo para la asignación de categorías en casos de afectaciones a territorios y P-MV



Fuente: Elaboración con base en la metodología señalada por Corbin y Strauss (2002)

No existe protección penal sobre lugares sagrados. Sin embargo, se trata de aspectos culturales, de tradiciones y relevancia de valor para comunidades que pueden alegar los padecimientos fruto de las intervenciones con la presencia de actores armados en los territorios como lugares sagrados. Acreditados los P-MV, decisiones jurisdiccionales podrían establecer el direccionamiento de lo pertinente para la satisfacción de la centralidad de quienes precisamente visualizan sus padecimientos, sin personalización ni atribuciones clásicas de responsabilidades,

pero en últimas, viendo satisfechos sus reclamos ante una necesaria protección de elementos que escapan al mundo del derecho penal.

Conclusiones y recomendaciones

Derivado del sentido de la redacción del problema de investigación y las fases que sirvieron de soporte para culminar con el cumplimiento de las tres pretensiones específicas del proyecto de investigación, a continuación, se exponen las principales conclusiones que puntualizan y direccionan las respectivas recomendaciones.

De la primera fase es claro el alcance de la exigencia sobre lo conceptual y la superación de la relación de dependencia de la macrovictimización frente a la macrocriminalidad. Las ilustraciones diseñadas para el efecto, resumen las circunstancias que le dan mayor autonomía a la macrovictimización. Y como aporte principal de la fase, se pudieron discriminar elementos característicos del fenómeno, que conectan con las posibilidades para ver acreditados P-MV.

Sobre esta fase se deriva como primera recomendación, la generación de espacios académicos que sirvan para la presentación de los hallazgos sobre conceptos y diferencias que, hasta la fecha y evaluados los antecedentes del trabajo realizado, constituyen con el presente documento un trabajo único en su género interesado en los P-MV.

De la segunda fase se obtienen las explicaciones sobre las ausencias de la mención del fenómeno de macrovictimización y de patrones, en jurisdicciones ordinarias. Asimismo, la manera en la que el lenguaje utilizado en trabajos académicos, por instituciones, autoridades jurisdiccionales y, en la práctica del proceso penal especial de JyP, paulatinamente incorporó los P-MV sin que fueran de expresa exigencia legal. No así en el marco de la legislación procesal de 2018 del componente de justicia del SIVJRN.

En esta fase, una vez explicado el sentido de la incorporación del fenómeno y los P-MC en fuentes normativas, se también se demuestra la forma en la que se gestaron y caracterizaron en procedimientos penales ordinarios y especiales (justicia transicional), encaminados estos últimos a la superación del conflicto armado en país. Y se resalta como forma de garantía de los derechos y la centralidad de las víctimas, las razones en normas jurídico-penales de respuesta que debe concentrar la atención en el fenómeno de macrovictimización. Con todo ello, la comprensión del fenómeno en sus distintos escenarios, y en el entendido de que las víctimas son centrales para su reconocimiento y en aplicación de mecanismos de justicia restaurativa y transformadora con la superación del énfasis y centralidad del derecho penal en la persona del procesado, es importante para tener conocimiento sobre los elementos que constituyen la macrovictimización.

Si se siguen los procesos con apego unívoco ante la “macrocriminalidad” y se olvida la “macrovictimización”, de esta segunda fase derivan las siguientes recomendaciones:

(i) Sobre las competencias en el proceso penal especial de JyP, aún existen posibilidades para el mejor perfil de las intervenciones de la PGN sobre aspectos colectivos y de responsabilidad de representación de víctimas indeterminadas, valiéndose de estudios que en una mejor comprensión y alcance versen sobre fenómenos de macrovictimización. Asimismo, en el proceso son numerosas las decisiones con patrones acreditados, lo que podría llevar a la terminación del trabajo de esta jurisdicción transicional con una aplicación generalizada de la figura de TAP. Véase para ello el número de sentencias que tiene patrones sobre los cuales puede proceder dicha figura. Y en las intervenciones ante casos de JyP, se puede ver igualmente calificada la respuesta institucional con mayor énfasis en los derechos de las víctimas con los alcances y claridades explicadas sobre la relación y autonomía de P-MV frente a P-MC.

(ii) En los casos ya avanzados en la JEP, si bien se ha tenido como *conditio sine qua non* la adecuación de los hechos con P-MC, ante la ausencia de manifestaciones en sentido estricto de acreditación de P-MV, se sugiere tomar en cuenta las claridades para evitar la comprensión y equiparación de los mismos como correlativo. De otro lado, para subsanar el tema de los casos avanzados puede tenerse en relación con asuntos procesales una manifestación de los órganos encargados para presentar resultados de análisis a partir de las informaciones allegadas a la JEP, con un panorama pertinente de P-MV acreditados. No con otras expresiones como “marco de afectaciones” o anteponiendo conceptos tradicionales sobre daños con impronta de análisis de caso a caso, sino con el lenguaje que legalmente exige la acreditación de P-MV.

En este mismo escenario, se recomienda una mayor amplitud sobre interpretación para la atribución de responsabilidad en el encuadramiento que incluya P-MV. Como correlativos de los P-MC se verán satisfechas en parte reclamaciones de las víctimas, pero definitivamente no puede ser limitado el alcance de la macrovictimización con sus patrones. De allí que realizar análisis a partir de su autonomía y con sus elementos, visibiliza ampliada la voz de las víctimas para la respuesta jurisdiccional hacia otras circunstancias que incluyen bienes jurídicos distintos sobre los que debe haber atribución de responsabilidad. En el mismo sentido sin que se trate de “trasplante” del derecho internacional al derecho interno, véase que en el ámbito del SIDH se atribuyen responsabilidades a los Estados por patrones de discriminaciones (léanse formas de impactos y macrovictimización); en un sentido similar, las decisiones en la *Jurisdicción* pueden tomar especificidades que trascienden la atribución de responsabilidad penal individual, para vincular con órdenes cuando es pertinente, o con exhortos o compulsas frente a otras personas no procedas ante la JEP pero responsables de P-MV, los mismo, sobre personas jurídicas, órganos o

instituciones del Estado, de acuerdo con la forma, naturaleza y características propias del fenómeno de macrovictimización.

(iii) Y en escenarios de jurisdicciones ordinarias, o incluso para la cualificación de peticiones ante el SIDH, los asuntos de P-MV acreditados, pueden tener acogida derivada del orden, fundamentación y claridad en la disposición de lo acontecido, sobre lo podrían tener manifestaciones de respuestas con el mismo sentido de coherencia ante las solicitudes realizadas.

De la tercera fase, desde el punto de vista práctico la investigación permitió proponer en la práctica una perspectiva metodológica con herramientas y ejemplificaciones que contribuyen con el trabajo de recolección, sistematización y análisis de los datos en espacios jurisdiccionales para acreditar P-MV. Por lo mismo, se recomienda:

(i) a víctimas y organizaciones, o su representación judicial (como en JyP lo hace la PGN sobre el alcance colectivo), participar con claridades en las solicitudes en los procesos con adecuación a P-MV;

(ii) a órganos jurisdiccionales e instituciones responsables, el proceder con la organización de la participación de las víctimas como lo señalado para casos de macrovictimización en la JEP, una vez identificado el fenómeno y, en el mejor de los casos, con orden de acuerdo con P-MV;

(iii) a órganos jurisdiccionales para que tomen decisiones que propendan por la materialización de la justicia restaurativa y transformadora, además de vincular a personas bajo las formas de responsabilidad penal individual cuando los P-MV se derivan de P-MV; asimismo, a instituciones, personas jurídicas, órganos o al mismo Estado, con mínimas determinaciones por la atribución de responsabilidades frente a P.MV; o para exhortar o instituciones u órganos

competentes para que cumplan con acciones a partir de sus funciones, como en el caso de determinación que se hace en las sentencias de JyP para lo pertinente por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas [UARIV] e instituciones e instancias de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas [SNARIV].

Índice de siglas y acrónimos

§	<i>sección</i>
A.L.	<i>Acto Legislativo</i>
<i>Acuerdo general</i>	<i>Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera</i>
AFP	<i>Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera</i>
art(s).	<i>artículo(s)</i>
AUC	<i>Autodefensas Unidas de Colombia</i>
C-	<i>Sentencia de Constitucionalidad</i>
CConst	<i>Corte Constitucional de Colombia</i>
CEDH	<i>Convenio Europeo de Derechos Humanos</i>
CITpax	<i>Centro Internacional de Toledo para la Paz</i>
CNMH	<i>Centro de Memoria Histórica</i>
Comp.	<i>Compilación</i>
Coord.	<i>Coordinación</i>
Corte IDH	<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>
CPI	<i>Corte Penal Internacional</i>
DAS	<i>Departamento Administrativo de Seguridad</i>
DDHH	<i>Derechos Humanos</i>
DDR	<i>Desarme, Desmovilización, Reinserción y Reintegración [DDR]</i>
DIH	<i>Derecho Internacional Humanitario</i>
DINAC	<i>Dirección Nacional de Análisis y Contextos</i>
DP	<i>Defensoría del Pueblo</i>
DPI	<i>Derecho Penal Internacional</i>
ELN	<i>Ejército de Liberación Nacional</i>
ER	<i>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</i>
ERG	<i>Ejército Revolucionario Guevarista</i>
ERP	<i>Ejército de Revolucionario del Pueblo</i>
<i>et al.</i>	<i>"y otros" (del Latín 'et alii')</i>
ETA	<i>Euskadi Ta Askatasuna</i>
FARC-EP	<i>Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo</i>
FGN	<i>Fiscalía General de la Nación</i>
GAOML	<i>Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley</i>
GRAI	<i>Grupo de Análisis de la Información</i>
GRANCE	<i>Grupo de Análisis de Contexto y Estadística</i>
ICTR	<i>Tribunal Penal Internacional para Ruanda (del inglés "International Criminal Tribunal for Rwanda")</i>

ICTY	<i>Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (del Inglés "International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia")</i>
IMT	<i>Tribunal Militar Internacional (del Inglés: "International Military Tribunal")</i>
inc(s).	<i>inciso(s)</i>
JEP / Jurisdicción	<i>Jurisdicción Especial para la Paz</i>
JyP	<i>Proceso Penal Especial de Justicia y Paz - Ley 975 de 2005</i>
JyP-Barranquilla	<i>Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla</i>
JyP-Bogotá	<i>Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá</i>
JyP-Medellín	<i>Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín</i>
L.	<i>Ley</i>
LAITPE	<i>Ley 1820 de 2016, por medio de la cual se dictan disposiciones de amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones</i>
LE-JEP	<i>Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz</i>
LGBTI	<i>Lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero o intersexuales</i>
lit(s).	<i>literal(es)</i>
M.P.	<i>Magistrado/a Ponente</i>
MAPP/OEA Mesa de Conversaciones	<i>Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos Mesa de Conversaciones para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia</i>
MVC	<i>Victimización por múltiples tipos de delitos (del Inglés: "multiple crime-type victimization")</i>
num(s).	<i>numeral(es)</i>
OACP	<i>Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República</i>
ONU	<i>Organización de las Naciones Unidas</i>
OTP	<i>Oficina de la Fiscalía (del Inglés "Office of The Prosecutor")</i>
p(p.)	<i>página(s)</i>
par(s).	<i>párrafo / párrafos (del Inglés: "paragraph")</i>
párr(s).	<i>párrafo / párrafos</i>
PGN	<i>Procuraduría General de la Nación</i>
P-MC	<i>Patrón(es) de Macrocriminalidad</i>
P-MV	<i>Patrón(es) de Macrovictimización</i>
Rad.	<i>Radicado - Radicación</i>
SA	<i>Sección de Apelación</i>
SAAD	<i>Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa</i>
SCP-CSJ	<i>Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia</i>
Senit	<i>Sentencia Interpretativa</i>
SeRVR	<i>Sección de Primera Instancia en casos de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad</i>
SIDH	<i>Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>
SIVJRNR	<i>Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición</i>
SNARIV	<i>Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas</i>
SRVR	<i>Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas</i>

TAP	<i>Terminación Anticipada del Proceso</i>
TEDH	<i>Tribunal Europeo de Derechos Humanos</i>
trans.	<i>transitorio</i>
UARIV	<i>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</i>
UBPD	<i>Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas</i>
UIA	<i>Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz</i>
UN	<i>United Nations</i>
UNDOC	<i>Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito</i>
UNFJYP	<i>Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz</i>
UNICRI	<i>United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute</i>
USAID	<i>Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (del Inglés 'United States Agency for International Development')</i>
vol.	<i>volumen</i>
vs.	<i>"contra" (del Latín 'versus')</i>

Lista de tablas

Tabla 1. <i>Clasificación de las víctimas de acuerdo con A. Beristain (1992)</i>	35
Tabla 2 <i>Decisiones en el marco del proceso penal especial de JyP</i>	73
Tabla 3 <i>Estructuras de GAOML a las que pertenecen personas condenadas en JyP</i>	75
Tabla 4. <i>Sistematización del problema</i>	187
Tabla 5. <i>Contabilización de fuentes utilizadas de acuerdo con su origen</i>	190
Tabla 6. <i>Número de fuentes de acuerdo con el idioma en el que fueron consultadas</i>	190
Tabla 7. <i>Denominación de los patrones</i>	191

Lista de ilustraciones

Ilustración 1 <i>Circunstancias de la relación entre la macrocriminalidad y la macrovictimización</i>	45
Ilustración 2 <i>Circunstancias de la macrovictimización distintas a la macrocriminalidad</i>	50
Ilustración 3 <i>Distribución del total de las sentencias proferidas en el proceso de JyP</i>	74
Ilustración 4 <i>Distribución del total de las sentencias de JyP que reconocen “patrones”</i>	76
Ilustración 5 <i>Distribución de las sentencias de JyP que acreditan P-MV</i>	83
Ilustración 6. <i>Acreditación de patrones</i>	131
Ilustración 7. <i>Conceptos vinculados a segmentos de datos</i>	140
Ilustración 8. <i>Asignación de “categorías”</i>	142
Ilustración 9. <i>Ejemplo para la asignación de categorías en casos de desapariciones forzadas y P-MV</i>	143
Ilustración 10. <i>Ejemplo para la asignación de categorías en casos de afectaciones a territorios y P-MV</i>	144
Ilustración 10. <i>Interfaz Nvivo con proyecto “Macrovictimización” y categorías iniciales para organizar los datos</i>	188
Ilustración 11. <i>Interfaz Nvivo con proyecto “Macrovictimización” y ejemplo de carpeta con las fuentes organizadas</i>	188
Ilustración 12. <i>Registro de organización de fuentes a través de Microsoft Excel.</i>	189

Lista de referencias

Bibliografía básica

- Abramovich, V. (2009). De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Sur. Revista Internacional de Direitos Humanos*, 6, 6-39.
- Abramovich, V. (2010). Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, (6), 167-182.
- Agirre-Aramburu, X. (2010). Methodology for the criminal investigation of international crimes. A. Smeulers (ed.). *Collective violence and international criminal justice: an interdisciplinary approach*. Intersentia.
- Agirre-Aramburu, X. (2011). La violencia sexual más allá de toda duda razonable: el uso de prueba y análisis de patrones en casos internacionales. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(2), 11-42.
- Aller, G. (2005) White collar crime: Edwin Sutherland y “El Delito de cuello Blanco”. *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, 6, 12-35.
- Aller, G. (2008). *El delito de cuello blanco y la víctima (estudio dogmático y criminológico)*. (Tesis Doctoral). UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Aller, G. (2011). Paradigmas de la criminología contemporánea. *Revista de derecho penal y criminología*. 3a Época, (5), 173-198.

- Alpaca, A. (2013). *Macrocriminalidad y Derecho Penal Internacional. Cuaderno de Trabajo del CICA. N° 3, Nueva Serie. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica [CICAJ] / Pontificia Universidad Católica del Perú. Departamento Académico de Derecho.*
- Ambos, K. y Zuluaga, J. (2013, julio 24). Sobre la implementación del sistema de priorización y selección. *Ámbito Jurídico*. <http://bitly.ws/Pthp>
- Ambos, K. (1999). Impunidad, derechos humanos y derecho penal internacional. En *Nueva Sociedad. "Memoria, impunidad y derechos humanos"* (pp. 86-102). N°. 161.
- Ambos, K. (2004). Derechos humanos y derecho penal internacional. *Diálogo Político*, 21(3), 85-115.
- Ambos, K. (2005). *La parte general del derecho penal internacional. Bases para una elaboración dogmática*. Temis.
- Ambos, K. (2010). *Procedimiento de la ley de justicia y paz (Ley 975 de 2005) y derecho penal internacional. Estudio sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Penal Internacional a la luz del denominado proceso de "justicia y paz" en Colombia*. GTZ.
- Ambos, K. (2012). *La Macrocriminalidad Política como Objeto del Derecho Penal Internacional*. <http://bitly.ws/PthD>
- Aponte, A. (2017). Macrocriminalidad y función penal en lógica transicional: aportes posibles del derecho penal a las garantías de no repetición. *Cuadernos de estrategia*, (189), 27-52.
- Aponte, A. (2019). *Agresiones sexuales en conflicto armado. Criterios de interpretación y fórmulas de imputación*. Grupo Editorial Ibáñez / Universidad de La Sabana.
- Arrona Palacios, A. (2012). El dominio de la victimología en los métodos alternativos de justicia. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, VI (1), 58-73.

- Avitabile, L. (2019). Presentazione. Può la formula politica strutturare la forma giuridica? A. Rivera. *La formula politica come forma giuridica*. (p. XI-XV). Giappichelli Editore.
- Barón Melgarejo, S. (2018). *Crítica feminista al análisis de contextos y patrones de macrocriminalidad: consideraciones distributivas frente al esclarecimiento de la verdad judicial en la justicia transicional colombiana*. Universidad de Los Andes.
- Beristain, A. (1989). Versus macrovictimización: investigación y justicia en la universidad y en las iglesias. *Eguzkilore Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (3), 35-54.
- Beristain, A. (1992). La victimología ante las persecuciones a Ignacio de Loyola y los jesuitas. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 45(1), 5-48.
- Beristain, A. (1996). Criminología, victimología y cárceles. T. I. Pontificia Universidad Javeriana / Facultad de Ciencias Jurídicas.
- Beristain, A. (1997). El nuevo código penal de 1995 desde la Victimología. *Eguzkilore Extraordinario*, (10), 57-94.
- Beristain, A. (2003). Las macrovíctimas del terrorismo. *El Ciervo: revista mensual de pensamiento y cultura*, (632), 16-17.
- Beristain, A. (2005). *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana. Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético*. Tirant Lo Blanch.
- Beristain, A. (2006). Hoy creamos una nueva ciencia cosmopolita e integradora: la victimología de máximos después de Auschwitz. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 59(1), 35-62.
- Beristain, A. (2009). Gregorio Ordóñez, mistagogo de dignidad preeminente (reparación, dignificación y protagonismo de las macrovíctimas). *Revista Penal*, 24, 23-38
- Beristain, A. (2010). *La dignidad de las macrovíctimas transforma la Justicia y la convivencia. (In tenebris, lux)*. Dykinson.

- Bonilla, E. y Rodríguez, P. (2005). *Más allá del dilema de los métodos*. 3a. Ed. Norma.
- Cárdenas, J. G. (2021). *Justicia transicional con enfoque diferencial*. Universidad CES.
- Cardona, J. P. (2012). *Derechos de las víctimas y de los postulados: tensiones en el proceso de justicia y paz*. GIZ-ProFis.
- Cardona, J. P. (2020). Priorización, contextos y patrones de macrocriminalidad: estrategia de investigación en el marco de la justicia transicional en Colombia. *Pensamiento Jurídico*, (52).
- Cassese, A. et al (2013). *Cassese's International Criminal Law*. 3a ed. University Press.
- Castañón, M. A. (2012). *Protección penal de las víctimas en los delitos de terrorismo*. Universidad Complutense de Madrid / Facultad de Derecho.
- Centro Internacional de Toledo para la Paz [CITpax] (2013). *Observatorio Internacional. DDR - Ley de Justicia y Paz*. Sexto Informe. CITpax.
- CITpax (2018). *La verdad en las sentencias de Justicia y Paz. Un estudio cuantitativo sobre los hechos, sus principales narradores y las redes de apoyo develadas*. CITpax.
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH] (2016). *Justicia y Paz: ¿verdad judicial o verdad histórica?* CNMH / Organización Internacional para las Migraciones [OIM].
- CNMH (2020). *Desaparecidos*. <http://bitly.ws/PNAS>.
- Cerezo, A. (2021). Violencia contra las mujeres en conflictos armados como ejemplo de macrovictimización: la violencia sexual o basada en el género como arma de guerra. En G. Varona (dir.). *Macrovictimización, abuso de poder, y victimología: impactos intergeneracionales* (pp. 177-199). Aranzadi.
- Cerezo, A., Cisneros, F. e Izco, M. (2021). La mujer víctima de delitos. En A. Cerezo (coord.). *Mujer y sistema penal*. (151-240) Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Cervini, R. (2000). Macro-victimización económica. *Cuadernos de Criminología*, pp. 115-127.

- Cervini, R. (2004). Macrocriminalidad económica contemporánea. Nuevas reflexiones sobre aspectos conceptuales y metodológicos. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2^a Época, 14, 117-154.
- Chaparro, L., Barraza, C., Rodríguez, M., y Velásquez, L. C. (2022). La violencia sexual y la justicia transicional en Colombia. Análisis de la violencia sexual como parte del patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género en las sentencias de Justicia y Paz (2010-2021). *Derecho Penal y Criminología*, 43(114), 115-177.
- Cinco Claves (2019). *Conexidad entre la violencia sexual y el conflicto armado: un llamado al no retroceso en la Jurisdicción Especial para la Paz*. <http://bitly.ws/Ptim>
- Córdoba, J. M. (2015). Incongruencia entre el establecimiento de patrones de macrocriminalidad y macrovictimización y las sentencias de justicia y paz: análisis de la condena parcial de Ramiro “Cuco” Vanoy Murillo. *Revista Científica Codex*, (1), 245-260.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 6 : Desaparición forzada*. Corte IDH / GIZ.
- Cortés-Sánchez, E. (2012). Marco Argumentativo. En E. Cortés-Sánchez. *Marco Argumentativo para la Violencia Basada en Género [VBG] en el contexto del conflicto armado colombiano* (pp. 27-143). GIZ-ProFis.
- Cortés-Sánchez, E. (2013). Judicialización de la Violencia Sexual Basada en Género [VSBG] en la primera sentencia proferida por genocidio. Caso Fiscal versus Jean-Paul Akayesu TPIR. En E. Cortés-Sánchez (comp.). *Decisiones Judiciales. Lubanga (DR Congo). Vencedores de Arauca (Colombia). Akayesu (Ruanda). Menéndez (Argentina). Río Negro (Guatemala). Comentarios* (pp. 99-157). GIZ/Defensoría del Pueblo.

- Cortés-Sánchez, E. (2016). Violencia contra poblaciones indígenas y su vinculación con patrones de macro-criminalidad. *Revista Defensa Caribe*, (2) 217-242.
- Cortés-Sánchez, E. (2017). Contexto y patrones de macrocriminalidad en la violencia contra pueblos indígenas. En E. Cortés-Sánchez (comp.). *Proceso de Justicia y Paz. Evaluación y aportes en casos de Pueblos Indígenas* (pp. 77-215). Educosta.
- Cortés-Sánchez, E. (2023). Fines y funciones de las sanciones penales en la Jurisdicción Especial para la Paz. Una distinción necesaria. En C. López (dir.). *Desafíos y avances de la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia*. Tirant lo Blanch.
- Cortés-Sánchez, E. *et al* (2018). Conflicto armado en Colombia y calificaciones jurídico penales para la justicia en caso de atentados contra la vida e integridad de mujeres y niñas. En J. C. De Los Ríos (Coord.). *Derecho y Justicia. Reflexiones teóricas del Derecho* (pp. 99-119). Corporación Universitaria Americana.
- Cote, G. E. (2020). El carácter dialógico del proceso con reconocimiento de responsabilidad ante la Jurisdicción Especial para la Paz: retos del derecho penal en contextos de justicia transicional. *Vniversitas*, 69, 1-30.
- Cuarezma, S. J. (1996). La victimología. Estudios básicos de derechos humanos. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 5, 297-317.
- Cuentas-Acosta, I. (2021). *El concepto de “patrón” en el escenario del Caso 001 avanzado en la Jurisdicción Especial Para la Paz [JEP] en Colombia* [Trabajo de grado]. Universidad Libre / Especialización en Derecho Penal y Criminología.
- Daza, M. (2014). *Victimología hoy, derecho victimal europeo y español y atención a las víctimas de delitos en España*. Universidad de Granada.
- Daza, M. (2015). Paralelismos entre terrorismo y violencia machista. *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*. (1) 73-83,

- Daza, M. (2016). *Escuchar a las víctimas. Victimología, derecho victimal y atención a las víctimas*. Tirant Lo Blanch.
- de la Cuesta, J. (2010). Un maestro ejemplar. Antonio Beristain: penalista, criminólogo, victimólogo (1924-2009). *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 63(1), 5-14.
- de la Cuesta, J. (2011). Actualidad del discurso penal ilustrado: el principio de humanidad. Nuevos Extractos de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos el País. *Euskalerriraren Adiskideen Elkarte, Suplemento 19-G del Boletín de la RSBAP*, 161-182.
- Echeburúa, E. (2021). De la macrovictimización a la microvictimización. Vulnerabilidad, resiliencia y estrategias de afrontamiento en las víctimas de sucesos traumáticos. En G. Varona (dir.). *Macrovictimización, abuso de poder, y victimología: impactos intergeneracionales* (pp. 551-567) . Aranzadi.
- Espinosa, F.(2021). *De damnificados a víctimas: la construcción del problema público de los afectados por la violencia en Colombia (1946-1991)*. UAM / Universidad del Rosario.
- Everitt, B., Landau, S., Leese, M. y Stahl, D. (2011). *Cluster Analysis*. 5th ed. John Wiley & Sons.
- Fattah, E. (1980). Victimologie: Tendances Récentes. *Criminologie*, 13(1), 6–36.
- Fattah, E. (2000). Victimology: Past, present and future. *Criminologie*, 33(1), 17-46.
- Fattah, E. (2005) Victimology. In J. M. Miller, & R. A. Wright (eds.). *Encyclopedia of Criminology*. Vol 3. Q-Z (p. 1724-1727). Routledge.
- Fattah, E. (2014). Victimología: pasado, presente y futuro. *Revista electrónica de Ciencia Penal y criminología*, 33(1), 1-33.
- Fiscalía General de la Nación [FGN] (2012, octubre 4). Directiva 0001 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo

sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación".

FGN (2014a). *Informe. Casos de connotación. Fiscalía General de la Nación. Enero 2014.* FGN.

FGN (2014b). *Informe de Gestión 2013-2014.* FGN. <http://bitly.ws/PtiF>

FGN (2015). *Herramientas analíticas para la investigación y el ejercicio de la acción penal.*

Cartilla 5. FGN / USAID.

Flórez, M. (2020). El lugar del testimonio de las víctimas de la masacre en la reparación: análisis

del caso de la Masacre del Peaje de Calamar. En B. Narváez (ed.). *El derecho a la Paz:*

Retos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No

Repetición en Colombia (pp.71-93). Cekar.

Forer, A. y López, C. (2010). *Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en*

Colombia. GTZ - ProFis.

Forer, A. (2012). *Justicia transicional.* Jurídicas Ibáñez.

Forer, A. (2017). *Proceso de Justicia y Paz en Colombia. Análisis retrospectivo y algunos logros*

alcanzados. En E. Cortés-Sánchez (comp.). *Proceso de Justicia y Paz. Evaluación y*

aportes en casos de Pueblos Indígenas (pp. 1-76). Educosta.

Galeano, J. P. (2004). *Hacia una política victimal colombiana. Caso de los alimentos*

transgénicos. *Estudios Socio-Jurídicos*, 6(1), 149-173.

García-Pablos, A. (2014). *Tratado de criminología.* 5a ed. Tirant Lo Blanch.

Garro, L. y Masís, G. (2005). *Abordaje de los delitos no convencionales relacionados con*

narcotráfico, robo de vehículos y corrupción, como prioridad en la política de

persecución del Ministerio Público. Universidad de Costa Rica / Facultad de Derecho.

Gawron, O., González, N., y Lage, F. (2014). *Análisis de métodos para el reconocimiento de*

patrones en ECG. *VIII Workshop de Tecnología Adaptativa*, pp. 42-45.

- Giner Alegría, C. A. (2011). Aproximación psicológica de la victimología. *Revista derecho y criminología*, (1), pp. 25-54.
- Glaser, B. & Strauss, A. (1967). *The Discovery of Grounded Theory*. Aldine Publishing Company.
- Goebertus, J. y Maya-Calle, M. (2011). *Interpretación jurisprudencial desde la perspectiva de los jueces y juezas en Colombia. Área Penal*. Consejo Superior de la Judicatura / Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Grajales, J. A. (2015). *Los falsos positivos como dispositivos biopolíticos de guerra psicológica*. Universidad Católica de Pereira.
- Gulotta, G. (2011). *Compendio di psicologia giuridico-forense, criminale e investigativa* (Vol. 53). Giuffrè Editore.
- Gutiérrez-Sanín, F. & Wood, E. J. (2017). What should we mean by “pattern of political violence”? Repertoire, targeting, frequency, and technique. *Perspectives on Politics*, 2017, vol. 15, N°. 1, pp. 20-41.
- Henting, H. von (1948). *The Criminal and His Victim. Studies in the Sociobiology of Crime*. Yale University Press.
- Henting, H. von (1972). *El Delito. Volumen II. El delinciente bajo la influencia de las fuerzas del mundo circundante*. Espasa-Calpe.
- Hernández, A. et al. (2010). *Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz*. GIZ.
- Hernández, Y., Zamora, A. y Rodríguez, J. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. *Derecho y cambio social*, (61), 392-413.
- Herrera, M. (2006). Historia de la Victimología. E. Baca, E. Echeburúa, y J. M. Tamarit (coords.). *Manual de Victimología* (pp. 51-78). Tirant Lo Blanch.

- Hinestrosa, J. (2017). El derecho internacional aplicado a la investigación de delitos en Colombia: La importancia del análisis de contexto. En J. Guevara y L. Chávez (coords.). *Cómo enfrentar la impunidad de violaciones de derechos humanos: lecciones de América Latina* (pp. 39-54). Tirant Lo Blanch.
- Hinestrosa, J. P. (2018, marzo 22). Contexto y patrones de macrocriminalidad en Colombia: Una forma de buscar el derecho a la justicia. *Justicia en las Américas. Blog de la Fundación para el Debido Proceso*. <http://bitly.ws/PtiV>
- Hope, T., Bryan, J., Trickett, A., & Osborn, D. R. (2001). The phenomena of multiple victimization. The relationship between personal and property crime risk. *British Journal of Criminology*, 41(4), 595-617.
- Hormazábal, H. (1991). *Bien jurídico y Estado Social y Democrático de Derecho. (El objeto protegido por la norma penal)*. P.P.U.
- Ibáñez, J. (2017). *Justicia Transicional y Comisiones de la Verdad*. 2a ed. Instituto Berg.
- International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia [ICTY] & United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute [UNICRI]. (2009). *ICTY Manual on Developed Practices*. UNICRI Publisher.
- Irisarri, C. (2006). *Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922)*. Comentado, anotado y concordado. Astrea.
- Irk, F. (2021). Risikomanagement und Kriminalitätskontrolle. (Lokale Antworten auf globale Herausforderungen?) In: R. Haferkamp *et al* (Hrsg.). *Unterwegs in Kriminologie und Strafrecht – Exploring the World of Crime and Criminology. Festschrift für Hans-Jörg Albrecht zum 70. Geburtstag*. Duncker & Humblot Berlin, 125-147.
- Jäger, H. (1989). *Makrocriminalität: Studien zur Kriminologie kollektiver Gewalt*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.

- Jäger, H. (1998) Ist Politik kriminalisierbar? *Aufgeklärte Kriminalpolitik oder Kampf gegen das Böse*, 3, pp. 121-138.
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (2020). *Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz*. JEP.
- JEP (2022, marzo 7). *Conversemos con Álvaro Leyva Durán, facilitador de los diálogos de paz en La Habana*. [Video]. <https://www.youtube.com/watch?v=7cvLph3eJGQ2022>
- JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas [SRVR] (2018). *Orientaciones para la elaboración de informes (de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos) dirigidos a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)*.
- JEP - SRVR (2018, junio 28). *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas*.
- JEP - SRVR (2018, mayo 24). *Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas*.
- Lamaitre, J, y Rondón, L. (2020). La justicia restaurativa y la escucha: un análisis del componente oral de los informes mixtos y de las versiones voluntarias en el Caso 01. D. Rojas (ed.). *La JEP vista por sus jueces (2018-2019)* (p. 267-295). XPRESS.
- Landa, J. (2004). El 'nuevo' crimen de lesa humanidad: Una primera aproximación. *Revista Penal*. (14). 70-90.
- Landau, S. F., & Freeman-Longo, R. E. (1990). Classifying victims: A proposed multidimensional victimological typology. *International Review of Victimology*, 1(3), 267-286.

- Landrove, G. (1990). *Victimología*. Tirant Lo Blanch.
- López, C., González, D. y Errandonea, J. (2012) Justicia Transicional en Colombia. En A. Forer y C. López, (Comp.). *Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional* (p. 11-114). GIZ-ProFis.
- López, J. (2020). La pluralidad de víctimas derivada de la elevada lesividad en los ciberdelitos: una respuesta penal proporcional. *Estudios de Deusto*, 68(1), 201-221.
- Luhmann, Niklas (1990). *Sociedad y sistema: La ambición de la teoría*. Paidós.
- Márquez, Á. E. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos*, 10(20), 201-212.
- McCold, P., y Wachtel, T. (2003). En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. *Forum Restorative Practices. International Institute for Restorative Practices*. 1-4.
- McDonald, W. F. (2018). *The criminal victimization of immigrants*. Georgetown University.
- Mendelsohn, B. (1958). La victimologie. *Revue française de psychanalyse*, 22(1), 95-119.
- Michalowski, S. et al. (2020). *A quienes sancionar? Máximos responsables y participación determinante en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Essex Transitional Justice Network. / Dejusticia
- Michalowski, S. et al. (2021). *Máximos responsables, planes, patrones y políticas de macrocriminalidad en el caso 001 de la Jurisdicción Especial para la Paz Análisis del Auto 19 de 2021 de la Sala de Reconocimiento*. Essex Transitional Justice Network.
- Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos [MAPP/OEA] (2019). *Ruta metodológica para la construcción de informes a la JEP*. MAPP/OEA

- Mogollón, K. *et al.* (2019). Criterios complementarios de inclusión para excombatientes de grupos armados no pertenecientes a las FARC que buscan acogerse a la JEP. *Revista Semilleros*, (8) 109-126.
- Montalvo, C. (2016). Audiencias priorizadas y concentradas en la justicia transicional. *Verba Iuris*, (35), 139-149.
- Montalvo, C. (2021). *Tipologías victimológicas del conflicto interno armado colombiano* [Tesis doctoral]. Fundación Universidad del Norte / División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales / Doctorado en Derecho.
- Montalvo, C., de la Hoz, K. y Arrieta, A. (2018). *Reclutamiento Ilícito / Forzado en los conflictos armados de Afganistán, Colombia, Siria y Somalia*. Universidad del Atlántico.
- Morillas, D. Patró, R. y Aguilar, M (2011). *Victimología. Un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Dykinson.
- Muftić, L. R. (2009). Macro-micro theoretical integration: an unexplored theoretical frontier. *Journal of Theoretical & Philosophical Criminology*, 1(2). 33-71.
- Neuman, E. (1984). *Victimología: el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Universidad.
- Neuman, E. (2006). Benjamín Mendelshon: precursor de la autonomía científica de la Victimología. *Iter Criminis, Revista de Ciencias Penales*, pp. 131-143.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito [UNODC] (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz [OACP] (2018a). *Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP. Tomo 1. El inicio del proceso de paz: la fase exploratoria y el camino hacia el acuerdo general. (07 ago. 2010 al 17 oct. 2012)*. Presidencia de la República / OACP.

- OACP (2018b). *Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP. Tomo 5 parte 1. La Discusión del Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas de Conflicto: 'Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición', incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz y el compromiso sobre derechos humanos*. Presidencia de la República / OACP.
- Oñativia, O. (2011). Victimología y seguridad humana: Incidentes críticos y procesos de macrovictimización. *Abordaje psicojurídico forense. Seminario - Programa 2011*.
<http://bitly.ws/PtnE>
- Osorio-Calvo, C. A., y Satizabal-Reyes, M. (2020). El movimiento indígena como víctima del conflicto armado en Colombia y su apuesta por una paz desde una visión territorial. *Hallazgos*, 17(33), 197-219.
- Parra, O. (2012). La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates. *Revista jurídica de la Universidad de Palermo*, 13(1), 5-51.
- Parra, O. (2020). Reflexiones sobre los principales desafíos de la Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz en sus inicios. D. Rojas (ed.). *La JEP vista por sus jueces (2018-2019)* (p. 227-266). XPRESS.
- Parsons, T. (2007). An outline of the Social System [1961]. C. Calhoun, J. Gerteis, J. Moody, S. Pfaff, & I. Virk. (eds.). *Classical sociological theory*. 2nd. Ed. (pp. 421-). Blackwell.
- Pelletier, P. (2014). La 'discriminación estructural' en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 60, 205-215.
- Perdomo, J. F. y Parra, W. (2021) *Las organizaciones criminales: sistemas de injusto autónomo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Pérez, N. (2013) El nuevo régimen de ayudas e indemnización a las víctimas del terrorismo. F. Vazquez-Portomeñe y G. Guinarte (dirs.). *Hacia un sistema penal orientado a las*

- víctimas. *Estatuto penal, procesal y asistencial de las víctimas del terrorismo en España* (pp. 187-218). Tirant lo Blanch.
- Ramelli, A. (2011). *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*. GIZ–ProFis.
- Ramelli, A. (2020). Los desafíos de las investigaciones de macrocriminalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz. En F. Velásquez, J. Zuluaga y J. Jaramillo. (eds). *Jurisdicción Especial para la Paz: desafíos y oportunidades* (pp. 17-44). Tirant Lo Blanch / Universidad Sergio Arboleda.
- Ramírez-Gutiérrez, C. (2022). La Justicia Especial para la Paz como materialización de los intereses de la justicia: Una revisión desde las experiencias de la antigua Yugoslavia, Sierra Leona y Camboya. En J. D. Bonilla (ed.). *Modelos transicionales en perspectiva comparada: reflexiones y experiencias localizadas* (pp. 194-248). Universidad Libre / Palma Arismendi.
- Reese, C. (2004). *Großverbrechen und kriminologische Konzepte: Versuch einer theoretischen Integration*. K. Schriften. Zur Kriminologie und Kriminalpolitik. Band 7. LIT Verlag.
- Reguant, M., y Martínez-Olmo, F. (2014). *Operacionalización de conceptos/variables*. Dipòsit Digital de la UB.
- Rey, F. I. (2018). *La justicia restaurativa como un fin de la pena*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Reyes Echandía, A. (2003). *Criminología*. 8a ed. 4a. Reimpresión. Temis.
- Rivera, A. (2005). *Derecho Penal Posmoderno*. Temis.
- Rivera, A. (2017). *La Victimología ¿un problema criminológico?: la hermenéutica de la filosofía de la reconciliación, del perdón y la paz (enfoque holista y constitucional)*. Librería Jurídica Radar.
- Rivera, A. (2019). *La formula politica come forma giuridica*. Giappichelli.

- Rivera, H. Correa, C. y Martínez, J. (2019). *El enfoque de macro criminalidad en el proceso penal de Justicia y Paz. Lecciones aprendidas para la Jurisdicción Especial para la Paz*. Centro Internacional para la Justicia Transicional [ICTJ].
- Rodríguez , L. (2002). *Victimología. Estudio de la víctima*. 7a. Ed. Porrúa.
- Rodríguez , L. (2012). Derecho victimal y victimodogmática. *Eguzkilore*. San Sebastián, núm. 26, 131-141.
- Rojas-Marín, L. V. (2021). Identificación de patrones de macrocriminalidad en pactos de parapolítica (2000-2003) a partir de la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. *Derecho Penal y Criminología*, (112).
- Rojas, G. y Merchán, M. (2023). *Investigación macrocriminal y enfoque restaurativo en la justicia transicional*. Tirant lo Blanch.
- Roth, F., Guberek, T. y Hoover, A. (2011). *El uso de datos cuantitativos para entender la violencia sexual relacionada con el conflicto armado colombiano. Retos y oportunidades*. Corporación Punto de Vista/Benetech Technology Serving Humanity.
- Sampson, R. J., & Wooldredge, J. D. (1987). Linking the micro-and macro-level dimensions of lifestyle-routine activity and opportunity models of predatory victimization. *Journal of quantitative criminology*, 3(4), 371-393.
- Sandoval, C. (2002) *Investigación cualitativa*. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior [ICFES] / Programa de Especialización en Teoría, Métodos y Técnicas de Investigación Social.
- Schneider, H. J. (2001). Victimological developments in the world during the past three decades (I): A study of comparative victimology. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 45(4), 449-468.

- Seelinger, K. T., y Wood, E. J. (2021). La violencia sexual como práctica de guerra: implicaciones para la investigación y enjuiciamiento de crímenes atroces. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 1-41.
- Sparks, R. F. (1981). Multiple victimization: Evidence, theory, and future research. *J. Crim. L. & Criminology*, 72, 762-778.
- Steiner, C. y Dajer, D. (2014). Presentación Fundación Konrad-Adenauer. Programa Estado de Derecho para Latinoamérica. K. Ambos (Coord.). *Justicia de transición y constitución: análisis a la sentencia C-579 de 2013 de la corte constitucional*. (pp. IX-XII). Temis.
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Universidad de Antioquia.
- Sutherland, E. (1999). *El delito de cuello blanco*. La Piqueta.
- Tamarit, J. M. (2006). La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas. En E. Baca, E. Echeburúa y J. Tamarit (coords.). *Manual de victimología* (pp. 17-50). Tirant lo Blanch.
- Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz [UNFJYP] (2013, agosto 21). *Memorando 033. Marco conceptual para la identificación de patrones, prácticas y modus operandi en el marco de las investigaciones de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz*.
- UNFJYP (2013, enero 10). *Plan de acción de casos a priorizar por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz*. <http://bitly.ws/Ptoa>
- UNFJYP (2014, enero 31). *Continuación Plan de Acción priorización Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz año 2014*.
- Uprimny, R., Sánchez, L. y Sánchez, N. (2013). *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad / Dejusticia.

- Uprimny, R. Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En C. Díaz, et al. *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 31-70). DeJusticia.
- Valencia, M. y Ríos, G. (2020). Investigación y pruebas ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz. D. Rojas (ed.). *La JEP vista por sus jueces (2018-2019)* (p. 517-545). XPRESS.
- Valentini, V. (2012). Diritto penale intertemporale: logiche continentali ed ermeneutica europea. *Quaderni di Diritto Penal Comparato, Internazionale ed Europeo*. Giuffrè.
- Vargas, F. (2020) . Beneficiarios, determinadores y perpetradores: máximos responsables y reparación a víctimas de violaciones a derechos humanos en Colombia. En M. García (ed.). *Lecturas sobre derecho de tierras*. Tomo IV. (p. 426-453). Universidad Externado de Colombia.
- Vargas, F., Garay, L.G. y Rico, G. (2016). *Derechos patrimoniales de víctimas de la violencia: reversión jurídica y material del despojo y alcances de la restitución de tierras en procesos con oposición*. Consejo Superior de la Judicatura / Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Vargas, J. (2020). Participación colectiva de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *Vniversitas*, 69, 1-30.
- Varona, G. (2017). El papel de las víctimas respecto de los mecanismos utilizados en la justicia transicional. A. Gil y E. Maculan (coord.). *La influencia de las víctimas en el tratamiento jurídico de la violencia colectiva* (pp. 145-183). Dykinson.
- Varona, G. (2018). *Justicia restaurativa desde la Criminología: Mapas para un viaje inicial*. Dykinson.

- Varona, G. (2021a). Introducción: Escalas de cavilaciones victimológicas. En G. Varona, (dir). *Macrovictimización, abuso de poder y victimología: impactos intergeneracionales* (pp. 23-30). Aranzadi
- Varona, G. (2021b). El concepto de memoria coherente como clave para entender la transformación de la macrovictimización terrorista en legados de paz. En G. Varona, (dir). *Macrovictimización, abuso de poder y victimología: impactos intergeneracionales* (pp. 77-127). Aranzadi.
- Varona, G. (2021c). La red de encuentros restaurativos en casos de terrorismo. Eco social de un proyecto internacional. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (26), 203-235.
- Varona, G., et al (2015). *Victimología: un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*. <http://bitly.ws/PtjS>
- Vázquez , S. J. (2011). El caso " campo algodonero " ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 11, 515-559.
- Wechsler, D. (1944). *The measurement of adult intelligence*. 3th ed. Baltimore: The Williams & Wilkins Company.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La pachamama y el humano*. Madres de Plaza de Mayo
- Zaffaroni, E. R., y Dias, Í. (2019). *La nueva crítica criminológica: criminología en tiempos de totalitarismo financiero*. El Siglo.
- Zehr, H. (2010). *Pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books.
- Zolo, D. (2011). *Terrorismo humanitario. De la guerra del Golfo a la carnicería de Gaza*. Balleterra.
- Zuluaga, J. (2013, julio 23). Sobre la implementación del sistema de priorización y selección. *Ámbito Jurídico*. Legis. <http://bitly.ws/PtjY>

- Zuluaga, J. (2014). Alcance del artículo 1° Inciso 4° del Acto Legislativo 1 de 2012. De la consolidación de la paz y la selección y priorización en la investigación penal. En K. Ambos (coord.). *Justicia de transición y constitución: análisis a la sentencia C-579 de 2013 de la corte constitucional* (pp. 155-196). Temis.
- Zuluaga, J. (2016). Justicia transicional y criminalidad política. Implicaciones desde el punto de vista del modelo de selección y priorización procesal penal. En E. Arrieta (comp.). *Conflicto armado, justicia y memoria*. Tomo 2. (pp. 153-186). Universidad Pontificia Bolivariana.
- Zuluaga, L. (2020). Hacia la visibilización de las víctimas invisibles vinculadas a las empresas en América Latina. En K. Ambos y M. L. Böhm (eds.). *Empresas transnacionales y graves violaciones de Derechos Humanos en América Latina* (pp. 229-264). Tirant lo Blanch.

Normatividad, decisiones y jurisprudencia nacional

- Acto Legislativo 01 de 2012. *Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*. Julio 31 de 2012. D.O. 48.508.
- Acto Legislativo 01 de 2017. *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*. Abril 4 de 2017. D.O. 50.196.
- Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* [AFP]. Bogotá, Teatro Colón. Noviembre 24 de 2016.
- Corte Constitucional de Colombia [CConst.]. *Sentencia C-569*. (M.P. Rodrigo Uprimny Yepes; marzo 1 de 2004).

CConst. *Sentencia C-370 de 2006*. (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández; mayo 18 de 2006).

CConst. *Sentencia C-579*. (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; agosto 28 de 2013).

CConst. *Sentencia C-080 de 2018*. (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; Agosto 15 de 2018)

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal [SCP-CSJ]. *Radicado 27267*. (Julio 24 de 2013).

SCP-CSJ. *Radicado 33118*. (Mayo 15 de 2013).

SCP-CSJ. *Segunda Instancia 42520. Hebert Veloza García y otros*. (M.P. José Luis Barceló Camacho; Enero 22 de 2014).

SCP-CSJ. *Segunda Instancia 41052. Andrés Felipe Vásquez Ruiz y otros*. (M.P. Patricia Salazar Cuéllar; Junio 11 de 2014).

SCP-CSJ. *Radicado 45547. Arnubio Triana Mahecha*. (M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández; Diciembre 16 de 2015).

SCP-CSJ. *Radicado 44921. Luis Eduardo Cifuentes Galindo y otros*. (M.P. José Francisco Acuña Vizcaya; Noviembre 23 de 2017).

SCP-CSJ. *Segunda Instancia 47638. Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros*. (M.P. José Francisco Acuña Vizcaya; Abril 11 de 2018).

SCP-CSJ. *Radicado 52966. Segunda Instancia Hebert Veloza García y otros*. (M.P. Patricia Salazar Cuéllar; Junio 27 de 2018).

SCP-CSJ. *Radicado 48968. Segunda Instancia José Lenin Molano Medina*. (M.P. José Francisco Acuña Vizcaya; Noviembre 21 de 2018).

Decreto 3011 de 2013 [Presidencia de la República]. *Por el cual se reglamentan las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012*. Diciembre 27 de 2013. DO 49016.

Decreto 016 de 2014 [Presidencia de la República] *Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.* Enero 9 de 2014. D.O. 49028.

Decreto 1069 de 2015 [Presidencia de la República]. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.* Mayo 26 de 2015. D.O. 49523.

Decreto-Ley 588 de 2017 [Presidencia de la República]. *Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.* Abril 5 de 2017. D.O. 50.197.

Decreto-Ley 589 de 2017 [Presidencia de la República]. *Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.* Abril 5 de 2017. D.O. 50.197.

Decreto-Ley 898 de 2017 [Presidencia de la República]. *Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones.* Mayo 27 de 2017. D.O. 50248.

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (2018, marzo 18). *Acuerdo No. 001 de 2018. Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz.*

JEP (2018, febrero 5). *Acuerdo No. 004 de 2018. Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 002 del 26 de enero de 2018 sobre la estructura de la Jurisdicción Especial para la Paz [JEP].*

JEP (2018, febrero 8). *Acuerdo No. 005 de 2018. Por el cual se establece la planta de personal de la Jurisdicción Especial para La Paz JEP.*

JEP (2018, febrero 8). *Acuerdo No. 006 de 2018. Por el cual se expide el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Jurisdicción Especial para la Paz.*

JEP (2020, mayo 2). *Acuerdo No. 001 de 2020. Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz.*

JEP (2023, mayo 31). *Acuerdo AOG No. 14 de 2023. Por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Unidad de Investigación y Acusación - UIA de la Jurisdicción Especial para la Paz.*

JEP - Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas [SRVR] (2021, enero 26). *Auto No. 19 de 2021.*

JEP - SRVR (2021, enero 26). *Aclaración de voto del Magistrado Óscar Parra Vera. Auto No. 19 de 2021.*

JEP - SRVR (2021, julio 7). *Auto No. 128 de 2021.*

JEP - SRVR (2023, julio 2). *Auto No. 03 de 2023.*

JEP. Sección de Apelación [SA] (2019, abril 3). *TP-SA-SENIT 1 de 2019.*

JEP - SA (2022, Diciembre 21). *TP-SA-SENIT 3 de 2022.*

JEP- SA (2023, Mayo 17). *TP-SA-SENIT 5 de 2023.*

JEP - Unidad de Investigación y Acusación [UIA]. (2018, junio 8). *Resolución 140 de 2018. Por la cual se expiden las normas tendientes a desarrollar y garantizar el Principio de Gestión y Unidad de Jerarquía al interior de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz.*

Ley 491 de 1999. *Por la cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones.* Enero 15 de 1999. D.O. 43.477

Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el Código Penal.* Julio 24 de 2000. DO. 44.097.

Ley 600 de 2000. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.* Julio 24 de 2000. D.O. 44.097.

Ley 906 de 2004. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.* Septiembre 1 de 2004. D.O. 45.658.

Ley 975 de 2005. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.* Julio 25 de 2005. DO. 45.980.

Ley 1424 de 2010. *Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.* Diciembre 29 de 2010. D.O. 47.937.

Ley 1448 de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Junio 10 de 2011. D.O. 48.096.

Ley 1592 de 2012. *Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados*

organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones. Diciembre 3 de 2012. DO. 48.633 .

Ley 1719 de 2014. *Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Junio 18 de 2014. D.O. 49-186.*

Ley 1908 de 2018. *Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones. Julio 9 de 2018. D.O. 50.649.*

Ley 1922 de 2018. *Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Julio 18 de 2018. DO. 50.658.*

Ley 1957 de 2019. *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Junio 6 de 2019. D.O. 50.976.*

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz [JYP-Barranquilla] (2018, diciembre 18). *Sentencia contra el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores y otros. Rad. 08001-22-52-004-2013-81389. M.P. Gustavo Aurelio Roa Avendaño.*

JYP-Barranquilla (2018, diciembre 18). *Sentencia contra el postulado Hernán Giraldo Serna y otros. Rad. 08-001-22-52-002-2013-80003. M.P. José Haxel de la Pava Marulanda.*

JYP-Barranquilla (2019, julio 28). *Sentencia contra el postulado Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo y otros. Rad. 08001- 22- 52- 003- 2018- 83097. M.P. Cecilia Leonor Olivella Araújo.*

- JYP-Barranquilla (2020, noviembre 04). *Sentencia contra el postulado Edmundo Guillén Hernández y otros. Rad. 08-001-22-52-003-2013-83579*. M.P. Gustavo Aurelio Roa Avendaño.
- JYP-Barranquilla (2020, diciembre 14). *Sentencia contra el postulado Edelmiro Alberto Anaya González y otros. Rad. 08-001-22-52-003-2016-83155*. M.P. Cecilia Leonor Olivella Araújo.
- JYP-Barranquilla (2021, diciembre 10). *Sentencia contra el postulado Carlos Eduardo Velásquez Suárez y otros. Rad. 08-001-22-52-003-2019-83736*. M.P. Cecilia Leonor Olivella Araújo.
- JYP-Barranquilla (2022, noviembre 29). *Sentencia contra el Salvatore Mancuso Gómez y otros. Rad. 08-001-22-52-002-2020-00007-00*. M.P. José Haxel de la Pava Marulanda.
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz [JYP-Bogotá] (2011, diciembre 01). *Sentencia contra los postulados José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Calderas. Rad. 1100160002532008-83194; 1100160002532007-83070*. M.P. Léster González Romero.
- JYP-Bogotá (2014, septiembre 1). *Sentencia contra el postulado Luis Eduardo Cifuentes Galindo y otros. Rad. 11001-22-52000-2014-00019-00*. M.P. Eduardo Castellanos Roso.
- JYP-Bogotá (2014, noviembre 20). *Sentencia contra el postulado Salvatore Mancuso Gómez y otros. Rad. 11 001 22 52 000 2014 00027*. M.P. Léster María González Romero.
- JYP-Bogotá (2014, diciembre 16). *Sentencia contra el postulado Arnubio Triana Mahecha y otros. Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00*. M.P. Eduardo Castellanos Roso.
- JyP-Bogotá (2016, febrero 29). *Sentencia contra el postulado Ramón Isaza Arango y otros. Rad. 110016000253201300146*. M.P. Uldi Teresa Jiménez López.

- JYP-Bogotá (2016, julio 15). *Sentencia contra el postulado José Lenin Molano Medina. Rad. 110016000253200782794*. M.P. Alexandra Valencia Molina.
- JYP-Bogotá (2016, diciembre 7). *Sentencia contra el postulado Atanael Matajudíos Buitrago y otros. Rad. 110016000253201400103*. M.P. Uldi Teresa Jiménez López.
- JYP-Bogotá (2020, mayo 27). *Sentencia contra el postulado Jorge Alberto García Rueda y Otros. Rad. 110016000253201500337*. M.P: Alexandra Valencia Molina.
- Tribunal Superior de Medellín - Sala de Justicia y Paz [JYP-Medellín] (2014, agosto 27). *Sentencia contra el postulado Darío Enrique Vélez Trujillo y otros. Rad. 1100160002532008 83241*. M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez.
- JyP-Medellín (2014, septiembre 3). *Exclusión numeral 2 y 5 del artículo 5 Ley 1592 de 2012 y Decreto 3011 de 2013. Postulado Juan Carlos Sierra Ramírez. Rad. 110016000253200682695*. M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo.
- JYP-Medellín (2015, febrero 2). *Sentencia contra el postulado Ramiro Vanoy Murillo. Rad. 110016000253200680018*. M.P: María Consuelo Rincón Jaramillo.
- JYP-Medellín (2015, diciembre 16). *Sentencia contra el postulado Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros. Rads. 110016000253200883621 y ss*. M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo.
- JYP-Medellín (2016, abril 28). *Sentencia contra el postulado José Higinio Arroyo Ojeda y otros. Rads. 110016000253200680068 y ss*. M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo.
- JYP-Medellín (2018, mayo 17). *Sentencia contra el postulado Fredy Rendón Herrera y Otros. Rad. 110016000253 2007 82701*. M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez.
- JYP-Medellín (2018, junio 28). *Sentencia contra el postulado Ramiro Vanoy Murillo. Rad. 11001600025320068001803*. M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo.

- JYP-Medellín (2019, febrero 21). *Sentencia contra el postulado Luberney Marín Cardona y otros*. Rad. 2009-83846. M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez.
- JYP-Medellín (2020, febrero 12). *Sentencia contra el postulado Javier Alonso Quintero y otros*. Rad. 110016000253 2009 83705. M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez.
- JYP-Medellín (2020, julio 31). *Sentencia contra el postulado Olimpo Sánchez Caro y otros*. Rad. 110016000253200883626. M.P: Beatriz Eugenia Arias Puerta.
- JYP-Medellín (2021, abril 12). *Sentencia contra Fortunato de Jesús Duque Gómez y Rómulo David Gutiérrez*. Rad. 110016000253-2011-84158 y 110016000253-2011-84535. M.P: María Isabel Arango Henao.
- JYP-Medellín (2021, noviembre 2). *Sentencia contra Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros*. Rad. 110016000253200883626. M.P. Beatriz Eugenia Arias Puerta.
- JYP-Medellín (2022, mayo 6). *Sentencia contra Elda Neyis Mosquera García 'Karina' y otros*. Rad. 110016000253 2008 83435. M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez.
- JYP-Medellín (2023, marzo 30). *Sentencia contra Jaime Andrés Mena*. Rad. 110016000253 2010 84368. M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez.

Normatividad, decisiones e instrumentos internacionales

Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Elementos de los crímenes. Primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002.

Charter of the International Military Tribunal for de Far East. By command of General MacArthur, 19 January 1946.

Comité Internacional de la Cruz Roja (2006, junio 30). *Declaración del Comité Internacional de la Cruz Roja ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación con el proyecto de Convención Internacional relativa a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. <http://bitly.ws/PHoe>

Consejo de Europa. Comité de Ministros. *Recomendación N° R (87) 21, sobre la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización*. 410a reunión de los Delegados de Ministros, 17 de septiembre de 1987.

International Criminal Court [ICC], Pre-Trial Chamber I. (30 September 2008). *Situation in the Democratic Republic of the Congo in the Case of The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*. Decision on the confirmation of charges. No. ICC-01/04-01/07.

ICC (2013). *Elements of crimes*. ICC-PIOS-LT-03-002/15_Eng.

International Criminal Tribunal for Rwanda [ICTR]. *Rules of procedure and evidence*. 29 June 1995.

ICTR, Trial Chamber I. (1999, December 6). *The Prosecutor vs. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda*. Judgement and Sentence. Case No. ICTR-96-3-T.

ICTR, Trial Chamber I. (2000, January 27). *The Prosecutor vs. Alfred Musema*. Judgement and Sentence. Case No. ICTR-96-13-T.

International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia [ICTY], Trial Chamber. (1997, May 7). *Prosecutor vs. Du[ko Tadi] "Dule"*. Opinion and Judgement. Case N° IT-94-1-A-R77.

ICTR, Trial Chamber II. (1999, May 21). *The Prosecutor vs. Clement Kayishema and Obed Ruzindana*. Judgement. Case No. ICTR-95-1-T.

ICTY, Trial Chamber. (2000, March 3). *Prosecutor vs. Tihomir Blaškić*. Judgement. Case No. IT-95-14-T.

ICTY, Trial Chamber. (2002, June 12). *Prosecutor vs. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic*. Appeal Judgment. Case N° IT-96-23 & IT-96-23/1-A.

International Military Tribunal [IMT]. Nuremberg Trial Proceedings. Vol. 22. *Two hundred and seventeenth day*. Monday, 30 september 1946. <https://avalon.law.yale.edu/imt/09-30-46.asp>

International Military Tribunal for de Far East (1999). *The United States of America and others vs. Araki Sadao and others. Dissident Judgment of Justice Pal*. Kokusho-Kankokai.

Ley 11.922. *Código Procesal penal*. Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 18 de diciembre de 1996. Boletín Oficial 23280.

Ley 15.232. *Régimen de Protección de Derechos, Asesoramiento y Asistencia a las Víctimas de Presuntos Hechos Ilícitos en el Proceso Penal*. Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 18 de enero de 2021. Boletín Oficial 23936.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. Asamblea General. *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso de poder*. Resolución 40/34. 96ª sesión plenaria del 29 de noviembre de 1985.

ONU. Asamblea General. *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Resolución 47/133. 18 de diciembre 1992.

ONU. Consejo Económico y Social. *Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa*. 11ª período de sesiones. E/CN.15/2002/5/Add.1, 16 a 25 de abril de 2002.

United Nations [UN]. Security Council. *Rules of procedure and evidence. International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia*. IT/32, 14 may 1994.

UN. Security Council. *Rules of procedure and evidence. International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia*. IT/32/Rev.50, 8 July 2015.

UN. Security Council. *Statute of the International Criminal Tribunal for Rwanda*. S/RES/955. 8 November 1994.

UN. Security Council. *Statute of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia*. S/RES/827. 3217th meeting, on 25 May 1993.

Bibliografía general

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14 (1), pp. 61-71.

Eco, U. (2014). *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura*. Gedisa.

Qsr International (2017). *Nvivo 11 Pro for Windows. Primeros pasos. Versión 11.4*.
[www.qsrinternational](http://www.qsrinternational.com)

Witker, J. (1996). *Técnicas de investigación jurídica*. McGraw-Hill / Interamericana Editores.

Anexo 1.

Sistematización del Problema de Investigación

En la *Tabla*, a continuación, se facilita la lectura horizontal de la coherencia entre el problema de investigación con el objetivo general, y cada uno de los objetivos específicos con su respectiva sistematización, fases y principales categorías con las que se procedió con el estudio

Tabla 4.

Sistematización del problema

Problema de investigación	Objetivo General	Sistematización del problema	Fase	Objetivos específicos	Categorías (Iniciales)
		¿Qué es la macrovictimización y cuáles son sus elementos constitutivos?	(Exigencia conceptual)	1. Identificar los elementos constitutivos de la macrovictimización a partir de su conceptualización y perspectiva teórica.	Macrovictimización -Concepto Macrovictimización - Elementos
¿Qué exigencias para acreditación de patrones de macrovictimización se derivan de la respuesta jurídico-penal en Colombia?	Analizar en escenarios de respuesta jurídico penal en Colombia las exigencias para acreditación de patrones de macrovictimización	¿De qué manera se incorpora la macrovictimización para el reconocimiento de patrones en escenarios de jurisdicciones penales de aplicación en Colombia?	(Exigencia explicativa sobre el alcance)	2. Determinar el alcance de la incorporación de la macrovictimización y el reconocimiento de patrones en escenarios de jurisdicciones penales de aplicación en Colombia.	- Patrones de Macrovictimización - Escenarios jurídico-penales (SCP-CSJ, JYP y SIVJRNRR)
		¿Cómo se acreditan patrones de macrovictimización – metodología-?	(Exigencia metodológica – propositiva)	3. Precisar elementos metodológicos para la acreditación de patrones de macrovictimización.	- Patrones de macrovictimización - Acreditación de patrones.

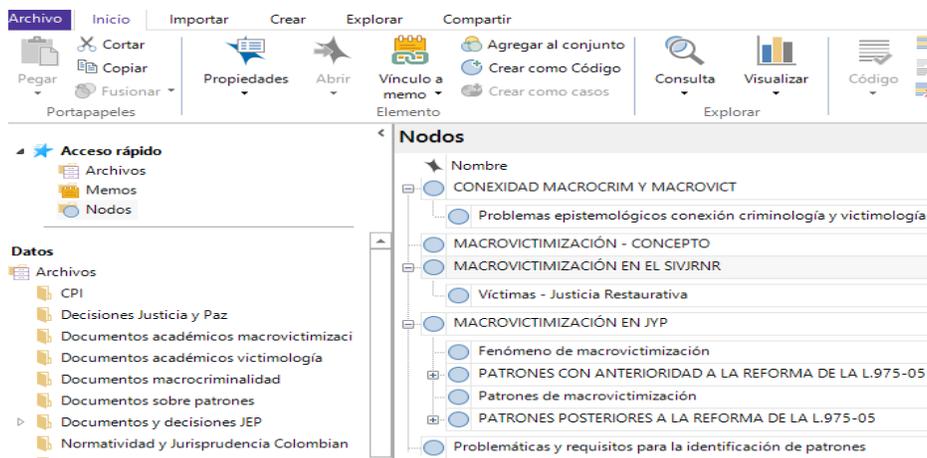
Fuente: Elaboración propia

Anexo 2.

Sistematización de las Fuentes y Datos con el uso de Nvivo

Ilustración 11.

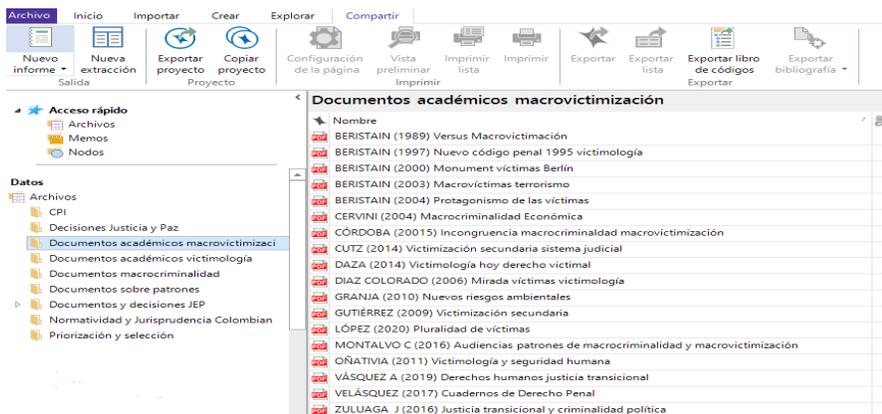
Interfaz Nvivo con proyecto “Macrovictimización” y categorías iniciales para organizar los datos



Fuente: Elaboración propia

Ilustración 12.

Interfaz Nvivo con proyecto “Macrovictimización” y ejemplo de carpeta con las fuentes organizadas



Fuente: Elaboración propia

Anexo 3.

Organización de Fuentes con el uso *Microsoft Excel*

En la *Ilustración*, a continuación, se visualiza la forma de organización de las fichas bibliográficas, el control para la citación, el año de edición o emisión de la fuente, y su tipología como fuente de bibliografía básica, jurídica nacional, jurídica internacional y bibliografía general.

Ilustración 13.

Registro de organización de fuentes a través de Microsoft Excel.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	Ficha bibliográfica	CITA	Año	USO DE LA FUENTE	BIBLIOGRAFÍA BÁSICA	FUENTES JURÍDICAS-NAL	FUENTES JURÍDICAS-INTERNAL	BIBLIOGRAFÍA GENERAL	Idioma
175	International Criminal Tribunal for Rwanda [ICTR], Trial Chamber I. (27 January 2000). <i>The Prosecutor vs. Alfred Mucema</i> . Judgement and Sentence. Case No. ICTR-96-13-T.	(ICTR, 2000, Case No. ICTR-96-13-T)	2000	1	0	0	1	0	Inglés
176	International Criminal Tribunal for Rwanda [ICTR], Trial Chamber I. (6 December 1999). <i>The Prosecutor vs. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda</i> . Judgement and Sentence. Case No. ICTR-96-3-T.	(ICTR, 1999, Case No. ICTR-96-3-T)	1999	1	0	0	1	0	Inglés
177	International Criminal Tribunal for Rwanda [ICTR] Rules of procedure and evidence. 29 June 1995.	(ICTR, 1995, rule XXX)	1995	1	0	0	1	0	Inglés
178	International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia [ICTY] & United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute [UNICRI]. (2009). ICTY Manual on Developed Practices. Turin: UNICRI.	(ICTY & UNICRI, 2009, par. XXX)	2009	1	1	0	0	0	Inglés
179	International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia [ICTY] Trial Chamber. (2 August 2001). <i>Prosecutor vs. Radislav Krstic</i> . Judgement. Case No. IT-98-33-T.	0	0	0	0	0	0	0	0
180	International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia [ICTY], Trial Chamber. (12 June 2002). <i>Prosecutor vs. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic</i> . Appeal Judgement. Case N° IT-96-23 & IT-96-23/1-A.	(ICTY, 2002, Case No. Case N° IT-96-23 & IT-96-23/1-A)	2002	1	0	0	1	0	Inglés
181	International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia [ICTY], Trial Chamber. (3 March 2000). <i>Prosecutor vs. Tihomir Blaškić</i> . Judgement. Case No. IT-95-14-T.	(ICTY, 2000, Case No. IT-95-14-T)	2000	1	0	0	1	0	Inglés
182	International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia [ICTY], Trial Chamber. (7 May 1997). <i>Prosecutor vs. Džijo Tadić "Dile"</i> . Opinion and Judgement. Case N° IT-94-1-A-R77.	(ICTY, 1997, Case N° IT-94-1-A-R77)	1997	1	0	0	1	0	Inglés
183	International Military Tribunal [IMT]. Nuremberg Trial Proceedings. Vol. 22. <i>Two hundred and seventeenth day</i> . Monday, 30 september 1946. https://avalon.law.yale.edu/imt/09-30-46.asp	(IMT Nuremberg, 1946, p. XXX)	1946	1	0	0	1	0	Inglés
184	International Military Tribunal for de Far East (1999). <i>The United States of America and others vs. Araki Sadao and others</i> . Dissident Judgment of Justice Pal. Tokyo: Kokusho-Kankokai.	(IMT, 1999, p. XXX)	1999	1	0	0	1	0	Inglés
185	Inisarrí, C. (2006). Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922). Comentario, anotado y concordado. Buenos Aires: Astrea.	(Inisarrí, 2006)	2006	1	1	0	0	0	Español
186	Inisarrí, C. (2021). <i>Kriminalmanagement und Kriminalitätskontrolle: Lokale Antworten auf globale Herausforderungen?</i> In: R. Haferkamp et al (Hrsg.): <i>Unterwegs in Kriminologie und Strafrecht – Exploring the World of Crime and Criminology. Festschrift für Hans-Jörg Albrecht zum 70. Geburtstag</i> . Duncker & Humblot, p. 127-147.	(Inisarrí, 2021, p. XXX)	2021	1	1	0	0	0	Inglés
187	Jäger, H. (1989). <i>Makrokriminalität: Studien zur Kriminologie kollektiver Gewalt</i> . Frankfurt am Main: Suhrkamp.	(Jäger, 1989, p. XXX)	1989	1	1	0	0	0	Alemán
	Jäger, H. (1998). <i>Ist Politik kriminalisierbar? Aufklärere Kriminalpolitik oder Kampf gegen das Böse</i> . 3. pp.								

Fuente: Elaboración propia

En las siguientes tablas, se contabiliza el número de fuentes y su clasificación en el trabajo de investigación, como también, el idioma en el que fueron consultadas.

Tabla 5.*Contabilización de fuentes utilizadas de acuerdo con su origen*

Total. Fuentes usadas	Fuentes básicas	Fuentes Jurídicas Nacionales	Fuentes Jurídicas Internacionales	Bibliografía General
294	189	77	24	4

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6.*Número de fuentes de acuerdo con el idioma en el que fueron consultadas*

Alemán	Español	Francés	Inglés	Italiano
3	252	1	35	3

Fuente: Elaboración propia

Anexo 4.

Denominaciones de los patrones (criminales) en sentencias de JyP

Tabla 7.

Denominación de los patrones

Código	Fecha	Postulado(s)	Total personas condenadas	GAOML	Denominaciones de los patrones/macrocriminalidad
BAQ06	2017.06.20	Julio César Fontalvo Martínez y otros	9	Bloque Resistencia Tayrona	(i) Patrón de Macrocriminalidad de Desaparición Forzada (ii) Patrón de Macrocriminalidad de Muertes Violentas (iii) Patrón de Macrocriminalidad de Financiación Ilícita
BAQ07	2017.08.29	Leonidas Acosta Ángel y otros	7	Bloque Resistencia Tayrona	(i) Patrón de macro-criminalidad de desaparición forzada (ii) Patrón de macro-criminalidad de muertes violentas (iii) Patrón de macro-criminalidad de desplazamiento forzado
BAQ09	2018.12.18	Edgar Ignacio Fierro Flores y otros	16	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Frente José Pablo Díaz	(I) Patrón de macrocriminalidad de Desaparición Forzada (ii) Patrón de macrocriminalidad de Desplazamiento Forzado (iii) Patrón de macrocriminalidad de Homicidio (iv) Patrón de macrocriminalidad de Exacciones
BAQ10	2018.12.18	Hernán Giraldo Serna y otros	9	Bloque Resistencia Tayrona	Patrones de Macrocriminalidad (título en el apartado 3 de las consideraciones de la sala -Sección VI-) (i) Patrón de Violencia Basada en Género (ii) Violencia en contra de comunidades indígenas (iii) Patrón de reclutamiento ilícito (iv) Patrón de muertes violentas - homicidios (v) Patrón de desplazamiento forzado (vi) Patrón de desaparición forzada (vii) Patrón de comisión de conductas Ilícitas con fines de financiación del GAOML. (viii) Parapolítica
BAQ11	2019.04.08	Óscar José Ospino Pacheco y otros	11	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Frente Juan Andrés Álvarez	Patrones de macrocriminalidad (i) Desaparición forzada (ii) Muertes Violentas - Homicidios (iii) Desplazamiento forzado
BAQ12	2019.06.28	Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo y otros	10	Ejército Revolucionario del Pueblo [ERP]	(i) Patrón de macrocriminalidad de toma de rehenes
BAQ13	2019.12.16	Ricardo César Rodríguez Barros y otros	15	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Frente José Pablo Díaz	Patrones de macrocriminalidad (i) Desaparición forzada (ii) Muertes Violentas - Homicidios (iii) Desplazamiento forzado
BAQ14	2020.11.04	Edmundo de Jesús Guillén Hernández y Otros	9	Frente Guerreros de Baltazar - Grupo Chibolo	Corresponden a la sentencia contra Salvatore Mancuso Gómez (i) Patrón de macrocriminalidad de Desaparición Forzada (ii) Patrón de macrocriminalidad de Desplazamiento Forzado

					(iii) Patrón de macrocriminalidad de Homicidio
BAQ15	2020.11.30	Camilo Rojas Mendoza	1	Clan Los Rojas	(i) Patrón de Macrocriminalidad de Desaparición Forzada (ii) Patrón de Macrocriminalidad de Muertes Violentas (iii) Patrón de Macrocriminalidad de Desplazamiento Forzado
BAQ16	2020.12.14	Edelmiro Alberto Anaya González y otros	17	Bloque Héroes de los Montes de María	TAP - Con fundamento en la sentencia contra Salvatore Mancuso del 20 de noviembre de 2014 (i) Patrón de macrocriminalidad que evidencia delito de Homicidio en Persona Protegida (ii) Patrón de macrocriminalidad que evidencia delito de Desaparición Forzada (iii) Patrón de macrocriminalidad que evidencia delitos de VBG (iv) Patrón de macrocriminalidad que evidencia delitos de reclutamiento ilícito (v) Patrón de macrocriminalidad que evidencia delito de desplazamiento forzado
BAQ17	2021.11.29	Luis Fernando Meza Matta	1	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.	Patrones de macrocriminalidad (i) Desaparición forzada (ii) Homicidio (iii) Desplazamiento forzado
BAQ18	2021.12.10	Carlos Eduardo Velásquez Suárez y otros	11	Ejército Revolucionario del Pueblo [ERP]	Patrón sustentado en la sentencia de 2019 (Patrón de macrocriminalidad de Toma de Rehenes)
BAQ19	2022.06.21	Camilo Rojas Mendoza	1	Clan Los Rojas	Patrones de macrocriminalidad (I) Patrones de Macrocriminalidad de Desaparición Forzada (ii)) Patrones de Macrocriminalidad de Muertes Violentas (iii)) Patrones de Macrocriminalidad de Desplazamiento forzado
BAQ20	2022.11.29	Salvatore Mancuso Gómez y otros	14	Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia	Patrones de la sentencia contra Salvatore Mancuso Gómez del 20 de noviembre de 2023
BOG02	2010.12.02	Jorge Iván Laverde Zapata	1	Frente Fronteras de las Autodefensas Unidas de Colombia	Patrones de conducta (i) Combate al enemigo natural (ii) Limpieza Social (iii) Terror en la población
BOG04	2011.12.01	José Rubén Peña Tobón y Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Calderas	3	Bloque Vencedores de Arauca de las AUC	Patrones de conducta (i) Crímenes de guerra (ii) Crímenes de lesa humanidad (iii) Graves violaciones contra la población civil (iv) Comisión de masacres (v) Comisión de crímenes selectivos (vi) Sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos
BOG05	2011.01.07	Edgar Ignacio Fierro Flores y Andrés Mauricio Torres León	2	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Frente José Pablo Díaz	Patrones de conducta (i) Violaciones sistemáticas y generalizadas contra la población civil (ii) Homicidios selectivos
BOG10	2012.09.04	Gian Carlo Gutiérrez Suárez	1	Bloque Calima de las AUC	Patrones de conducta (i) Muertes selectivas (ii) Crímenes de guerra y Lesa Humanidad

BOG11	2013.08.30	Rodrigo Pérez Alzate	1	Bloque Central Bolívar	<p>Patrón de comportamiento</p> <p>(i) Tortura</p> <p>Patrones de criminalidad - fenómeno de macrocriminalidad</p> <p>(ii) Hechos cometidos contra presuntos auxiliares o colaboradores de la guerrilla</p> <p>(iii) Hechos cometidos contra sindicalistas o líderes gremiales</p> <p>(iv) Hechos cometidos contra personas en estado de marginalidad, vulnerabilidad o por causas sociales</p> <p>(v) Hechos cometidos contra periodistas y defensores de derechos humanos</p> <p>(vi) Hechos de carácter político, personales o pasionales</p> <p>(vii) Hechos ocurridos en desarrollo de las hostilidades o contra miembros de las autodefensas</p>
BOG13	2013.12.06	Armando Madriaga Picón y Jesús Noraldo Basto León	2	Frente Héctor Julio Peinado Becerra de las AUC	<p>Patrón de comportamiento</p> <p>(i) Tortura</p> <p>PATRÓN DE CONDUCTA</p> <p>(ii) Hechos cometidos contra presuntos auxiliares o colaboradores de la guerrilla</p> <p>(iii) Hechos cometidos contra personas en estado de marginalidad, vulnerabilidad o por causas sociales</p> <p>(iv) Motivos políticos</p>
BOG16	2014.09.01	Luis Eduardo Cifuentes Galindo	5	Autodefensas Bloque Cundinamarca	<p>Patrones de macrocriminalidad</p> <p>En segunda instancia (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal (2017, noviembre 23). SP19797-2017. Radicación N° 44921. Magistrado Ponente. José Francisco Acuña Vizcaya. Numeral Consideraciones, num 2.2.</p> <p>(i) Patrón de macrocriminalidad de desaparición forzada;</p> <p>(ii) Patrón de macrocriminalidad de desplazamiento forzado;</p> <p>(iii) Patrón de macrocriminalidad de reclutamiento ilícito;</p> <p>(iv) Patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género; y,</p> <p>(v) Patrón de macrocriminalidad de homicidio en persona protegida</p>
BOG19	2014.11.20	Salvatore Mancuso Gómez y otros (2)	12	(i) Bloque Catatumbo (ii) Bloque Norte (iii) Bloque Héroes de los Montes de María (iv) Bloque Córdoba.	<p>Patrones de macrocriminalidad</p> <p>(i) Masacres y homicidios selectivos</p> <p>(ii) Desplazamiento forzado</p> <p>(iii) Desaparición forzada</p> <p>(iv) Reclutamiento ilícito</p> <p>(v) Violencia basada en género</p>
BOG20	2014.12.11	Juan Francisco Prada Márquez	1	Frente Héctor Julio Peinado Becerra de las AUC	<p>Patrones de conductas</p> <p>(i) Homicidios selectivos de supuestos colaboradores de la subversión o delincuencia común</p>
BOG21	2014.12.16	Arnubio Triana Mahecha y otros	27	Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá	<p><i>Segunda Instancia</i></p> <p><i>Arnubio Triana Mahecha.</i> Patrones de macrocriminalidad</p> <p>(i) Patrón de desaparición forzada</p> <p>(ii) Patrón de reclutamiento ilícito</p> <p>(iii) Patrón de violencia basada en género</p> <p>(iv) Patrón de homicidio en persona protegida</p> <p>(v) Patrón de desplazamiento forzado</p>

BOG26	2016.02.29	Ramón María Isaza	5	Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio	(i) Patrón de violencia contra la población civil. (Cuatro repertorios. A). Desaparición Forzada. - Incluye Homicidio. B). Desplazamiento; C) Tortura; D) VBG
BOG29	2016.06.24	José Albeiro García Zambrano	1	Bloque Tolima de las AUC	Macro-tipicidad (i) Patrón de criminalidad. Secuestro simple agravado (ii) Patrón de criminalidad. Violación de habitación ajena / concurso con tortura / Desaparición forzada / Destrucción y apropiación de bienes protegidos / Homicidio / Hurto (iii) Patrón de criminalidad. Homicidio en persona protegida (iv) Patrón de criminalidad . Destrucción y apropiación de bienes protegidos
BOG31	2016.07.11	Javier Antonio Quintero Coronel	1	Frente Héctor Julio Peinado Becerra de las AUC	(i) Patrón macrocriminal denominado Ataque selectivo de la estructura paramilitar Héctor Julio Peinado Becerra [HJPB] contra la vida de integrantes de la población civil de sur del Cesar y Norte de Santander, quienes antes de su muerte fueron secuestrados
BOG32	2016.07.15	José Lenin Molano Medina	1	Frente Héctor Julio Peinado Becerra de las AUC	(i) Patrón macrocriminal denominado Ataque selectivo de la estructura paramilitar Héctor Julio Peinado Becerra [HJPB] contra la vida de integrantes de la población civil de sur del Cesar y Norte de Santander, quienes antes de su muerte fueron secuestrados.
BOG33	2016.07.25	Manuel de Jesús Piraban y otros	22	(i) Bloque Centauros (ii) Bloque Héroes del Llano y del Guaviare	(i) Patrón de macrocriminalidad denominado ataque de la estructura paramilitar las especiales, contra la vida e integridad personal de civiles protegidos en la ciudad de Villavicencio entre los años 2001 al 2004 (ii) Patrón de macrocriminalidad denominado ataque de la estructura paramilitar las especiales, contra la vida e integridad personal de civiles protegidos en el Barrio Ciudad Porfia
BOG34	2016.12.07	Atanael Matajudíos Buitrago y otros	4	Bloque Tolima de las AUC	Patrones de violencia (Metodología Wood y Gutiérrez) Repertorios, blancos, técnicas y frecuencias (Desaparición, Tortura, Desplazamiento, Homicidio) (i) Sometimiento y terror en las comunidades a través del uso de violencia homicida, punitiva y secreta (ii) Vaciamiento estratégico, oportunista y punitivo del territorio (iii) Violencia homicida antisubversiva, de control social y oportunista para el control del territorio y la extracción de rentas
BOG36	2017.08.11	Iván Botero Duque Gaviria y Otros	32	Bloque Central Bolívar	(i) Patrón de macrocriminalidad de homicidio (ii) Patrón de macrocriminalidad de desplazamiento (iii) Patrón de macrocriminalidad de desaparición forzada (iv) Patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género (v) Patrón de macrocriminalidad de reclutamiento ilícito

BOG37	2018.12.19	Iván Roberto Duque Gaviria y 273 del BCB	274	Bloque Central Bolívar	(i) Patrón de macrocriminalidad de desaparición forzada de personas (ii) Patrón de macrocriminalidad de homicidio (iii) Patrón de macrocriminalidad de desplazamiento forzado (iv) Patrón de macrocriminalidad de Tortura (v) Patrón de macrocriminalidad de reclutamiento ilícito de menores (vi) Patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género
BOG38	2020.03.24	Juan Francisco Prada Márquez	30	Frente Héctor Julio Peinado Becerra de las AUC	Patrones de macrocriminalidad (i) Patrón de Homicidio en persona protegida (ii) Patrón de Desaparición forzada (iii) Patrón de violencia basada en género (iv) Patrón de Reclutamiento Ilícito de Niños, Niñas y Adolescentes (v) Patrón de Desplazamiento forzado
BOG39	2020.05.27	Jorge Alberto García Rueda y Otros	14	Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá	TAP - Segunda Instancia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal (2015, diciembre 16). Segunda Instancia N°. 45547. Justicia y Paz. Arnubio Triana Mahecha S. P17467-2015. Magistrado Ponente Gustavo Enrique Malo Fernández.
BOG41	2021.04.08	Ramón María Isaza Arango y otros (59)	60	Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio	Se menciona la macrocriminalidad, pero se catalogan como: (i) Patrón de trata de personas en la modalidad de trabajos forzados o con fines de esclavitud (ii) Patrón de reclutamiento de menores (iii) Patrón de violencia basada en género (iv) Patrón de Desaparición Forzada de personas (v) Patrón de homicidio (vi) Patrón de desplazamiento forzado (vii) Patrón de fuentes de financiación
BOG42	2021.05.21	Jair Eduardo Ruiz Sánchez y otros	16	Bloque Vencedores de Arauca de las AUC	(i) Patrón de macrocriminalidad de Homicidio en Persona Protegida (ii) Patrón de macrocriminalidad de Desaparición Forzada (iii) Patrón de macrocriminalidad de Violencia Basada en Género (iv) Patrón de macrocriminalidad de Reclutamiento Ilícito de Niños, Niñas y Adolescentes (v) Patrón de macrocriminalidad de Desplazamiento Forzado (6) Patrón de macrocriminalidad de Exacciones o contribuciones arbitrarias
BOG43	2022.09.28	Ricaurte Soria Ortiz y otros	14	Bloque Tolima de las AUC	(i) Patrón de macrocriminalidad asociado al control social, territorial y de recursos a través del uso de violencia (ii) Patrón de macrocriminalidad asociado a la política paramilitar antisubversiva (iii) Influjos de civiles en el conflicto interno probablemente vinculado a la red de apoyo y financiación del Bloque Tolima de las AUC
MED02	2014.12.09	Jesús Ignacio Roldán Pérez.	1	Bloque Calima de las AUC	(i) Despojo de tierras (ii) Consolidación territorial, social, política y económica

MED03	2015.02.02	Ramiro Vanoy Murillo	1	Bloque Mineros de las AUC	Patrones de Macrocriminalidad y Macrovictimización (i) Asociado a la política expansionista del Bloque Mineros de las AUC (ii) Asociado a la política paramilitar contrainsurgente (iii) Asociado al ciclo productivo del narcotráfico (iv) Asociado al monopolio de ejercicio de la criminalidad y al control territorial
MED04	2015.04.23	Jorge Eliécer Barranco Galván y otros.	4	Bloque Córdoba de las AUC	(i) Despojo de tierras (ii) Exterminio
MED05	2015.07.07	Uber Darío Yáñez Cavadías	0	Bloque Héroes de Tolová	(i) Sicariato (ii) Sicariato (iii) Instalación de “retenes, varas o peajes ilegales” (iv) Picar arrastre (v) Ejecuciones en zonas rurales apartadas (vi) Dominio y apoderamiento de la tierra
MED06	2015.09.24	Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga y otros.	7	Bloque Cacique Nutibara de las AUC	(i) Desaparición Forzada (ii) Desplazamiento y despojo de bienes (iii) Homicidio
MED07	2015.12.16	Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros	20	E.R.G. Ejército Revolucionario Guevarista y Frente Ernesto “Che” Guevara del E.L.N.	Patrones de macrocriminalidad y macrovictimización (i) Patrón de macrocriminalidad en hechos relacionados con VBG. (ii) Patrón de macrocriminalidad de reclutamiento ilícito (iii) Patrón de macrocriminalidad de “expulsión de la población para mantener dominio en la zona y ejercer control” (desplazamiento forzado) (II instancia) (iv) Patrón de macrocriminalidad de “abandono forzado de tierras” (II instancia) (v) Patrón de macrocriminalidad de “retenciones para el financiamiento del grupo” (secuestro extorsivo) (II instancia) (vi) Patrón de macrocriminalidad de “privación de la libertad y ocultamiento de la víctima para mantener control en la zona” (desaparición forzada) (II instancia)
MED08	2016.04.28	José Higinio Arroyo Ojeda y otros	6	Bloque Mineros de las AUC	Patrones de macrocriminalidad (i) Patrón de macrocriminalidad asociado a la política expansionista en el bloque mineros de las AUC. (ii) Patrón de macrocriminalidad asociado a la política paramilitar contrainsurgente. (iii) Patrón de macrocriminalidad asociado al ciclo productivo del narcotráfico (iv) Patrón de macrocriminalidad asociado al monopolio de ejercicio de la criminalidad y al control territorial.

MED10	2017.01.30	Rodrigo Zapata Sierra y otros	5	(i) Bloque Calima (ii) Bloque Élmer Cárdenas (iii) Bloque Héroes del Llano (iv) Bloque Pacífico - Héroes del Chocó (v) Bloque Héroes de Granada	Patrones de macrocriminalidad (i) El patrón de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias por motivos de intolerancia o discriminación contra los grupos más vulnerables de la población del Bloque Pacífico - Héroes del Chocó (ii) E. El patrón de ejecuciones extrajudiciales y arbitrarias por motivos de intolerancia o discriminación contra los grupos más vulnerables de la población del Frente Suroeste (iii) El patrón de desaparición forzada de personas para encubrir las ejecuciones extrajudiciales y arbitrarias, como una forma de colaborar con las autoridades públicas y sembrar el terror. (iv) El patrón de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes del Bloque Pacífico - Héroes del Chocó (v) El patrón de violencia sexual étnica y de género, contra las mujeres negras, practicado en el Bloque Pacífico-Héroes del Chocó (vi) El patrón de reclutamiento e incorporación de los menores pobres de las comunidades negras al conflicto armado practicado por el Bloque Pacífico - Héroes del Chocó (vii) El patrón de desplazamiento forzado de las comunidades negras e indígenas como estrategia de apropiación y control de sus territorios y sus recursos
MED11	2018.05.17	Fredy Rendón Herrera y otros	28	Bloque Élmer Cárdenas de las AUC	Patrones de macrocriminalidad (i) Reclutamiento ilícito (ii) VBG (iii) Homicidio (iv) Desaparición Forzada (v) Desplazamiento forzado
MED12	2018.06.28	Ramiro Vanoy Murillo	1	Bloque Mineros de las AUC	Patrones de macrocriminalidad (i) VBG (ii) Asociado al control social y de recursos (ii) Asociado a la política paramilitar contrainsurgente (iv) Reclutamiento ilícito asociado a la política expansionista a partir del aumento de las filas en el Bloque Mineros de las AUC
MED13	2019.01.25	Germán Antonio Pineda López	1	Bloque Suroeste	Patrones de macrocriminalidad/criminalidad (i) Homicidio. Acreditado como Ejecuciones Extrajudiciales. (ii) Desaparición forzada. No acreditado (iii) Desplazamiento forzado. Acreditado (iv) Reclutamiento Ilícito. Acreditado (v) VBG. Acreditado
MED14	2019.02.21	Luberney Marín Cardona y otros	12	Bloque Héroes de Granada	(i) Patrón de macrocriminalidad de homicidio (ii) Patrón de macrocriminalidad de desaparición forzada (iii) Patrón de macrocriminalidad de desplazamiento forzado (iv) Patrón de macrocriminalidad de reclutamiento ilícito (v) Patrón de macrocriminalidad de

					violencia basada en género (NO acreditado)
MED15	2020.02.12	Javier Alonso Quintero y otros	9	Bloque Metro ACCU	(i) Patrón de macrocriminalidad de homicidio (ii) Patrón de macrocriminalidad de desaparición forzada (iii) Patrón de macrocriminalidad de desplazamiento forzado (iv) Patrón de macrocriminalidad de reclutamiento ilícito (NO acreditado) (v) Patrón de macrocriminalidad de tortura, tratos inhumanos y degradantes (vi) Patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género (NO acreditado)
MED16	2020.07.31	Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros	16	E.R.G. Ejército Revolucionario Guevarista y Frente Ernesto “Che” Guevara del E.L.N.	(i) Patrón de macrocriminalidad de expulsión de la población para mantener dominio en la zona y ejercer control. Desplazamiento forzado (ii) Patrón de macrocriminalidad de ‘incorporación de menores a las filas para el fortalecimiento del grupo, que tiene que ver con el reclutamiento ilícito de menores’ y ‘violencia basada en género’ (iii) Patrón de macrocriminalidad de Incorporación de menores a las filas para el fortalecimiento del grupo, que tiene que ver con el reclutamiento ilícito de menores (iv) Patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género (v) Patrón de macrocriminalidad de retenciones ilegales para el financiamiento del grupo (vi) Patrón de macrocriminalidad de privación de la libertad y ocultamiento de la víctima para mantener el control de la zona
MED17	2021.04.12	Fortunato de Jesús Duque Gómez y Rómulo David Gutiérrez	2	Bloque Calima de las AUC	(i) Patrón de homicidio
MED18	2021.11.02	Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros	16	E.R.G. Ejército Revolucionario Guevarista y Frente Ernesto “Che” Guevara del E.L.N.	(ii) Patrón de macrocriminalidad de homicidio
MED19	2022.05.06	Elda Neyis Mosquera García ‘Karina’ y otros	9	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo [FARC-EP]	(i) Patrón de macrocriminalidad de desaparición forzada (ii) Patrón de macrocriminalidad de reclutamiento ilícito (iii) Patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género (iv) Patrón de macrocriminalidad de secuestro (v) Patrón de macrocriminalidad de desplazamiento forzado (vi) Patrón de macrocriminalidad de homicidio

MED20	2023.03.30	Jaime Andrés Mena	1	Bloque Metro ACCU	Se mencionan patrones de macrocriminalidad y macrovictimización (i) Homicidio, (ii) Desaparición Forzada, (iii) Desplazamiento Forzado de la población civil; y, (iv) Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; cometidos por el Bloque Metro de las ACCU. Para el caso, solamente se acreditan dos (i) Patrón de macrocriminalidad de homicidio (ii) Patrón de macrocriminalidad de desplazamiento forzado
-------	------------	-------------------	---	-------------------	--

Fuente: Elaboración propia